



UNIVERSIDAD SALESIANA

ESCUELA DE DERECHO

INCORPORADA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**“TRASFORMACIÓN DEL SISTEMA PENAL Y LAS
IMPLICACIONES DE MODELO JURÍDICO TERAPÉUTICO
DE LA JUSTICIA ALTERNATIVA PARA
PERSONAS CON ADICCIONES”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

L I C E N C I A D A E N D E R E C H O

P R E S E N T A:

GUADALUPE BERENICE SANTAMARÍA GONZÁLEZ

DIRECTORA DE TESIS: MTRA. XÓCHITL SILVA HERNÁNDEZ.

MÉXICO, D. F.

JUNIO 2011



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE

	Página
Planteamiento del problema	i
Justificación	iii
Hipótesis	v
Introducción	vi
Capítulo I <i>Definición de conceptos concretos</i>	1
Capítulo II <i>Antecedentes del modelo de Juzgados para el Tratamiento de Adicciones</i>	21
Capítulo III <i>Modelos Comparados de Cortes de Drogas</i>	54
Capítulo IV <i>Juzgados Para el Tratamiento De Adicciones como estrategia de reducción de la demanda de drogas</i>	80
Conclusiones	125
Propuestas	128
Bibliografía	129

DEDICATORIAS Y AGRADECIMIENTOS

Con todo mi cariño a los principales responsables de mis logros, cómplices de sueños y aliento en los momentos difíciles; mis padres, Gustavo y Margarita, quienes con su inmenso amor y esfuerzo han logrado impulsarme a lograr los objetivos trazados; y quienes me han enseñado los valores más simbólicos de mi vida, así como el valor de las ilusiones que se crean y se desechan día a día.

A mi hermana, María Fernanda, que es la más grande inspiración de mis días, mi cómplice y mi amiga, el gran amor de mi vida; es ella el motor que me motiva a enfrentar la lucha del día a día. Muchas gracias por todo tu amor, admiración y respeto; para ti y por ti todo este esfuerzo.

A todos aquellos que me han acompañado en este esfuerzo; a mis grandes amigos, gracias por todo su apoyo, su tiempo, sus palabras y el inmenso regalo de su amistad.

A mi querida Universidad, donde viví momentos inolvidables y a mis profesores quienes fueron los artífices de que el día de hoy pueda culminar esta etapa profesional.

Antes y después de todo a ti DIOS, por ser el causante de todo...

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Los delitos no son meras conductas aisladas, sino que se relacionan con una serie de factores desencadenantes que son de naturaleza social y psicológica, los cuales se pueden intervenir y tratar. Lo anterior, se hace evidente en el caso particular de los delitos que son cometidos por personas que presentan consumo problemático de estupefacientes y/o psicotrópicos.

En la sociedad actual, prevalece la percepción de que existe una fuerte asociación entre el consumo de drogas y la comisión de delitos. Numerosos estudios en el nivel mundial demuestran la relación existente entre el consumo problemático de drogas y la delincuencia. Sin embargo, se debe ser cuidadoso al establecer una relación causal entre ambos fenómenos, ya que existen diversas variables desencadenantes comunes involucradas, como la pobreza y la exclusión social. No obstante, aún no se ha podido establecer qué tipo de relación existe entre ambas conductas, ni llegar a establecer con claridad de qué manera el consumo de estupefacientes o psicotrópicos puede influir en la comisión de una conducta delictiva; lo que sí es claro, es que la relación entre éstas responde a una serie de actores, muchas veces concurrentes y correlacionados, sin una relación causal determinada.

Según datos de del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a nivel nacional la comisión de delitos cometidos por personas bajo el influjo de alcohol y/o estupefacientes o con la finalidad de obtener recursos para adquirirlos, ha alcanzado un promedio del 60%, más del 50% de estos delitos cometidos, corresponden a delitos no graves, en su mayoría de carácter patrimonial, tales como robo simple, daño en propiedad ajena y otro delitos menores; los cuales son consignados y en la mayoría de los casos se dicta auto de formal prisión, remitiéndolos en consecuencia a prisión preventiva. La incidencia demuestra igualmente que la mayoría de estos consignados son primo delincuentes. Lo anterior, impacta directamente en la situación penitenciaria, toda vez que contribuye a la sobrepoblación de los centros penitenciarios.

Se estima que a nivel nacional el 94.88% de los presos son consumidores de drogas, es decir de los 224,749 reos que hay en las 431 cárceles del país, 213,242 consumen drogas. De igual manera el delito que presenta el porcentaje más alto de internos farmacodependientes a nivel nacional (más del 50%), es el robo (simple y con violencia). De igual manera, el 41% de los internos no han sido sentenciados, es decir a solo 132,438 del total de los internos, les ha sido dictada sentencia; lo que impide que formen parte de alguno de los programas de reinserción.

En este sentido es de señalar, que los problemas de consumo al interior de las prisiones se recrudece debido a que el promedio de tiempo para dictar una sentencia es de cinco años, más el tiempo que dure la estadía de los internos para la compurgación de la pena impuesta.

¿Qué estrategia se puede implementar para reducir la reincidencia delictiva e interrumpir el ciclo de la delincuencia asociada al consumo de estupefacientes y psicotr, así como despresurizar la sobrepoblación penitenciaria a causa de este ciclo?

JUSTIFICACIÓN

La insatisfacción de la ciudadanía con los procedimientos en los tribunales (lentitud, dilatación y costos), el aumento de la incidencia delictiva y el efecto de reincidencia, el reconocimiento de que el modelo adversativo no es la solución para resolver los problemas relacionados con el uso de drogas y la reincidencia delictiva de éstos; y otros problemas sociales relacionados con la familia ha llevado a reenfocar los procedimientos judiciales a la luz de nuevas tendencias no adversativas y más conciliatorias.

El sistema tradicional de castigo y encarcelamiento del consumidor de estupefacientes y psicotrópicos, no propicia la rehabilitación, por el contrario, favorece el uso de drogas por la corrupción existente, el tráfico de drogas entre internos, la conducta y el ambiente que impera en los centros de reclusión. Esto ha llevado a buscar otras alternativas y a reconocer la adicción como una condición de salud que requiere un enfoque interdisciplinario y multidisciplinario, con una tendencia dirigida hacia los esquemas de rehabilitación y reintegración de los inculcados.

La evidencia internacional en países donde ya se aplica la justicia alternativa ha mostrado que los infractores, después de someterse a este proceso, obtienen una sensibilización sorprendente ante los efectos del agravio que cometieron, así como mayor empatía con la víctima y la oportunidad de enmendar, de algún modo el daño que se cometió por el delito. La otra cuestión y no menos importante en la aplicación de estos modelos es su efecto por cuanto a la reincidencia del infractor.

Como resultado han surgido juzgados especializados en las que se propone una participación activa del juez en el seguimiento y rehabilitación del caso. Lo anterior deriva en una nueva tendencia mundial dirigida a la resolución de conflictos que van más allá de la atención a la sola conducta delictiva, con juzgadores que intentan comprender y enfrentar el problema subyacente que es

responsable de la disputa inmediata, y ayudar a los sujetos en el juzgado para que traten el problema eficazmente, de forma que se eviten los recursos.

Estos juzgados especializados cuentan con ciertas características fundamentales tales como: dirigida a solución de problemas, rendición de informes, justicia colaborativa, orientada a problemas, justicia de comportamiento y justicia terapéutica. Esta última surge como una corriente filosófica jurídica que se desarrolla dentro de la academia para promover la exploración de formas en que las disciplinas relacionadas con la salud y las ciencias sociales pueden asistir en el desarrollo del Derecho, esto sin menoscabar los valores medulares de la justicia.

HIPÓTESIS

El desarrollo de las Cortes de Drogas o Juzgados para el Tratamiento de Adicciones, puede considerarse la respuesta hacia una intervención con enfoque terapéutico, pues representa esta nueva visión en la aplicación de la justicia alternativa en los tribunales, dirigido a atender al ofensor farmacodependiente desde una perspectiva terapéutica y humanizada para lograr su rehabilitación y reinserción social.

El surgimiento de este nuevo concepto refleja el reconocimiento creciente entre los jueces, fiscales y abogados, de que el método tradicional de justicia penal no ha demostrado ser efectivo para disminuir la incidencia delictiva relacionada con el consumo de estupefacientes y psicotrópicos. Por otro lado, la congestión de casos en los tribunales por el aumento de delitos relacionados con el consumo de estupefacientes y psicotrópicos ha llevado a muchas jurisdicciones internacionales a adoptar este modelo para poder procesar estos casos y utilizar más efectivamente el recurso de la prisión para individuos que verdaderamente lo ameritan por haber atentado contra la seguridad pública.

INTRODUCCIÓN

El objetivo del presente documento, es realizar un estudio acerca de la factibilidad, así como del estado actual de la implementación en México de una metodología de derivación a tratamiento bajo supervisión judicial, basado en el modelo internacional de Cortes de Drogas.

En este marco, se estudiará desde una perspectiva crítica esta asociación, es decir el consumo de estupefacientes y psicotrópicos con la comisión de conductas delictivas, determinando de esta manera, las adecuaciones que se requieren introducir para transformar las leyes vigentes en herramientas eficaces en el combate de la comisión de delitos asociados al consumo de estupefacientes y psicotrópicos.

Así, se analizarán en lo sucesivo las figuras de justicia alternativa, los juicios orales, la suspensión del procedimiento a prueba del procesado y la reparación del daño. El objetivo es establecer la forma en que estas herramientas legales resultan funcionales en el establecimiento de un modelo de Juzgados para el Tratamiento de Adicciones.

Cabe destacar, que la derivación a tratamiento bajo supervisión judicial ha demostrado ser eficaz en la experiencia internacional, en cuanto produce una reducción importante de la tasa de reincidencia de los infractores de ley que han sido tratados, en comparación con aquellos que no han recibido atención clínica.

La Procuraduría General de la República, en el marco del Programa Nacional para el Control de Drogas; dentro la estrategia de Reducción de la Demanda de Drogas, ha establecido una línea de acción encaminada al trabajo e investigación de la relación que existe entre la delincuencia y el consumo y adicción a las drogas y salidas alternativas a la reclusión, ha promovido desde el año 2009 la implementación del modelo de Juzgados Especializados en el Tratamiento de Adicciones en México.

Por otro lado, tras el anuncio de la Estrategia Nacional para la Prevención y el Tratamiento de las Adicciones, en abril del 2007 por el Presidente de la República, Lic. Felipe Calderón Hinojosa, en el marco del Programa Contra la Farmacodependencia, se ratifica la importancia sustantiva de la prevención y el tratamiento, como eje articulador de las acciones a desarrollar frente al consumo de estupefacientes y psicotrópicos; es por ello que el entonces Secretariado Técnico del Consejo Nacional Contra las Adicciones, actualmente Comisionado Nacional contra las Adicciones, estableció como uno de las líneas de acción de este programa, la implementación de modelos de justicia alternativa para personas con adicciones.

En este sentido es que ya se está iniciando una experiencia piloto de este tipo, llevada a cabo en el municipio de Guadalupe, en el estado de Nuevo León, en el marco de la figura de la suspensión del procedimiento a prueba del procesado, prevista en el Código de Procedimientos Penales de ese estado; detectando la necesidad de plantear el modelo que pueda utilizarse en la tramitación de procesos penales donde se procese a personas que presentan un consumo problemático de estupefacientes, y en los cuales esta dependencia de sustancias ilícitas aparezca como la principal causa que motiva la comisión del delito.

Por lo anterior, es necesario reforzar las bases y principios de este modelo; para que pueda constituirse de manera formal como una estrategia integral del Estado mexicano, que instituya la implementación de modelos de justicia alternativa que impacten en la reducción de la demanda de drogas, y en consecuencia impacte en la disminución de los índices de reincidencia delictiva e incidencia de consumo de estupefacientes y psicotrópicos, así como en la despresurización de la sobrepoblación de centros penitenciarios.

CAPITULO I

DEFINICIÓN DE CONCEPTOS CONCRETOS

El modelo de Juzgado Especializado para el Tratamiento de Adicciones, consiste en un mecanismo de justicia alternativa que permite que una persona que cometió un delito bajo el influjo de algún estupefaciente o psicotrópico con el fin de obtener recursos para su adquisición, se someta a un tratamiento contra las adicciones en lugar de una pena privativa de libertad. El tratamiento se efectuará bajo supervisión judicial, directa y periódica; a través de un sistema de coordinación entre el sistema de salud y los sistemas de seguridad y justicia.

En ese sentido, existen básicamente cinco puntos clave en el modelo¹:

- Está orientado a delincuentes de baja peligrosidad, es decir, responsables de delitos menores del fuero común, fundamentalmente robos, lesiones y otros delitos de carácter patrimonial.
- El objetivo de programas de esta naturaleza es eliminar o reducir significativamente el uso de drogas en los infractores y, consecuentemente, obtener una rebaja sustancial en la reincidencia.
- El juez de tratamiento de adicciones impone al infractor condiciones, entre las cuales se encuentra el tratamiento clínico. Estas pueden ser complementadas con otras.
- Durante el tratamiento clínico, existe un fuerte control de su evolución por parte del juzgador, quien es informado permanentemente por los profesionales del sistema de salud a cargo del infractor.
- Existen incentivos importantes para que esta clase de infractores entre en el sistema de tratamiento, tales como la extinción de la acción penal o bien una pena notoriamente más baja.

¹ Guerra Anaya, Sergio. Herramientas legales estratégicas para el tratamiento de drogodependencia en infractores de ley. Chile, Fundación Paz Ciudadana, 2006, p. 7.

1. Componentes del sistema de salud

1.1. Definición y clasificación de los estupefacientes

De conformidad con la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE), que es el órgano de fiscalización independiente y cuasi judicial encargado de vigilar la aplicación de los tratados de fiscalización internacional de drogas; "estupefaciente" es toda sustancia natural o sintética que se encuentre incluida en las Listas I y II de la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961 y su Protocolo Modificadorio de 1972², además de los estupefacientes considerados por cada Estado Parte. Asimismo, define como "preparado" a toda mezcla, sólida o líquida, que contenga un estupefaciente, incluida en la Lista III de la Convención.

Esta Convención Única sobre Estupefacientes, fue firmada el 30 de marzo de 1961 en Nueva York, y constituye el tratado internacional contra la manufactura y el tráfico ilícito de estupefacientes que conforma el fundamento del régimen global de control de drogas.

Por otro lado, la Ley General de Salud, señala en su artículo tercero fracción XIII, que es materia de salubridad general la prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos y el programa contra la farmacodependencia.

En este contexto, el artículo 234 del mismo ordenamiento enlista las sustancias consideradas como estupefacientes; asimismo será considerado como estupefaciente cualquier otro producto derivado o preparado que contenga sustancias señaladas en la lista antes referida, sus precursores químicos y, en general, los de naturaleza análoga y cualquier otra sustancia que determine la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General.

² Convención Única sobre Estupefacientes de 1961 y su Protocolo Modificadorio de 1972, [En línea] The International Narcotics Control Board (INCB). Disponible en: www.incb.org

Asimismo, el mismo ordenamiento establece en su artículo 235, que la siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y, en general, todo acto relacionado con estupefacientes o con cualquier producto que los contenga queda sujeto a:

- I. Las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos;
- II. Los tratados y convenciones internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte y que se hubieren celebrado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Las disposiciones que expida el Consejo de Salubridad General;
- IV. Lo que establezcan otras leyes y disposiciones de carácter general relacionadas con la materia;

En el mismo sentido, la ley consigna que queda prohibido en el territorio nacional, todo acto de los mencionados en el artículo 235, respecto de las siguientes sustancias y vegetales: opio preparado, para fumar, diacetilmorfina o heroína, sus sales o preparados, cannabis sativa, índica y americana o marihuana, papaver somniferum o adormidera, papaver bactreatum y erythroxilon novogratense o coca, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones.

Esta misma prohibición podrá ser establecida por la Secretaría de Salud para otras sustancias señaladas en el artículo 234 de esta Ley, cuando se considere que puedan ser sustituidas en sus usos terapéuticos por otros elementos que, a su juicio, no originen dependencia.

1.2. Definición y clasificación de los psicotrópicos

La Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE), en el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971³, define a éstas últimas como cualquier sustancia, natural o sintética, o cualquier material natural de las Listas I, II, III o IV que se anexan al convenio. Asimismo, define como "preparado" a toda solución o mezcla, en cualquier estado físico, que contenga una o más sustancias sicotrópicas, o una o más sustancias sicotrópicas en forma dosificada.

Respecto a los efectos de estas sustancias, el mismo instrumento señala que estas sustancias pueden producir un estado de dependencia y estimulación, o depresión del sistema nervioso central, que tengan como resultado alucinaciones o trastornos de la función motora o del juicio o del comportamiento o de la percepción o del estado de ánimo.

En este contexto, la Ley General de salud, en su artículo 245 clasifica a las sustancias psicotrópicas en los siguientes grupos, además de aquellas que determine específicamente el Consejo de Salubridad General o la Secretaría de Salud:

- I. Las que tienen valor terapéutico escaso o nulo y que, por ser susceptibles de uso indebido o abuso, constituyen un problema especialmente grave para la salud pública;
- II. Las que tienen algún valor terapéutico, pero constituyen un problema grave para la salud pública;
- III. Las que tienen valor terapéutico, pero constituyen un problema para la salud pública;
- IV. Las que tienen amplios usos terapéuticos y constituyen un problema menor para la salud pública; y

³ Convenio sobre Sustancia Sicotrópicas de 1971, [En línea] The International Narcotics Control Board (INCB). Disponible en: www.incb.org

- V. Las que carecen de valor terapéutico y se utilizan corrientemente en la industria, mismas que se determinarán en las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Asimismo la ley de referencia, señala en su artículo 247 que la siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y, en general, todo acto relacionado con sustancias psicotrópicas o cualquier producto que los contenga, queda sujeto a:

- I. Las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos;
- II. Los tratados y convenciones internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte y que se hubieren celebrado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Las disposiciones que expida el Consejo de Salubridad General;
- IV. Lo que establezcan otras leyes y disposiciones de carácter general relacionadas con la materia;
- V. Las disposiciones relacionadas que emitan otras dependencias del Ejecutivo Federal en el ámbito de sus respectivas competencias.

De igual manera, se establece la prohibición de todo acto de los mencionados en el artículo 247 de la Ley, con relación a las sustancias que tienen valor terapéutico escaso o nulo y que, por ser susceptibles de uso indebido o abuso, constituyen un problema especialmente grave para la salud pública.

1.3. Programa Contra la Farmacodependencia

Derivado de las acciones dirigidas a la atención y tratamiento del consumo de estupefacientes y psicotrópicos, la Ley General de Salud, en su Capítulo IV, instituye el Programa Contra la Farmacodependencia, cuya ejecución

coordinada se encuentra a cargo de la Secretaría de Salud y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias, a través de las siguientes acciones:

- I. La prevención y el tratamiento de la farmacodependencia y, en su caso, la rehabilitación de los farmacodependientes;
- II. La educación sobre los efectos del uso de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras susceptibles de producir dependencia, así como sus consecuencias en las relaciones sociales y;
- III. La educación e instrucción a la familia y a la comunidad sobre la forma de reconocer los síntomas de la farmacodependencia y adoptar las medidas oportunas para su prevención y tratamiento.

Este programa que ejecuta la Secretaría de Salud en coordinación con dependencias y entidades del sector salud, y con los gobiernos de las entidades federativas; así como a través de estrategias transversales con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, establece los procedimientos y criterios para la prevención, tratamiento y control de las adicciones.

Asimismo, como una acción de consolidación de la Estrategia Nacional para la Prevención y Atención de las Adicciones del Gobierno Federal, así como en alcance a las convenciones de fiscalización de estupefacientes de la Organización de las Naciones Unidas ratificadas por nuestro país, la Comisión Nacional contra las Adicciones, dependiente de la Secretaría de Salud se encuentra planificando el Programa Nacional contra la Farmacodependencia 2011-2012.⁴

Este programa, hace un recuento de los alcances que las políticas públicas han permitido alcanzar en los ámbitos de prevención, tratamiento, rehabilitación, investigación, formación de recursos humanos, normatividad,

⁴ México, Comisión Nacional contra las Adicciones; Secretaría de Salud. Anteproyecto Estrategia Nacional para la Prevención y Atención de las Adicciones, México, febrero de 2011, p.4.

legislación, regulación y control del consumo de drogas ilícitas y fármacos no prescritos en México.

Asimismo, presenta un análisis de la magnitud del problema, con base en los estudios y evidencias más recientes en torno al consumo de drogas ilegales y fármacos no prescritos, los problemas de salud asociados y su impacto social en nuestro país. Posteriormente, plantea todos aquellos retos que continúan vigentes, así como otros que aún no han sido abordados en diversas esferas, lo que da lugar al planteamiento de un Plan Estratégico de Acción para los dos años que restan de la presente administración, y con miras a seguir siendo programado y ejecutado en las futuras administraciones.

Entre los principales temas, destacan: prevención y atención de grupos vulnerables; tratamiento, rehabilitación y reinserción social; reforzamiento de acciones de investigación, formación de recursos humanos y sistemas de información; así como el fortalecimiento de medidas legales, normativas y de cooperación tendientes a la regulación, control y seguimiento del problema a nivel nacional.

El Plan Estratégico de acción de este Programa establece cuatro líneas de acción para su ejecución:

- Prevención en materia de estupefacientes y psicotrópicos
- Tratamiento para la dependencia de estupefacientes y psicotrópicos
- Políticas Públicas con enfoque normativo
- Cooperación Internacional

Para los efectos de este programa, la Ley General de Salud hace las siguientes denominaciones respecto a las personas que consumen estupefacientes o psicotrópicos, en razón del nivel de consumo:

- Farmacodependiente: Toda persona que presenta algún signo o síntoma de dependencia a estupefacientes o psicotrópicos.

- Consumidor: Toda persona que consume o utilice estupefacientes o psicotrópicos y que no presente signos ni síntomas de dependencia.
- Farmacodependiente en recuperación: Toda persona que está en tratamiento para dejar de utilizar narcóticos y está en un proceso de superación de la farmacodependencia.

Por otro lado, la misma Ley, en su Capítulo VII, enuncia los siguientes conceptos:

- Farmacodependencia: Es el conjunto de fenómenos de comportamiento, cognoscitivos y fisiológicos, que se desarrollan luego del consumo repetido de estupefacientes o psicotrópicos.
- Farmacodependiente: Toda persona que presenta algún signo o síntoma de dependencia a estupefacientes o psicotrópicos.
- Consumidor: Toda persona que consume o utilice estupefacientes o psicotrópicos y que no presente signos ni síntomas de dependencia.
- Narcóticos: los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen esta Ley, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia.
- Posesión: la tenencia material de narcóticos o cuando éstos están dentro del radio de acción y disponibilidad de la persona.
- Suministro: la transmisión material de forma directa o indirecta, por cualquier concepto, de la tenencia de narcóticos.

2. Componentes del sistema de Justicia

Para el desarrollo de los Juzgados especializados para el Tratamiento de Adicciones; los componentes jurídicos que se prevén como elementales para la implementación de estos programas, se encuentran alineados en el marco del sistema acusatorio penal, lo anterior al tratarse de un modelo de justicia

restaurativa que opera bajo la modalidad de juicios orales y la figura de la suspensión del procedimiento a prueba del procesado.

Cabe recordar que con motivo de las reformas constitucionales del 18 de junio del 2008 en materia penal y de seguridad pública, el mandato constitucional establece que el proceso penal será acusatorio y oral; en este sentido es que el artículo segundo transitorio de esta reforma establece que tanto la federación, como los estados y el Distrito Federal deberán expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos que sean necesarios a fin de incorporar el sistema procesal penal acusatorio, teniendo para ello un plazo de ocho años a partir de la publicación de la reforma Constitucional.

Por lo anterior, la modalidad de juicios orales y la figura de la suspensión del procedimiento a prueba del procesado, ya se encuentran previstas en los códigos de procedimientos penales de los estados en los que se encuentra operando el sistema penal acusatorio: Baja California, Chihuahua, Durango, Estado de México, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Yucatán y Zacatecas.

Asimismo, estos elementos normativos, se encuentran previstos en el Proyecto de Código Federal de Procedimientos Penales de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal SETEC⁵.

Se prevé que este proyecto normativo sirva de referente a las Entidades Federativas que aún no empiezan en el proceso de confección normativa derivada de la implementación del sistema penal acusatorio, a las que ya se encuentran en dicho proceso, así como a las que incluso ya cuentan con ley, para efecto de su elaboración o mejoramiento, respectivamente.

En este sentido, los componentes jurídicos que se establecerán a continuación, se encuentran apegados al proyecto de la de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de

⁵ México, Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal SETEC. Proyecto de Código Federal de Procedimientos Penales, México, julio de 2010, p.23.

Justicia Penal SETEC; cuyos principios y conceptos se apegan al contenido de los códigos sustantivos de las entidades operadoras del sistema acusatorio penal.

Asimismo estas figuras legales pueden transformarse en las vías de implementación en nuestro país de un modelo de Juzgado Especializado para el Tratamiento de Adicciones, donde sin necesidad de crear tribunales especiales, se use la estructura orgánica del poder judicial para derivar a farmacodependientes en conflicto con la justicia, a tratamiento de rehabilitación.

Se trata de determinar el estado de las leyes vigentes para hacer frente a esta clase de intervención específica, identificar las fortalezas y debilidades, y proponer modificaciones que permitan readecuar el diseño procesal al modelo planteado.

2.1. Juicios orales

Los juicios orales, consisten en un modelo de justicia penal en el que se introduce el debido proceso legal. Dicho proceso consiste en asegurar para todas las partes que intervienen en el proceso penal que sus derechos se vean salvaguardados y que, en el caso de los acusados, solamente se verán afectados por órdenes judiciales y nunca por la actuación arbitraria de la policía o del órgano investigador de los delitos⁶.

El principio de oralidad consiste en el predominio de la palabra hablada, y se traduce en aportar alegatos y elementos probatorios en el juicio de forma directa y verbal, pero sin excluir los escritos dentro de los procesos, en virtud de que aquéllos tienen como función dar soporte material a las evidencias y en algunos casos, el anuncio de lo ofrecido en el juicio oral, al tiempo de documentar el proceso.

⁶ Carbonell, Miguel y Ochoa Reza, Enrique, "Juicios orales y debido proceso legal: una propuesta de reforma", *Iter criminis*, Tercera Época, número 11, México, mayo-junio de 2007, p. 41-42.

Una de las ventajas de los juicios orales radica en la inmediación; esto es, el juzgador y los sujetos procesales se encuentren presentes para contraponer sus pretensiones sobre la litis que anima el proceso, lo que implica que el juez está en posibilidad de analizar no solamente los dichos de los intervinientes en un juicio, sino además su desenvolvimiento psicológico en el mismo, lo que ayuda a conocer de manera más cercana la verdad histórica y no la formal, fin último de un proceso penal.

Lo anterior da lugar a la necesidad invariable que el juez esté presente en el desahogo de las pruebas, y él mismo emitirá la sentencia, independientemente de substanciarse el proceso, por regla general, en una sola audiencia, en salvaguarda de los principios de inmediación, publicidad, contradicción y concentración.

Otro principio íntimamente ligado a la oralidad en los procesos es la publicidad, la cual consiste tanto en que las diligencias de las audiencias se realizan de manera pública ante la presencia de la sociedad, y las partes tienen conocimiento recíproco de los actos procesales de la contraparte para controvertirlas plenamente, sin tener que cargar con un valor probatorio pre constituido, lo que garantiza la salvaguarda del principio de contradicción; es decir, el equilibrado enfrentamiento de pretensiones entre las partes en el desahogo de las pruebas.

Suele confundirse entre sistema acusatorio y oralidad. Sin embargo, como ha quedado de manifiesto, ésta es parte de aquél; es decir, puede hablarse de sistemas acusatorios orales caracterizados por procedimientos de argumentación y recepción probatoria verbal directamente ante el tribunal y, por el contrario, es posible, también, concebir un proceso penal acusatorio perfectamente diseñado y funcional cuyo procedimiento de argumentación y recepción probatoria sea, sin embargo, escrito.

Lo importante, es que se observen los elementos característicos del sistema procesal penal garantista, independientemente de la predominancia

verbal o escrita, y que los sistemas de justicia penal sean eficientes, eficaces útiles en el abatimiento de los márgenes de impunidad y desigualdad.

En la actualidad prevalece una fuerte tendencia, sobre todo en América Latina, a considerar que la oralidad en los juicios fortalece al sistema garantista pues hace prevalecer los principios de inmediatez y contradicción.

Bajo esta óptica, se ha definido al juicio oral como “un universo cerrado probatorio en el que existe un juez imparcial y en donde las partes con igualdad procesal presentan sus argumentos para probar la existencia de hechos, uno de los cuales debe ser calificado como delito; sus argumentos se presentan de forma oral dando oportunidad a ambas partes de rebatir y contradecirlos de manera inmediata. En consecuencia, en el mismo juicio existe una aplicación del principio de inmediatez procesal entre el juez, las partes y los argumentos. Por otro lado, se aplica el principio de publicidad y transparencia en el proceso de toma de decisiones.”⁷

En este contexto, los juicios orales, consisten en un modelo de justicia penal en el que se introduce el debido proceso legal. Dicho proceso consiste pues, en asegurar para todas las partes que intervienen en el proceso penal que sus derechos se vean salvaguardados y que, en el caso de los acusados, solamente se verán afectados por órdenes judiciales y nunca por la actuación arbitraria de la policía o del órgano investigador de los delitos⁸.

En este sentido, el artículo 66 del proyecto de Código Federal de Procedimientos Penales, instituye la oralidad en los juicios al establecer que las actuaciones procesales se desarrollarán predominantemente de forma oral, pudiendo auxiliarse con documentos, por lo cual todos los elementos aportados en el procedimiento serán de forma directa y oral y en su realización se

⁷ Gonzalez Ruiz, Samuel; Mendieta J. Ernesto; Buscaglia, Edgardo; y Moreno H. Moisés. El sistema de justicia penal y su reforma, teoría y práctica. México, Distribuciones Fontamara, 2005, p. 187.

⁸ Carbonell, Miguel y Ochoa Reza, Enrique, op cit., p. 42.

utilizarán los medios técnicos disponibles que permitan imprimirle mayor agilidad y fidelidad, sin perjuicio de conservar registro de lo acontecido.

2.2. Suspensión del procedimiento a prueba del procesado

La suspensión del procedimiento a prueba del procesado ó suspensión condicional del proceso, está considerada como una de las formas anticipadas de terminación del proceso; según lo establecido por el proyecto de Código Federal de Procedimientos Penales y en los códigos de procedimientos penales de las entidades que ya cuentan con el sistema penal acusatorio.

Esta medida es decretada por el Juez o Tribunal, a petición del inculpado y la defensa, y tiene como propósito suspender los efectos de la acción penal a favor del primero y evitar la determinación del Juicio de responsabilidad penal en una sentencia, sujetándose a ciertos requisitos.⁹

Esta suspensión condicional, impide que los inculpados que han cometido delitos menores ingresen a prisión preventiva y comiencen ahí una carrera delictiva. Se trata de impedir que un primer contacto con el sistema penitenciario signifique un detonante criminógeno que pueda generar consecuencias negativas en lo futuro.

El alcance de esta medida se traduce en que, por una parte se trata de evitar los efectos negativos que enfrentan quienes toman por primera vez contacto con el sistema penal, abriendo espacio para la reinserción social y, por la otra, que se persigue descargar el sistema para concentrar los esfuerzos, en los casos más graves que requieren con mayor propiedad de un juicio pleno. Esta postura resulta congruente con la necesidad de usar el juicio oral, como una herramienta novedosa en el proceso penal, y es a la vez funcional al objetivo de generar respuestas penales diversificadas según las circunstancias.

Los requisitos a los cuales se sujeta esta suspensión condicional son los siguientes:

⁹ Vizcaíno Zamora, Álvaro. "El nuevo marco jurídico sobre farmacodependencia, narcomenudeo y narcotráfico". *Iter criminis*, Cuarta Época, número 14, México, marzo – abril de 2010, p. 44-45.

- I. Que no exista oposición fundada del Ministerio Público o del ofendido;
- II. Que se trate de un delito no calificado como grave y cuya pena máxima de prisión no sea mayor de ocho años, incluyendo las modalidades o circunstancias modificativas del delito;
- III. Que el inculpado no haya sido condenado con anterioridad por sentencia ejecutoria, por delito doloso, o que se encuentre sujeto a un proceso penal;
- IV. Que no se haya concedido el mismo beneficio en proceso diverso;
- V. Que de la circunstancia del hecho y personales del inculpado no existan datos que permitan racionalmente presumir que, de concederse la suspensión, se presentarían riesgos graves a los bienes jurídicos de las personas;
- VI. Que el inculpado ante el Juez, celebre con la víctima u ofendido, si los hubiere, un acuerdo reparatorio de daño y/o perjuicio. Dicho acuerdo deberá contener el monto y la forma en que habrá de pagarse. El inculpado se libera de la obligación pagando o consignando en el juzgado de su proceso la cantidad acordada. La víctima u ofendido comparecerá a recibir el pago o a ver la cantidad consignada a su favor;
- VII. Que se solicite antes del desahogo de pruebas, y hasta antes de que se dicte auto de apertura del Juicio Oral;
- VIII. Que se comprometa a cumplir con las medidas y condiciones que el Juez le fije.

Esta medida procederá después del auto de vinculación a proceso y hasta antes de que se dicte el auto de apertura a juicio oral.

El proyecto de Código Federal de Procedimientos Penales de la SETEC, establece además, que el juez fijará el plazo de suspensión condicional del proceso, mismo que no podrá ser inferior a un año ni superior a tres.

Asimismo, el mismo ordenamiento establece que el juez determinará, entre las siguientes, una o varias de las condiciones que deberá cumplir el imputado:

- I. Residir en un lugar determinado o abstenerse de salir del país;
- II. Frecuentar o dejar de frecuentar determinados lugares o personas;
- III. Abstenerse de consumir drogas o estupefacientes o de abusar de las bebidas alcohólicas;
- IV. Participar en programas especiales de tratamiento con el fin de abstenerse de consumir drogas, bebidas alcohólicas o cometer hechos delictivos;
- V. Comenzar o finalizar la educación básica si no la ha cumplido, aprender una profesión u oficio o seguir cursos de capacitación en el lugar o la institución que determine el juez;
- VI. Prestar servicios o labores en favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública;
- VII. Someterse a un tratamiento médico o psicológico;
- VIII. Permanecer en un trabajo o empleo, o adoptar, en el plazo que el juez determine, un oficio, arte, industria o profesión, si no tiene medios propios de subsistencia;
- IX. Someterse a la vigilancia que determine el juez por cualquier medio;
- X. No poseer o portar armas;
- XI. No conducir vehículos automotores;
- XII. La obligación de observar buena conducta así como la manifestación expresa de no participar en actos delictuales, o
- XIII. Cumplir con los deberes de asistencia alimentaria.

Del mismo modo, y sólo a solicitud del imputado, el juez podrá imponer condiciones análogas a las anteriores cuando estime que resultan razonables. Para fijar las condiciones, el juez puede disponer que el imputado sea sometido

a una evaluación previa. Asimismo, por lo que hace a los efectos de la suspensión condicional del proceso; ésta no extingue las acciones civiles de la víctima u ofendido.

Respecto de la conservación de los datos y medios de prueba, en los asuntos suspendidos, el proyecto de código en comento señala que el ministerio público tomará las medidas necesarias para evitar la pérdida, destrucción o ineficacia de los datos y medios de prueba conocidos y los que soliciten los sujetos que intervienen en el proceso. Asimismo podrá recibirse como prueba anticipada los testimonios que las partes ofrezcan, sin que sea necesario para ello que se acredite la extrema necesidad o evitar la pérdida del elemento probatorio.

La revocación de esta medida procede cuando el imputado se aparta, en forma injustificada, de alguna de las condiciones impuestas, asimismo, cuando no cumple con el plan de reparación del daño o comete un nuevo delito. Para tales efectos, el juez, a solicitud del ministerio público, de la víctima u ofendido, citará a audiencia, en la que luego de agotar el debate resolverá sobre la revocación y en consecuencia sancionará al imputado con diez a cien días multa o de diez a cien días de trabajo a favor de la comunidad, y resolverá de inmediato sobre la reanudación de la persecución penal.

En este supuesto, si la víctima u ofendido ha recibido pagos durante la suspensión del proceso que posteriormente es revocada, éstos pagos se abonarán al pago de la reparación del daño que, en su caso, le corresponda a la víctima u ofendido.

Respecto al beneficio que ofrece esta medida; una vez que transcurra el plazo que se fije sin que la suspensión se hubiere revocado, se traduce en la extinción de la acción penal, en este sentido, el juez dictará de oficio o a petición de parte, el sobreseimiento de la causa penal.

Por lo que hace a las causales de improcedencia, la suspensión condicional del proceso no se admitirá en los casos de inculpados que hayan

incumplido un acuerdo en algún procedimiento anterior, o no haya transcurrido un mínimo de cuatro años a la firma de un acuerdo reparatorio en otro procedimiento penal tanto en el fuero federal como en el fuero común. Para efectos de lo anterior, previo al comienzo del procedimiento de suspensión condicional del proceso, el juez solicitará a las autoridades correspondientes un informe acerca de los mecanismos alternativos de solución de controversias en los que participen o haya participado el imputado.

2.3. Reparación del daño

Otra de las figuras que se advierte como condición indispensable para la implementación de los modelos de juzgados para el tratamiento de adicciones, es la reparación del daño.

La reparación del daño es una pena pecuniaria que consiste en la obligación impuesta al delincuente de restablecer el estado en que las cosas se encontraban antes y resarcir los perjuicios derivados de su delito.

Es la sanción impuesta al activo independiente del delito, como pena pública pero accesoria del mismo delito, cuyo objetivo es resarcir o restituir al pasivo de la lesión sufrida como daño, obligatorio como consecuencia de una sentencia condenatoria.

La reparación del daño en el derecho penal lleva consigo objetivos independientes del delito, es decir del hecho o acto delictuoso que dio origen al proceso, sin embargo su finalidad como pena pública, es accesoria pero obligatoria, que implica por un lado, en razón del activo, el dar cumplimiento a la restitución del bien o de su equivalente en efectivo y por otro satisfacer la lesión causada al pasivo del delito.

En este sentido, que uno de los requisitos a los cuales se sujeta la suspensión condicional es que se asegure el pago de la reparación del daño y los acuerdos que el imputado deberá cumplir para tal efecto.

2.4. Acuerdo reparatorio

El acuerdo reparatorio, es el pacto entre la víctima u ofendido y el imputado aprobado por el juez de control o juez de preparación, que lleva como resultado la solución del conflicto y la conclusión del procedimiento, asegurando el pago de la reparación del daño.

Estos consisten básicamente en la posibilidad que tiene la víctima de un delito, para llegar a un acuerdo con el imputado, y convenir en una forma de reparación satisfactoria de las consecuencias dañosas del delito, este debe cumplir con los siguientes aspectos:

- Este acuerdo debe ser prestado en forma libre y con pleno conocimiento de los derechos por ambas partes.
- El acuerdo debe ser aprobado por el Juez, quien velará que se cumplan los requisitos de consentimiento libre e informado, y debe además establecer que no existe un interés público prevalente que haga que el acuerdo sea perjudicial socialmente.
- Procedencia en delitos menores

Si el acuerdo reparatorio es aprobado, éste produce el efecto de sobreseer definitivamente la causa, extinguiéndose la responsabilidad penal del imputado que haya concurrido al acuerdo.

Es tal la fuerza e importancia de los acuerdos reparatorios, que la ley procesal le establece una obligación al juzgador de propiciar estos acuerdos u otras medidas que faciliten la reparación del daño causado a la víctima, estableciéndose una interesante opción preferente hacia soluciones alternativas, no punitivas y retributivas.

Lo anterior queda plasmado en el proyecto de Código Federal de Procedimientos Penales de la SETEC, al establecer que, desde su primera intervención, el Ministerio Público o, en su caso, el Juez de control, exhortará a

los interesados a que lleguen a acuerdos reparatorios en los casos en que proceda.

En todo caso, es importante tener presente que este encuentro entre agresor y víctima no necesariamente se va a dar en forma personal toda vez que, el proceso puede también consistir en una negociación entre el defensor y el fiscal o el abogado de la víctima, debiendo el acuerdo ser aceptado por ambos.

El Proyecto de Código Federal de Procedimientos Penales de la SETEC establece que los acuerdos reparatorios procederán únicamente en los delitos que se persiguen por querrela, o requisito equivalente de parte ofendida, salvo aquellos que sean cometidos con violencia. Sin embargo estos acuerdos reparatorios no procederán en los casos en que el imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos de la misma naturaleza.

Respecto a la oportunidad, el mismo ordenamiento establece que los acuerdos reparatorios procederán hasta antes de decretarse el auto de apertura de juicio oral. En este sentido, el Juez, a petición de las partes, podrá suspender el proceso penal hasta por treinta días para que las partes puedan concretar el acuerdo y en caso de que la concertación se interrumpa, cualquiera de las partes puede solicitar la continuación del proceso.

Asimismo, una vez que el Juez apruebe los acuerdos, éstos quedarán debidamente registrados. Esta aprobación estará sujeta a la procedencia del acuerdo en términos de lo que dispongan los códigos procesales para tal efecto, así como a que las obligaciones de alguna de las partes no resulten notoriamente desproporcionadas o existan motivos fundados para estimar que alguno de los intervinientes no está en condiciones de igualdad para negociar, o que han actuado bajo coacción o amenaza.

En este sentido, el plazo fijado para el cumplimiento de las obligaciones pactadas suspenderá el trámite del procedimiento penal y la prescripción de la

acción penal; en tanto que el cumplimiento de lo acordado impedirá el ejercicio de la acción penal o, en su caso, extinguirá la ya iniciada.

Es importante destacar, que si el imputado incumple sin causa justificada las obligaciones pactadas dentro del término que fijen las partes, que no podrá exceder de tres meses o, en caso de no establecerlo, dentro de ese mismo plazo, contados a partir del día siguiente de la ratificación del acuerdo; el procedimiento continuará como si no se hubiera arribado a acuerdo alguno.

Para efectos de la suspensión del procedimiento a prueba del procesado, una vez que el juez reciba la solicitud de ésta, se citará a audiencia, en la que luego de escuchar a las partes fijará las condiciones bajo las cuales se suspende el proceso o se rechaza la solicitud, y aprobará o modificará el plan de reparación propuesto por el imputado, conforme a criterios de razonabilidad.

Asimismo, en esta audiencia en donde se resuelva sobre la solicitud de suspensión del proceso, el ministerio público deberá plantear, en su caso, un plan de reparación respectivo, que podrá consistir en una indemnización equivalente a la reparación del daño que pudiera llegar a imponerse, así como los plazos para cumplirla.

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES DEL MODELO DE JUZGADOS PARA EL TRATAMIENTO DE ADICCIONES

1. Contexto histórico

A principios de los años 80, la mayor parte de la cocaína que llegaba a los Estados Unidos por vía marítima y que atracaba en Miami, lo hacía a través de las Bahamas. Muy pronto se produjo un enorme excedente de polvo de cocaína en estas islas, por lo que el precio de la misma bajó hasta un 80 por ciento.¹⁰

Ante la reducción de los precios de esta sustancia, los traficantes de drogas tomaron la decisión de convertir el polvo de cocaína en "crack", una forma sólida de cocaína que se fuma y que se podía vender a más gente en menores cantidades. Era una sustancia barata, sencilla de producir, lista para usar y cuya elaboración resultaba muy rentable para los traficantes. Para el año de 1980 fueron apareciendo informes sobre presencia y consumo de "crack" en Los Ángeles, San Diego, Miami, Houston, y el Caribe.

Al principio, el crack tenía mayor pureza que el polvo de cocaína que se vendía en la calle (al menos, hasta que el crack pasó a ser lo que se denominaba "blow-up" –una variedad adulterada con lidocaína con la que se aumentaba su volumen- y en el llamado "whip dope"). Hacia 1984 dicho polvo de cocaína tenía una pureza del 55 por ciento y costaba 100 dólares el gramo mientras que el crack se vendía por el mismo precio con unos niveles de pureza superiores al 80 por ciento.

En algunas ciudades grandes, como New York, Houston, Los Ángeles, Detroit, y Philadelphia, se podía obtener una dosis de crack por tan solo dos dólares y medio. Nunca antes ningún tipo de cocaína había estado disponible a un precio tan bajo y con tal nivel de pureza y, lo que es más importante desde

¹⁰ Reinerman Craig, Levine Harry. Crack in America: demon drugs and social justice. Estados Unidos, The regents of the University of California, 1997, p. 5.

un punto de vista comercial, el crack producía un efecto inmediato y sus consumidores se convertían en adictos en muy poco tiempo.

El crack comenzó a consumirse a gran escala por primera vez en Los Ángeles en 1984.¹¹ Se produjo un aumento masivo de la distribución y consumo de la droga ese mismo año y a finales de 1986 estaba disponible en 28 estados y en la capital del país.

Según el informe de 1985-1986 del Comité de Consumidores de Inteligencia Nacional sobre Narcóticos NNICC, el crack ya estaba disponible en las ciudades de New York, Philadelphia, Cleveland, Cincinnati, Detroit, Chicago, San Luis, Atlanta, Oakland, Topeka, Kansas City, Miami, Newark, San Francisco, Buffalo, Dallas, Denver, Minneapolis, Phoenix, Seattle y Portland.

Durante 1985, los casos de urgencias hospitalarias relacionadas con la cocaína se incrementaron en un 12 por ciento, desde los 23,500 hasta los 26,300 ingresos y en 1986 se incrementaron en un 110 por ciento, desde los 26,200 hasta los 55,200 ingresos. Entre 1984 y 1987, los incidentes relacionados con la cocaína se cuadruplicaron. En 1987, podía encontrarse crack en la capital y en todos los estados de los Estados Unidos, exceptuando tan sólo 4 de ellos.¹²

El periodo entre los años de 1984 a 1990, durante el cual se presentó esta problemática fue denominado, por la Administración de Ejecución de Drogas DEA como la "*epidemia del crack*".

Algunos expertos han citado la "epidemia" del crack como un ejemplo de aprensión moral y han apuntado que la tendencia producida en el uso y tráfico de la sustancia, ocurrió realmente después de que la cobertura mediática de la droga la calificara como "epidemia".

¹¹ *DEA Story Book*, [En línea] Drug Enforcement Administration (DEA). Disponible en: www.justice.gov/dea

¹² Reinerman Craig, Levine Harry, *op cit.*

El impacto más drástico de la sustancia se produjo en los estados del Noreste y Sur de la costa atlántica. El crack resultó ser un problema mucho mayor en las grandes ciudades que en las pequeñas. El 70% del impacto del crack se sintió en grandes ciudades y sus tasas per cápita eran 10 veces mayores en éstas que en el resto de la nación.

Durante el periodo de observación de la epidemia, las ciudades que sufrieron con más crudeza los problemas derivados del consumo de crack fueron New York, Baltimore, Chicago (esta ciudad no se vio afectada hasta 1990, debido a que los grupos delincuenciales de la ciudad no permitieron la entrada de crack en la misma durante los 80), Newark, Detroit, Washington D.C., Los Ángeles, Oakland, Filadelfia, Nueva Orleans, Boston, San Francisco, Newport, Seattle y Portland. Por otro lado, los estados más afectados por este tipo de problemas fueron Maryland y New York.

Más que el propio consumo de la sustancia, los mayores costes sociales del crack estuvieron asociados a la violencia que se generó a raíz de su prohibición. Una investigación realizada por dos destacados investigadores de la Universidad de Chicago, Steven Levitt y Kevin Murphy sugiere que el crack fue el principal factor que contribuyó al aumento de males sociales entre la comunidad afroamericana y latina entre 1980 y 2000.¹³

Algunos datos de la investigación revelan que entre 1984 y 1994, la tasa de homicidios de hombres afroamericanos con edades comprendidas entre los 14 y los 17 años se duplicó y algo muy parecido sucedió con la tasa de homicidios de hombres afroamericanos con edades comprendidas entre los 18 y los 24 años.

Durante este periodo, la comunidad afroamericana sufrió un incremento en las tasas de mortalidad fetal, de los bebés nacidos con bajo peso, de los

¹³ Levitt Steven, Murphy Kevin. Measuring the Impact of Crack Cocaine Estados Unidos, National Bureau of Economic Research, 2005, p.3.

arrestos relacionados con la posesión de armas, homicidios juveniles, así como del número de niños en régimen de adopción.

Estos incrementos en las cifras de criminalidad se debieron principalmente al hecho de que la distribución de estupefacientes se realizaba por lo general en vecindarios con bajos ingresos, situados en el centro de las ciudades. Esto ofreció a muchos residentes de dichos barrios la oportunidad de ascender económicamente en un mercado de drogas que permitía a los traficantes añadir un sobrecargo al bajo precio de la sustancia.

El consumo y la distribución de cocaína en forma de crack se hicieron populares en ciudades tales como Los Ángeles y Atlanta, que se encontraban inmersas en un caos social y económico. Como resultado de los bajos niveles de formación y del mínimo desembolso inicial necesario para vender crack, floreció la violencia sistémica a medida que un creciente ejército de jóvenes traficantes de crack del centro de la ciudad, intentaban defender su inversión económica.

Una vez que la droga se incrustaba en una comunidad en particular, el entorno económico que estaba perfectamente diseñado para su supervivencia, causaba una desintegración social añadida en dicha ciudad. Un entorno que se basaba en la violencia y el engaño como vía para que los traficantes de crack protegieran sus intereses económicos.

En respuesta a esta situación, las leyes relacionadas con los estupefacientes y sustancias psicotrópicas fueron ampliadas, y se aumentaron las penas para los delitos relacionados con el consumo de drogas. Estas leyes también establecieron penas obligatorias mínimas para determinados delitos relacionados con el consumo de sustancias como forma de detener el flujo de drogas y reducir su consumo.

Al principio de lo que se denominó “la guerra contra las drogas” en Estados Unidos, hace tres décadas, el porcentaje de detenciones relacionadas con el consumo de estupefacientes era de un 8% del total de las detenciones.

A fines de la década de los 90, dicho porcentaje había aumentado a casi un 64%. La población de los recintos carcelarios aumentó de 200,000 en 1970 a 2,166, 260 internos en el año 2002.

Según datos del Departamento Correccional de la ciudad de New York, recientemente un 70% de los internos en centros penitenciarios tienen cargos por delitos relacionados con la posesión y el consumo de estupefacientes.

En 1980, un 11% de los internos de las prisiones del estado de New York eran delincuentes relacionados con la posesión y el consumo de estupefacientes, mientras que en 1997 el porcentaje aumentó a casi un 50%. Lo anterior con un costo aproximado de 30 mil dólares anuales de manutención por cada uno de los internos de los centros penitenciarios en ese estado.

Un indicador muy importante que alertó a las autoridades de Estados Unidos, es aquel que señala que dos tercios de los detenidos adultos y más de la mitad de los detenidos adolescentes han arrojado resultados positivos en, por lo menos, el consumo de un estupefaciente o sustancia psicotrópica.¹⁴

Otros datos reveladores señalan que un 29% de los prisioneros liberados en 1998 en 15 estados fueron nuevamente detenidos en un período de 6 meses, y un 67% fueron detenidos en un período de 3 años. Se determinó que un 95% de ellos han reincidido en el abuso de sustancias en el lapso de 3 años.

Como respuesta a la expansión desmedida del consumo de crack y de los niveles de incidencia delictiva en el país, los juristas de Miami, Florida, en el año de 1989 se dieron cuenta de que el ciclo interminable de adicciones y reincidencia tenía que ser interrumpido para detener el consumo de estupefacientes y los delitos relacionados con éste. El concepto básico suponía una decidida intervención del juzgador en conjunto con un equipo integral formado por personal de la defensa, la fiscalía, los encargados de los

¹⁴ La experiencia de las Cortes de Drogas en estados Unidos. [En línea] Fundación Paz Ciudadana. Disponible en: www.pazciudadana.cl/docs

tratamientos, los funcionarios de educación y los agentes encargados de hacer cumplir las leyes; es así como surge la alternativa de las Cortes de Drogas.

Las noticias sobre el éxito de este modelo se extendió rápidamente en todo el país, y otras jurisdicciones comenzaron a replicarlo.

A principios de los años 90, la violencia generada por la epidemia de crack iniciaba su descenso. Algunos investigadores, como Alfred Blumstein, criminólogo de la Universidad Carnegie Mellon, refirió a los siguientes factores como causantes del fin de la epidemia: quitarle a los niños las pistolas de las manos, la contracción de los mercados de crack y su institucionalización, la solidez de la economía; y como aspecto fundamental, la respuesta penal de la justicia a lo que él señaló como "la incapacidad relacionada con el aumento de encarcelaciones".

2. Antecedentes teóricos de la relación delito – droga

Comúnmente se tiende a generar en la sociedad una visión homogénea del delito y del delincuente, que no permite entender el fenómeno como lo que es: una realidad amplia y variada, con diferentes causas, efectos y con soluciones diversas.

En suma, es un problema heterogéneo que requiere de un sistema que entregue respuestas penales tan diversas como él mismo. Generarlas, implica elaborar políticas públicas en materia penal que, haciéndose cargo de dicha realidad, sean dirigidas especialmente a un sector determinado, como es aquel que presenta adicción a sustancias.

Para la definición de estas políticas públicas, resulta necesario identificar y definir la problemática sobre la que se planearan las estrategias de esa política, con sus componentes, así como sus probables causas y consecuencias que se derivan de ellos. En este contexto, diversos estudios y meta análisis a nivel internacional han demostrado que existe una relación

causal entre el consumo de estupefacientes y la comisión de conductas ilícitas, originada por diversas variables involucrada.

La teoría de vinculación más directa entre el consumo de sustancias y la comisión de delitos, es la presentada por Arnold P. Goldstein, que refiere tres niveles de interacción¹⁵: Psicofarmacológica, Económico-compulsiva y sistémica.

2.1 Vinculación Psicofarmacológica

Se relaciona con los efectos que provoca el consumo de sustancias, mismos que se mantienen a través del tiempo, en el organismo; como la intoxicación, el síndrome de abstinencia y el daño neurotóxico. Especialmente, el consumo prolongado de sustancias como la cocaína y la pasta base o crack, estaría relacionado al aumento de las conductas violentas, al desencadenar efectos psicológicos como la agitación psicomotora, la búsqueda de sensaciones, el aumento del estado de alerta, la inhibición de los mecanismos de ansiedad frente a la agresión, el incremento de las respuestas defensivas, la alteración del pensamiento y la capacidad reflexiva, entre otras.

Los estudios a nivel mundial que han estimado uso de drogas al momento de cometer algún delito, han encontrado recurrentemente relaciones psicofarmacológicas muy altas: las cifras con exámenes biológicos en detenidos recientemente, suelen oscilar en torno a 2/3.

Respecto de la relación delito – droga está bien documentado que los estupefacientes y sustancias psicotrópicas intervienen mucho más en delitos patrimoniales (incluyendo robo con violencia), mientras que en delitos violentos (homicidios y violación) el alcohol sigue siendo más decisivo y un agente probablemente mucho más determinante que cualquier droga ilícita.

¹⁵ Goldstein, Donald P. The drugs-violence nexus; a tripartite framework. Estados Unidos, Journal of Drug Issues, 1985, p. 15, 493.
Guerra Anaya, op cit p. 7.

La atribución de causalidad en esta conexión psicofarmacológica es bastante controversial, pero la relación entre intoxicación y delito es demasiado recurrente para ser errónea como se sostiene en las teorías anti-prohibicionistas.

El impacto de los tratamientos de rehabilitación a farmacodependientes sobre la reincidencia delictiva, muestra, por lo demás que la conexión delito – droga tiene un componente causal relevante. En su conjunto, una parte seguramente significativa de esta conexión no proviene de la prohibición, sino que opera a través de canales independientes que probablemente subsistirían en cualquier escenario de legalización, tal como sucede con el alcohol.

2.2 Vinculación Económico-compulsiva

Se refiere a la criminalidad funcional cometida con el objetivo de obtener dinero para financiar el consumo de estupefacientes y psicotrópicos. La motivación a delinquir se desencadena a partir del deseo intenso de consumir estas sustancias que aparece durante el síndrome de abstinencia. En casos de farmacodependientes de pasta base, la compulsividad podría surgir, incluso, inmediatamente después de la ingesta, ya que este tipo de sustancia tiene un alto potencial adictivo. Esto se explica porque el efecto de la sustancia es de corta duración, y la disforia (profunda sensación de malestar tras el consumo) es prácticamente inmediata.

El delito adquisitivo tiene mucha mayor importancia, estimulado por el costo de los estupefacientes, pero también por los trastornos propios de una adicción que requiere una provisión regular y generalmente está asociado con incapacidad laboral. Además, una parte significativa del consumo frecuente de drogas se encuentra radicado en población de bajos ingresos que sólo puede financiar la adicción con delito en cualquier circunstancia.

En el caso de México, según datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Sexta Encuesta Nacional sobre Inseguridad del Instituto Ciudadano de estudios sobre Inseguridad, A. C. (ICESI) 2009, la estimación de

delitos cometidos bajo el influjo del alcohol y/o algún estupefaciente es del 60% en población penal adulta, los cuales en su mayoría se cometieron con la finalidad de conseguir estupefacientes o recursos para adquirirlos.

2.3 Vinculación Sistémica

Otro vínculo entre ambos fenómenos es la violencia que se produce en torno al mercado de los estupefacientes y psicotrópicos. Las zonas marginales donde operan comercios locales de sustancias favorecen la proliferación de violencia, corrupción y delitos hacia los propios pobladores, que muchas veces no son denunciados por temor a las represalias de los traficantes. Esta situación aumenta de manera significativa en países productores de drogas.

Esta vinculación, se encuentra bien documentada por Goldstein, especialmente en el caso de los grupos delincuenciales neoyorquinos que traficaban con crack a fines de los años setenta. Usualmente los mercados ilegales de drogas tienen la forma de redes con poca organización y jerarquía, y muchos operadores que laboran independientemente entre sí, sobre todo en la venta al menudeo.

La rentabilidad del negocio de los estupefacientes, aumenta la competencia y vuelve más apremiantes los problemas de seguridad, y obliga a actuar de manera más organizada, usualmente con delincuentes profesionales, grupos delincuenciales y delincuencia organizada.

La violencia interna del mercado de drogas puede alcanzar dimensiones colosales en los grandes sitios de producción como sucede en el caso de Colombia o en las cadenas de distribución al por mayor como ocurre actualmente en México, pero también en la venta al menudeo como ocurrió con el crack neoyorquino. Mucha de esta violencia ha sido imputada a la prohibición misma.

Existen estudios que muestran, por ejemplo, que las detenciones frecuentes dejan aperturas en las zonas de mercadeo que se resuelven a través de disputas violentas, pero la violencia tiene que ver también con factores ajenos a la prohibición: con el valor mismo de las drogas, la juventud de los participantes y la poca confiabilidad de los compradores, casi siempre consumidores que pueden desplegar rápidamente conductas agresivas.¹⁶

En el caso de México las redes de narcomenudeo continúan siendo manejadas por operadores sin trayectoria criminal (aunque la introducción de jóvenes delincuentes experimentados en el negocio de las drogas aumenta vertiginosamente) y la cartelización del mercado de drogas tiene una presencia importante, con redes de organización y de operación muy bien estructuradas y fuertemente financiadas.

No obstante lo antes expuesto, existen otras teorías que refutan cualquier relación directa entre drogas y criminalidad. Estas sostienen que ambos fenómenos forman parte de un sistema de conexiones desencadenado por el “estilo de vida delincuencial”.

Existen diferentes maneras de enfrentar la delincuencia relacionada con el consumo de sustancias:

- Medidas preventivas primarias: Dirigidas a tratar las causas de ambos fenómenos.
- Medidas preventivas secundarias: Con el objeto de potenciar acciones sobre los factores de riesgo y protectores.
- Medidas preventivas terciarias: Intervenciones directas en los implicados en delincuencia y consumo de sustancias.

¹⁶ Valenzuela, Eduardo. Política De Drogas: En Búsqueda De Un Equilibrio. Centro de Políticas Públicas UC, Año 5, número 37, Chile, junio 2010, p.7.

2.5. Aspectos y costos del prohibicionismo en el consumo de estupefacientes

Una preocupación especial de las políticas de prohibición es el aumento acelerado de la población detenida y encarcelada, sobre todo cuando las razones son de poco peso. La experiencia de la detención de jóvenes bajo cargos de posesión o consumo de estupefacientes puede volverse demasiado frecuente y tiene el riesgo de trivializar el quebrantamiento de la ley.

También el encarcelamiento de narcomenudistas de baja peligrosidad puede tener efectos contraproducentes, sin contar con el abandono parental en que quedan muchos hogares sobre todo cuando las madres son detenidas bajo cargos de narcomenudeo.

El sistema de prohibicionismo refleja que estas faltas sólo dan origen a sanciones menores y en la mayoría de las veces concluyen en sentencias absolutorias. Asimismo el sistema da cuenta de una efectividad creciente en la persecución del narcomenudeo (delito que fue tipificado hace un par de años) tanto en número de procedimientos terminados como en sentencias condenatorias, muchas de las cuales consideran penas privativas de libertad.

La probabilidad de que alguien esté privado de su libertad por consumo de estupefacientes es prácticamente nula, pero la proporción de población penitenciaria con problemas de consumo de estupefacientes, según datos del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social OADPRS, de ha calculado en alrededor del 95%, mientras que las oportunidades de tratamiento y rehabilitación al interior de los centros penitenciarios son escasísimas. De igual manera es motivo de preocupación el aumento de la población femenina en centros penitenciarios encarceladas a causa de delitos contra la salud, particularmente narcomenudeo; en muchas ocasiones madres jefes de hogar que dejan sus hogares en estado de extrema vulnerabilidad social.

Otras consecuencias adversas de las políticas de control son la corrupción policial y la vulneración de derechos, sobre los cuales se dispone de poca información; pues los casos detectados de corrupción policial son aparentemente pocos y la ley no ha dado origen a ninguna queja de constitucionalidad, sin embargo la crítica legal ha aumentado en los últimos años. En algunos casos se ha considerado que los inventivos policiales favorecen demasiado la investigación de delitos contra la salud y alienta indebidamente la persecución de estas conductas, en detrimento de otros delitos más graves o en perjuicio de los grupos que sufren mayor discriminación y estigma social.

Sin embargo, ninguna de estas acusaciones a la política de control, cuentan por ahora con evidencia importante.

3. Evolución de los modelos de justicia alternativa para farmacodependientes

En Estados Unidos; debido a que el crimen y la reincidencia iban en aumento a pesar de los esfuerzos de rehabilitación del sistema correccional, en los años 70 se empezó a cuestionar la efectividad de los programas de rehabilitación y ya para los 80 se consideraban un fracaso. Los delitos relacionados al consumo de estupefacientes aumentaron dramáticamente en el 1980, saturando los tribunales con asuntos derivados por delitos menores

El aumento de estos casos y la reincidencia, llevaron a buscar otras alternativas de sentencia para estos ofensores. Igualmente los hallazgos de numerosos estudios llevados a cabo con estos ofensores, confirmaron que si se lograba reducir el uso de sustancias entre éstos a través de tratamiento, también se reduciría su tendencia a cometer delitos. Esto llevó a crear el clima propicio para el desarrollo y subsiguiente expansión de las Cortes de Drogas.

Las Cortes de Droga, como ya se señaló anteriormente, aparecieron por primera vez a comienzos de la década de los noventa en Estados Unidos, con

el objeto de disminuir la incidencia delictiva asociada al consumo de estupefacientes, que ese país enfrentaba a fines de la década de los 80.

Las primeras jurisdicciones en adoptar este modelo fueron las de los estados del sur, especialmente Florida, donde la realidad del consumo de estupefacientes relacionado con el delito, terminó por superar al sistema judicial.

La base teórica que respaldó al modelo, es el enfoque de las “*Problem Solving Courts*” o “Tribunales de resolución de conflictos”, mismas que se implementaron como un programa de justicia criminal orientado a contribuir a la solución del conflicto subyacente al delito y restaurar el bienestar de la comunidad.

Los antecedentes de este modelo se basaron fundamentalmente en la baja adherencia en el cumplimiento de las medidas alternativas en sancionados y condenados y en dificultades en el monitoreo de las mismas, junto al aumento de la sobrepoblación penitenciaria, así como las altas tasas de reincidencia delictiva, victimización y denuncias, que imperaban en aquella década.

Estas circunstancias permitieron replantear la manera de enfrentar el delito y potenciar salidas alternativas eficaces en la disminución de la reincidencia criminal.

Actualmente, existen cerca de 2,500 programas en dicho país y la iniciativa se ha expandido a otros continentes. Los Tribunales de Tratamiento de Drogas o Cortes de Tratamiento de Drogas, funcionan como programas dentro de tribunales, cuya principal característica es que el usuario es derivado a rehabilitación, bajo la supervisión directa e inmediata del tribunal.

Según datos presentados por la Magistrado norteamericana Laura Safer¹⁷, en la conferencia magistral “La experiencia de las Cortes de Droga en EE.UU”, en el marco del “Foro EU – LAC Ciudades Hermanas” en la Ciudad de

¹⁷ Laura Safer es Juez de la Corte de Drogas del Bronx, en el 12do Distrito Judicial y miembro de la Corte Suprema de Nueva York.

Santo Domingo, República Dominicana en 2008; a fines de los años setenta el porcentaje de detenciones relacionadas con el consumo de sustancias, era del 8% del total, mientras que a fines de los noventa había aumentado al 64%. La población penitenciaria del país del norte aumentó en casi 1000% entre 1970 y 2002, cifra que es congruente con las estadísticas que demuestran que EE.UU es el país con la tasa más alta de encarcelamiento en el mundo¹⁸, y con una política anti drogas que persigue con penas privativas de libertad, incluso a los consumidores.

Lo anterior hace cada vez más evidente la necesidad de generar regímenes alternativos a la prisión, que descongestionen las cárceles e incidan positivamente en la tasa de reincidencia.

En ese sentido, el modelo de Cortes de Drogas o Tribunales de Tratamiento de Adicciones, ha sido sumamente innovador. Tanto es así, que ha sido exportado a varios países, la mayoría de ellos de tradición cultural y jurídica, anglosajona, tales como Gran Bretaña, Canadá y Australia, que iniciaron sus implementaciones durante los años noventa, mientras que las Cortes de Drogas en Estados Unidos han proliferado de manera importante.

La implementación de un modelo de Cortes de Drogas, ha requerido una interacción efectiva entre los distintos entes que participan en un proceso judicial. Sin embargo, el sistema judicial por sí solo es insuficiente en términos de producir una respuesta, por lo que debe necesariamente establecer una relación permanente con el sistema de salud.

Para ello existe un sistema de coordinación con los servicios prestadores de tratamiento y las redes comunitarias. La función del modelo es facilitar el proceso de rehabilitación, utilizando mecanismos de sanciones e incentivos, con la finalidad de fomentar la adherencia y el cambio, potenciando el sentido de auto eficacia.

¹⁸ La tasa de encarcelamiento en Estados Unidos es de 701 reclusos por cada 100.000 habitantes según el Buró Federal de Investigación (FBI) y el Buró de Censos (US Census Bureau).

Pero más allá de eso, las Cortes de Droga son una excepción a la forma en que tradicionalmente se concibe la administración de justicia penal, pues implica concebir a los participantes de un proceso penal como entes no adversarios. Asimismo, presupone un acuerdo fundamental en el sentido de que la recuperación de los participantes es beneficiosa tanto para el cliente inculcado, como para la sociedad. Este concepto de bien común genera un productivo diálogo interinstitucional, cumpliendo además los objetivos de reinserción social de las penas y neutralizando al delincuente sin necesidad de privarlo de libertad y a un costo inferior.

En la actualidad, a nivel mundial, el sistema de justicia penal se encuentra en proceso de redefinición y reestructuración por la influencia de varias perspectivas como el de la rehabilitación y la justicia restaurativa.

En el modelo de rehabilitación actual se combina la meta tradicional de la protección del público con el tratamiento al ofensor dirigido a mejorar su estilo de vida para evitar la reincidencia. Este modelo incorpora el concepto tradicional de sanción haciendo responsable al ofensor por sus actos y pidiéndole que rinda cuentas por éstos, pero al mismo tiempo propicia una intervención individualizada dirigida a su rehabilitación. Bajo este acercamiento se evalúan los factores de riesgo presentes en la conducta del ofensor y se provee una gama de intervención dirigidas a ayudarlo a aumentar su habilidad para controlar su comportamiento y reducir el riesgo de futuros actos criminales.

Las cortes de drogas siguen este modelo de rehabilitación, ya que exige responsabilidad al ofensor por sus actos, pero al mismo tiempo le provee una intervención individualizada. Mientras que en el sistema tradicional la aplicación de la ley va por encima de otras consideraciones y el juez es un simple árbitro del proceso, en la Corte de Drogas el juez es un ente activo que da importancia al individuo enfocando su intervención en forma terapéutica.

El propósito de estas cortes no va dirigido solamente a resolver el problema de desahogo de casos en los tribunales, sino también a tratar de

atacar el problema del ofensor y la adicción a drogas, para lograr su rehabilitación. La meta primordial es reducir la reincidencia delictiva de estas personas. Estas cortes especializadas intentan combinar el proceso tradicional de nuestro sistema de justicia penal con un programa de tratamiento intensivo y crea iniciativas judiciales de tratamiento para ofensores usuarios de drogas.

Diversos estudios realizados en Estados Unidos señalan que las cortes de drogas han tenido éxito en lograr sus objetivos de retener a los participantes en tratamiento, reducir los costos del sistema penal y reducir el uso del encarcelamiento para los inculpados no violentos, el uso de drogas y las recaídas entre los participantes.

Para poder entender la transformación que implica el concepto de justicia terapéutica en el sistema de justicia penal, es necesario observar que en el contexto del sistema correccional moderno, las penas como: la prisión, la reclusión, los trabajos a favor de la comunidad, la interdicción de residencia, la deportación, son realmente penas físicas, pues al individuo se le priva de la libertad, lo cual es considerado como un derecho, en tanto que en este nuevo sistema penal considerado como un proceso global, se distancia el proceso de la sentencia de la misión de castigar y se establecen mecanismos autónomos para administrar el sistema de prisiones, otorgando a los jueces la misión de corregir, reformar o curar.

El desarrollo y expansión de los programas de cortes de drogas en el contexto de estos cambios en el sistema de impartición de justicia, ha definido distintos modelos que han sido reconocidos para propósitos de sanción, tales como:

- Retribución o castigo.- Se fundamenta en la idea de que el ofensor debe recibir el castigo por el delito que cometió.
- Disuasión.- La noción de que el miedo al castigo disuadirá a las personas de cometer la conducta delictiva.

- Incapacitación.- Poner al ofensor en custodia de manera que no pueda cometer más delitos.
- Restauración.- El uso del proceso de justicia penal para restablecer la relación entre la víctima que fue afectada por el crimen, la comunidad y el ofensor, para reparar el daño cometido.
- Rehabilitación.- La idea de que el ofensor debe ser reformado de manera que no cometa crímenes adicionales.

Durante los últimos cincuenta años la filosofía correccional de los Estados Unidos, cambió hacia la meta de la rehabilitación como la sentencia predominante. Este concepto fue ampliamente aceptado y dio origen a numerosos programas para atender las necesidades del ofensor; basados en el modelo médico diseñado para diagnosticar las deficiencias que llevan al ofensor a la comisión de una conducta delictiva, para ofrecerles el tratamiento para su recuperación.

En este sentido, el objetivo de estas Cortes de Drogas es mejorar cualitativamente los resultados obtenidos por los litigantes y la sociedad en los casos que involucran a individuos que evidencian problemas sociales y emocionales, de tal suerte que el surgimiento de estas cortes especializadas, orientadas a la solución de problemas, está ligado al concepto de justicia terapéutica, como base teórica.

Algunas de las características de estas cortes especializadas se describen como: mayor flexibilidad del juez en la toma de decisiones, demostrar interés en escuchar las preocupaciones de las personas, promover la participación de organizaciones de la comunidad y considerar lo que es mejor para la comunidad así como para el ofensor y la víctima. Se da importancia a los eventos posteriores a las disposiciones del juez, dando seguimiento a la persona involucrada en el caso. Además, la corte especializada posee jurisdicción sobre una materia específica y son presididas por un juez con

asignación permanente, el cual ha sido capacitado y posee experiencia pericial en un área.

Esta corte especializada promueve resultados terapéuticos al proveer el foro para que los procesos tradicionales puedan flexibilizarse y pueda enfatizarse en los procesos de tratamiento y en la solución de problemas. Bajo este enfoque se trata de transmitir al ofensor la sensación de que la corte se interesa en su bienestar. Se logra la confianza de los litigantes en el sistema cuando éstos son atendidos con respeto, pueden confiar en las motivaciones del juez, reciben decisiones que son hechas en forma neutral u objetivas y se les ofrece la oportunidad de dar su versión de los hechos. En consecuencia, un juez con enfoque terapéutico infiere respeto por el participante cuando le escucha, se toma el tiempo para oír su versión y le se comunica con él en forma individual.

Las Cortes de Drogas representan el concepto de justicia terapéutica en la práctica; en ellas se trabaja bajo la premisa de que el abuso de drogas es un desorden crónico, progresivo, con tendencia a la recaída, que puede ser tratado exitosamente. Con un acercamiento al problema del ofensor usuario de drogas desde una perspectiva terapéutica y médica, el abuso de drogas se ve, no como un fracaso moral, sino como una condición que requiere remedios terapéuticos.

Estas Cortes o juzgados, o en la mayoría de los casos, programas dentro de los mismos, se caracterizan por enfocarse a la resolución de los conflictos psicológicos y sociales de población específica, que se asocian al delito y que lo hacen recurrente y difícil de detener.

El sustrato epistemológico que da fuerza a este movimiento, se conoce internacionalmente como “Therapeutic Justice” o justicia terapéutica y se dirige a identificar y potenciar los aspectos de la ley que favorecen la rehabilitación y el cambio en los sujetos infractores.

El término Justicia Terapéutica fue utilizado por primera vez en 1987 por el profesor Dr. David Wexler¹⁹. Posteriormente en los inicios de los 90, el término comenzó a aparecer en la bibliografía jurídica. Inicialmente el concepto se centró en el área de la salud mental y la ley. El Dr. Wexler y el profesor Bruce Winick, cofundador del concepto, en sus artículos sobre el tema notaron que el campo de la salud mental y la ley se había desarrollado basado en el fundamento constitucional que enfatizaba la protección de los derechos de los pacientes de salud mental.

Los autores plantearon que este fundamento se estaba deteriorando y que se necesitaba una nueva perspectiva para renovar el interés académico en este campo. Identificaron esta nueva perspectiva como “Teoría Jurídica de Enfoque Terapéutico o Jurisprudencia Terapéutica” y la describieron como el estudio en el que las reglas sustantivas, los procesos legales, y el rol del juez y abogado, producen consecuencias terapéuticas o anti terapéuticas para los individuos involucrados en los procesos legales.

En este sentido, el modelo de justicia terapéutica se diferencia del proceso tradicional principalmente en que incorpora una eficaz estrategia de prevención de la reincidencia, a través de modificaciones cualitativas en los siguientes aspectos:

- Resolución de conflictos subyacentes al delito
- Resultado terapéutico
- Proceso de colaboración
- Orientado a la persona
- Basado en necesidades
- Énfasis en las consecuencias de la sentencia
- Interpretación y aplicación de las ciencias sociales
- El juez como conductor

¹⁹ David B. Wexler, Doctor en Filosofía, es un psicólogo clínico en la práctica privada en San Diego, que se especializa en el tratamiento de relaciones en conflicto. Es el Director Ejecutivo del Instituto de Educación de Relación (Relationship Training Institute), que proporciona la educación y el tratamiento internacionalmente para el desarrollo de relación y la prevención y el tratamiento de violencia de relación.

- Visión prospectiva – planificación

4. Beneficios de los modelos de justicia alternativa para farmacodependientes

La evidencia muestra que la rehabilitación tiende a reducir sustancialmente la reincidencia en delitos relacionados con el consumo de sustancias, versus el castigo, cuyos efectos disuasivos no se han podido comprobar.

De hecho, estudios en Estados Unidos, que es el país que más estudios y análisis ha llevado al cabo en el tema infractores rehabilitados, muestran cifras de 16,4% de reincidencia al año en egresados de programas de rehabilitación bajo supervisión judicial, porcentaje bastante más bajo que el 43,5% que se presenta en infractores que han seguido el proceso judicial regular.²⁰

En Latinoamérica, estudios de seguimiento realizados en Chile a egresados de programas de tratamiento de rehabilitación de drogas realizado durante el año 2006, determinó una disminución de 17% a 1,9% en el delito de robo, tras el proceso de rehabilitación al año de seguimiento.²¹

En este sentido, según cifras de la Asociación Nacional para Profesionales en Cortes de Drogas NADCP, en Estados Unidos el costo anual para mantener a un inculpado en prisión fluctúa entre los 20,000 dólares y los 50,000 dólares, mientras que un sistema completo de Cortes de Droga cuesta entre 2,500 y 4,000 dólares por inculpado.

De igual manera la Asociación Nacional para Profesionales en Cortes de Drogas NADCP, a través de experiencia científica, revela diversos indicadores

²⁰ Facts on drug courts, [En línea] National Association of Drug Court Professionals. Disponible en: www.nadcp.org/whatis/facts.html

²¹ Observatorio Chileno de Drogas 2006, [En línea] Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes CONACE. Disponible en: www.conacedrogas.cl

que demuestran los principales beneficios de los modelos de cortes de drogas o juzgados para el tratamiento de adicciones; de los cuales destacan los siguientes:

- Participación activa
 - ✓ Más de 300,000 infractores han participado en los programas de Cortes de Drogas, de los cuales el 71% ha completado su tratamiento o se encuentra involucrado actualmente.
- Disminución en la incidencia delictiva
 - ✓ Las Cortes de drogas disminuyen en promedio de 7 a 14 puntos porcentuales la incidencia delictiva a nivel nacional.
 - ✓ El 75% los graduados en Cortes de Drogas, no reinciden en por lo menos dos años después de salir del programa.
 - ✓ Las Cortes de Drogas reducen la incidencia delictiva hasta en un 35% más que otros programas judiciales.
 - ✓ Resultados a largo plazo revelan que la disminución en la incidencia delictiva se refleja en un periodo de al menos 3 años, conservando esta tendencia hasta por 14 años.
- ✓ Reincidencia delictiva:
 - Proceso Judicial Regular: 43.5%
 - Rehabilitación bajo supervisión judicial: 16.4%.
- ✓ Reincidencia delictiva en graduados:
 - Cortes de Drogas: 17%,
 - Otras Cortes: 29%
 - Grupo sin tratamiento: 41%.

- Reducción de costos
 - ✓ El costo por contribuyente en un proceso es de 4.36 dólares, mientras que el costo del proceso en un programa de Corte de Drogas es de 1.00 dólar.
 - ✓ El ahorro en costos de servicios de salud y combate al delito, es de 11 a uno por cada dólar invertido.
 - ✓ Las Cortes de Drogas generan ahorros en un rango de 4 mil a 12 mil dólares por participante, tales ahorros se reflejan en el costo de las prisiones, juicios, reducción de reingresos a prisión y mayor combate al delito.
 - ✓ Costos:
 - Encarcelamiento: entre 20,000 y 50,000 dólares/año
 - Tratamiento: entre 2,500 y 4,000 dólares/año
 - Proporción de ahorro de \$4.00 a \$12.00 por participante.

5. Principios del modelo de Cortes de Drogas o Juzgados Especializados para el Tratamiento de Adicciones

Este programa, como ya se mencionó anteriormente, consiste en un mecanismo de justicia alternativa que permite que una persona que cometió un delito bajo el influjo de algún estupefaciente o con el fin de obtener recursos para adquirirlo, se someta a un tratamiento contra las adicciones en lugar de ser sancionado con una pena privativa de libertad.

Es importante destacar, que el objetivo principal de estos modelos, no es resolver el conflicto por sí mismos, sino que es identificarlo y acercar al inculpado a través de una intensa supervisión judicial, a los servicios que lo ayuden a terminar con su problema.

Lo anterior, promueve el sentido de auto eficacia en este tipo de población con farmacodependencia, quienes por la naturaleza de sus problemas han estado inmersos en el descontrol, la baja autonomía y la

incapacidad de hacerse cargo de sus vidas, debido a reiterados episodios de fracaso y reincidencia.

En este sentido, la justicia terapéutica ha aportado diversos principios a los programas de Cortes de Drogas o Juzgados Especializados para el Tratamiento de Adicciones, los cuales se describen a continuación²²:

5.1 Farmacodependencia, un fenómeno multidimensional

El programa propone una comprensión multidimensional incorporando la perspectiva de la salud pública, lo que implica que la adicción a sustancias es entendida como un trastorno de salud mental. En este sentido, el consumo problemático de drogas o farmacodependencia es definido por la Organización Mundial de la Salud como: “Síndrome caracterizado por un esquema de comportamiento en el que se establece una gran prioridad para el uso de una o varias sustancias psicoactivas determinadas, frente a otros comportamientos considerados habitualmente como más importantes”.

Bajo esta perspectiva el problema de la adicción deja de ser un conflicto de índole moral o una conducta desadaptada que debe ser castigada, sino que se aborda como un trastorno que desencadena alteraciones en el nivel psicológico, biológico y social y que requiere de un tratamiento holístico.

Además se tienen en cuenta los problemas asociados al trastorno por abuso o dependencia a sustancias, que podrían agravar el cuadro, empeorar su pronóstico y dificultar la mejoría. Dentro de éstos, resaltan los siguientes aspectos:

- Trastornos concurrentes (comorbilidad): La comorbilidad psiquiátrica se refiere a la presencia de otro trastorno mental asociado a la farmacodependencia. Muchos adictos consumen sustancias para manejar los síntomas de una enfermedad

²² Dropelman Catalina y Graf Carlos. Tribunales de Tratamiento de Drogas: Un esfuerzo interdisciplinario entre la justicia y la salud mental [En línea] Fundación paz Ciudadana. Disponible en www.pazciudadana.cl/publs

psiquiátrica previa, y la evidencia muestra que las personas con trastornos mentales tienen 2.7 veces más probabilidades que la población general de presentar consumo de estupefacientes y los que presentan problemas con drogas y alcohol muestran una incidencia 5 veces mayor que en población general, para desarrollar una enfermedad psiquiátrica.²³

- Poli consumo: El consumo problemático de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, por lo general involucra a más de una sustancia. Es común observar la asociación entre drogas y alcohol, en que la ingesta de éste último desencadena el consumo de estupefacientes o viceversa, con la finalidad de detener síntomas desagradables provocados por alguna de las sustancias. Lo anterior, se debe tratar como un problema en particular para evitar recaídas en el consumo de la sustancia principal.
- Marginalidad: El estilo de vida asociado al consumo de estupefacientes mantenido en el tiempo, suele desencadenar un aislamiento de la familia y abandono laboral, incluso muchos adictos terminan viviendo en situación de calle, tras largos períodos de consumo. Es altamente relevante para estos programas, ofrecer a través de los servicios comunitarios oportunidades de reinserción y rescate de las redes de apoyo de los participantes, de manera de evitar que éstos se institucionalicen y dependan del programa para mantener un estilo de vida saludable. El enfoque de justicia terapéutica promueve, como se ha mencionado anteriormente, el fomento de la auto eficacia como un factor protector frente a la recaída y a la reincidencia en el delito.

²³ Op cit.

- Diversidad de perfiles: Al igual que la población general, las personas con trastornos por abuso o farmacodependencia son diversas en su personalidad, historia de vida, familia, entorno, etc., y presentan particularidades que van a incidir en su recuperación. Las investigaciones demuestran que 40% del cambio conductual dentro de un proceso terapéutico se debe a factores y características del participante, 15% a sus expectativas, 30% a la relación terapéutica y sólo 15% al modelo y las técnicas de intervención. Por tal razón, es esencial que el juzgado incorpore las características de cada perfil de usuario de manera que la modalidad de tratamiento y las condiciones de la suspensión condicional del procedimiento, vayan de acuerdo a las posibilidades y realidad de cada cual, evitándose de esta manera prescripciones o revocaciones por factores que podrían haberse manejado. Es común el abandono de tratamientos por problemas económicos, como la necesidad de trabajar para sostener el hogar o la falta de dinero para locomoción que permita acceder al centro de rehabilitación. En la medida que el tribunal conozca éstos aspectos, se puede favorecer la adherencia al tratamiento a través de la orientación y la flexibilidad que permita solucionar tales conflictos.

5.2 Juez como agente de cambio

El juez opera como un agente terapéutico, es decir, un facilitador del proceso de reinserción del infractor. Para lograr lo anterior, el juez debe desarrollar ciertas estrategias comunicacionales muy diferentes a las utilizadas por los magistrados bajo el enfoque tradicional y expresar empatía hacia el imputado. Esto significa, realizar un esfuerzo por comprender la perspectiva del sujeto que delinque y consume estupefacientes, a través, primero, de un profundo conocimiento sobre las drogodependencias, y en segunda instancia, manejando la mayor cantidad posible de información sobre el caso, mediante

informes de profesionales de la salud mental que incorporen aspectos personales, familiares y sociales.

La interacción debe centrarse en la conducta antisocial, evitando afirmaciones morales y dirigidas hacia la persona, que podrían generar resistencias. Por el contrario, el lenguaje debe propiciar el cambio externalizando el problema y tornándolo manejable. Una dificultad frente a la cual los jueces se ven enfrentados es a la utilización de la coerción, que desencadena rechazo por parte del infractor debido a su dificultad para acatar normas y sus tendencias a la trasgresión. A través de estrategias como la persuasión, evitando las críticas y confrontaciones, se puede lograr que el participante sienta que los cambios que desea lograr en su comportamiento son producto de intenciones y necesidades personales, y de esta manera serán más perdurables en el tiempo que un cambio bajo obligación.

5.3 Trabajo multidisciplinario

Las intervenciones que el juez realiza en las audiencias son planificadas previamente por un equipo compuesto por un juez, un fiscal, un defensor y profesionales de la salud mental y de las ciencias sociales, quienes estudian cada caso, lo contactan con los tratamientos requeridos y realizan un seguimiento del caso, a través de la información que obtienen de los centros de rehabilitación.

De esta manera, el juez maneja la información necesaria y otorga el espacio en las audiencias de revisión de las medidas establecidas, para que el participante dé cuenta de las dificultades y los logros que ha presentado en su proceso de rehabilitación.

Por otra parte, el enfoque de estas audiencias no es adversarial, ya que los acuerdos se han asumido previamente, mostrando una imagen cohesionada en cuanto a la toma de decisiones. En los casos de consumo problemático de drogas, las reuniones previas de equipo son cruciales, ya que permiten

identificar los factores de riesgo frente a una recaída y comprometer al infractor a modificar ciertos hábitos que podrían suscitar un nuevo consumo.

El equipo del programa, según el modelo en cuestión, debe ser estable realizando el seguimiento completo de los casos y manejando el fenómeno de la farmacodependencia a cabalidad para ser capaz de enfrentar este tipo de casos.

Es fundamental entender que la recaída en el consumo de estupefacientes, es muchas veces parte del proceso para lograr la abstinencia y que los cambios pueden tomar un período de tiempo bastante amplio para llegar a reconstruir las áreas personales, familiares y laborales que se han visto afectadas por el consumo de sustancias. La mirada del programa y de sus miembros está enfocada en el largo plazo y se prioriza la efectividad del programa en la modificación del comportamiento y la abstinencia, por sobre la agilidad o eficiencia del proceso legal.

5.4 Incorporación de herramientas de resolución de problemas

Muchas veces las personas se ven atrapadas en conductas y conflictos, generando un círculo vicioso, en el cual las soluciones intentadas no causan ningún efecto, por el contrario, aumentan la sensación de ineficacia y transforman la dificultad en algo irrefrenable.

Las personas que cometen delitos presentan dificultades en la capacidad de superar los problemas, al no poseer un pensamiento dirigido a metas ni una proyección causa-efecto de sus conductas. Si se asocia esto a la impulsividad propia de los consumidores problemáticos de drogas, hace que estos sujetos mantengan respuestas inefectivas frente a la solución de sus problemas, amplificándolos considerablemente.

El programa opera en este sentido como un facilitador que posee la capacidad de acercar a la persona a una solución, a través de aproximaciones cognitivas como: reconocer los factores asociados al conflicto, diferenciar las

opiniones de los hechos reales, generar todas las posibles soluciones y considerar las consecuencias.

Es un observador externo que aporta objetividad, racionalidad y efectividad al problema, derivando al participante a las instancias apropiadas que le prestarán apoyo en la solución del mismo. Se debe considerar que los programas de cortes de drogas o juzgados para el tratamiento de adicciones más eficaces son los que cuentan con una mayor red y variedad de tratamientos y programas, bajo el entendido que los farmacodependientes presentan conflictos en diferentes áreas de sus vidas, que muchas veces requieren de atención diferenciada.

Un ejemplo claro, se da en los casos, en los cuales hay violencia intrafamiliar asociada al consumo de estupefacientes. En estas circunstancias el programa deriva a rehabilitación y en el caso que el programa de drogodependencias no contemple intervenciones en torno a la violencia, considerará la incorporación del sujeto y su familia a un programa para prevenir y manejar las conductas agresivas. Una adecuada coordinación con los servicios salud y de protección social, no implicará un aumento de la carga laboral dentro del programa y favorecerá el flujo del participante en la red.

5.5 Estrategias motivacionales para fomentar el cambio

La motivación es un ensayo mental preparatorio de una acción que favorece su ejecución con interés y diligencia. En el caso particular de la farmacodependencia el cambio dirigido hacia el abandono del consumo de estupefacientes y las conductas delictuales asociadas al mismo, requiere de motivación para ser logrado.

Dos especialistas en el tema, Prochaska y DiClemente, diseñaron un modelo que explica los procesos motivacionales implicados en un proceso de

cambio, el cual se ha utilizado particularmente en farmacodependientes para fomentar estrategias que activen el abandono del consumo.²⁴

Dichos autores proponen, que estos procesos están trazados por la ambivalencia, es decir que las personas que están decidiendo cambiar una conducta presentan motivaciones opuestas a favor y en contra del cambio, las cuales se pueden manejar a través de las siguientes herramientas:

- Aumento de la conciencia: Ampliación de la información acerca de la persona y su conducta problema.
- Re-evaluación ambiental: Tomar conciencia del impacto de la propia conducta en las demás personas.
- Auto-liberación: Confiar en la capacidad de cambiar y comprometerse a través del actuar.
- Relaciones de apoyo: Confiar y aceptar el apoyo de terceros para el cambio.

Estas estrategias deben ser consideradas por el equipo del programa, ya que no sólo permiten favorecer el cambio de la conducta problema, sino que además explican ciertas dificultades que se observan en los sujetos que están en proceso de modificación de su comportamiento.

Sin embargo, esta teoría no es absoluta ni explica a cabalidad el comportamiento de las personas. Existen además, ciertas motivaciones psicológicas que son difíciles de detectar y a las que sólo se puede acceder a través del manejo que poseen los profesionales expertos en el tema.

Por tal razón, el programa cuenta con el apoyo y la coordinación de los profesionales de los centros de tratamiento, quienes podrán alertarlos sobre la presencia de conflictos psicológicos más profundos que podrían estar influyendo negativamente en el proceso de cambio.

²⁴ Prochaska, JO; Norcross, JC; DiClemente, CC. In search of how people change. Applications to addictive behaviors. Estados Unidos, W. Morrow; 1994, p.5.

En estas situaciones, es crucial el respeto entre las diferentes disciplinas, ya que el tribunal no tiene la experticia para intervenir en estas situaciones. Se debe tener en cuenta, que el equipo del programa es un facilitador y su función es promover el manejo cauteloso de la información y el respeto por la subjetividad del inculcado.

Por otro lado, existe un número importante de Cortes de Drogas o Juzgados para el Tratamiento de Adicciones que incorporan como herramientas motivacionales lo que denominan “Smart Punishment” o sanción inteligente, que se refiere a estimular la adherencia al tratamiento a través de herramientas de la psicología cognitivo-conductual. Estas técnicas consisten en entregar ciertos beneficios a los participantes que han alcanzado algunos logros en su proceso de rehabilitación: Ejemplos de lo anterior son la disminución de la intensidad del tratamiento o la detención de las restricciones frente a algunos factores de riesgo, entre otras. Es común que los programas de rehabilitación incorporen en un comienzo una serie de restricciones frente a los factores de riesgo para una recaída, como no manejar dinero, estar siempre acompañado, dejar de trabajar y evitar asistir a reuniones sociales en las que se consumen estupefacientes y alcohol.

El juzgador apoya y supervisa estas condiciones, a través de las sugerencias realizadas por los profesionales del centro de rehabilitación. En la medida en que los informes señalen que la contención socio - ambiental puede disminuirse, el juez aplica la eliminación de estas medidas como un incentivo frente al éxito del participante, para alcanzar un objetivo mayor que es fomentar la auto eficacia y el auto control.

En general, frente a las recaídas y al incumplimiento en la prevención de las mismas, se opta por aumentar las estrategias de apoyo y contención o se amplifica la intensidad del tratamiento. También se promueve como sanción, la utilización del trabajo comunitario, aunque la experiencia ha demostrado que no es tan efectivo como medidas que se relacionen con la rehabilitación de drogas.

Un aspecto importante es que el participante conozca las consecuencias del incumplimiento antes de decidir incorporarse al programa. Ciertos programas proponen la utilización de un contrato o consentimiento informado, en el cual el participante conoce las condiciones y se compromete a cumplirlas firmando el documento. Incluso entre las prácticas novedosas, existen instancias en que se incorporan en este contrato ciertos aspectos particulares del caso, a los que el participante se quiere comprometer voluntariamente frente al programa, como por ejemplo, retomar visitas a los hijos -en casos de sujetos que no viven con sus familias, evitar frecuentar cierto tipo de lugares, aportar una cantidad de dinero al hogar, etc.

Lo esencial al establecer este tipo de estrategias, es que se incorpore el compromiso del participante, instándolo a hacerse cargo de sus decisiones y aceptando las consecuencias de su comportamiento que puedan suscitarse dentro del proceso.

6. Componentes esenciales de las Cortes de Drogas o Juzgados Especializados para el Tratamiento de Adicciones

La Asociación Nacional de Profesionales en Cortes de Drogas (National Association of Drug Court Professionals NADCP) desarrolló diez componentes Claves con el propósito de que sirvieran de guía para el desarrollo y operación de las Cortes de Drogas.

Se establece que estas son guías generales que no pretenden regular la práctica, sino establecer un marco flexible para desarrollar cortes de drogas efectivas, tomando en consideración las diferencias en la política, recursos y las jurisdicciones. Éstas también sirven para proveer una estructura para los estudios de investigación y evaluación de los programas.

Estos componentes se retomaron para la réplica de modelos a nivel mundial, e incluso la Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito UNOCD adoptó estos componentes para la creación del Modelo de Ley para las Cortes de Drogas.

Los componentes establecidos por la Asociación de referencia, son los siguientes:

- I. Las cortes de drogas integran los servicios de tratamiento de alcohol y/o drogas en el proceso del sistema de justicia.
- II. Usando un acercamiento no adversativo el fiscal y la defensa promueven la seguridad pública garantizando el derecho al debido proceso del participante.
- III. Identificación temprana de los candidatos y pronta ubicación en el programa.
- IV. La corte de drogas provee acceso a servicios de tratamiento continuo de alcohol, drogas y otros tratamientos relacionados y servicios de rehabilitación.
- V. La abstinencia es monitorizada a través de pruebas frecuentes de drogas y alcohol.
- VI. El uso de estrategia coordinada para lograr el cumplimiento del participante.
- VII. La interacción del juez con cada participante del programa es esencial.
- VIII. Monitoreo y evaluación para medir efectividad en lograr las metas del programa.
- IX. Educación interdisciplinaria continua para promover la planificación y operación programas efectivos.
- X. Desarrollo de colaboración entre las cortes de drogas, agencias públicas y organizaciones de base comunitarias, para generar apoyo local y mejorar la efectividad del programa.

Aunque se reconoce que existen diferentes modalidades de Cortes de Drogas, la mayoría contiene ciertos elementos esenciales como:

- Intervención inmediata
- El proceso adjudicativo no es de naturaleza adversativa
- El juez toma un rol activo en el seguimiento del programa de tratamiento

- El programa de tratamiento contiene reglas claramente definidas y metas estructuradas para los participantes
- El concepto del equipo que está liderado por el juez, incluye abogados de Asistencia Legal, fiscales, proveedores de tratamiento y personal de corrección. Todos los componentes en este equipo son importantes.

CAPÍTULO III

MODELOS COMPARADOS DE CORTES DE DROGAS

En este capítulo, se ofrece un breve análisis de los más importantes modelos de Cortes de Droga que se han implementado en el mundo a partir la experiencia en los Estados Unidos; además, se realiza una breve reseña de las normas que la Organización de Naciones Unidas, a través de la Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito UNODC, ha establecido como legislación tipo para Cortes de Drogas o Juzgados para el Tratamiento de Adicciones; finalmente, se expone la manera en que la legislación nacional responde o es capaz de responder a tales recomendaciones.

1. Cortes de Drogas en Estados Unidos

De la misma manera en que se han implementado en el mundo modelos de Cortes de Droga, en los Estados Unidos este tipo de tribunales está diseñado para tratar con infractores de ley cuyas infracciones penales muestran una fuerte influencia de la dependencia de las drogas, y a la vez que constituyen delitos no violentos,²⁵ principalmente delitos contra la propiedad.

Las Cortes de Droga estadounidenses derivan a tratamiento a estas personas bajo una fuerte supervisión judicial, al final de dicho tratamiento, el individuo podrá ser absuelto de los cargos originalmente formulados, o bien sentenciado a una pena menor a la que le hubiera correspondido de no haber ingresado al programa.

En tanto ocurre el proceso de tratamiento, el juez está en condiciones de aplicar incentivos al imputado, los cuales tienen como finalidad “ayudar a los individuos a tomar control de su propia recuperación”²⁶ y pueden consistir en

²⁵ Cissner, Amanda B. y Rempel, Michael. The state of Drug Court Research, Estados Unidos, Center for Court Innovation, 2005, p15.

²⁶ Op cit.

una disminución o aumento en el control que se ejerce sobre el imputado, e incluso en la prisión por periodos cortos de tiempo.

Otra clase de incentivo positivo, consiste en la reducción de los trabajos de servicios comunitarios, así como la disminución en los exámenes de drogas y en las audiencias de control; todo ello de manera gradual a medida que avanza el tratamiento.

Al respecto, en México, la legislación en su estado actual resulta insuficiente, toda vez que no entrega al juez un adecuado conjunto de herramientas para incentivar de manera negativa o positiva al imputado; sólo en la suspensión del procedimiento a prueba del procesado, el juez de preparación puede modificar las condiciones impuestas.

Sin embargo, esta facultad no alcanza a ser propiamente una herramienta de incentivo a aplicar al inculpado, además de que no constituye un efectivo sistema de control. Por otra parte, no sería posible aplicar al inculpado en tratamiento, sanciones privativas de libertad, pues ello no es permitido en ninguna de las figuras legales mexicanas.

La única posibilidad sería que, una vez revocada la salida alternativa de suspensión, por las causas que señala la ley, se solicitara por el Ministerio Público una medida cautelar de prisión preventiva. Por tanto, como se advierte esta medida no podría tener lugar dentro de la suspensión a prueba del procesado, sino de forma posterior a ella. Cabe señalar que la prisión preventiva resulta de gran utilidad, pues la sola posibilidad de que se aplique puede generar en el imputado una mayor vinculación al tratamiento.

Dado que Estados Unidos integra un conjunto de jurisdicciones que poseen regulaciones penales y procesales distintas, no es posible establecer una regla general acerca del grupo objetivo de infractores al cual se dirige el modelo de Cortes de Drogas; de esta forma, existen algunos tribunales que atienden a delincuentes primerizos y otros que se concentran en aquellos que son habituales.

En México, con base en las herramientas de la suspensión del procedimiento a prueba del procesado, un modelo de Juzgados para el Tratamiento de Adicciones estaría, de no implementarse reformas, limitado sólo a primo delincuentes, debido a que estas figuras no resultan aplicables a quienes ya tienen condenas anteriores. Atendiendo a la realidad de la farmacodependencia, se cree que resulta indispensable abrir el modelo a infractores que tienen antecedentes penales.

En cuanto al control que ejerce el tribunal sobre el imputado en tratamiento, en los Estados Unidos existe un sistema que permite monitorear permanentemente al sujeto en rehabilitación. Este sistema se fundamenta en la continua comparecencia del sujeto ante el tribunal, además de los permanentes test de drogas que se practican en la propia unidad de tratamiento y que son informados oportunamente al juez.

En cuanto a la identificación de los candidatos a ingresar al sistema de tratamiento bajo supervisión judicial, ésta se produce de manera muy temprana, casi simultánea al arresto. De esta forma se cumple con una necesidad básica del modelo, consistente en que los sujetos que requieren tratamiento ingresen a una unidad clínica lo antes posible²⁷.

Otro aspecto destacable del modelo norteamericano, es la relación que se ha creado a partir del establecimiento de Cortes de Droga, entre el sistema judicial y el de salud. Los sistemas de persecución penal y de tratamiento

²⁷ El Juez Norteamericano Jeffrey Tauber, señala que “A modo de ejemplo, mencionaremos que en Oakland, California, más de un tercio de los acusados no asistieron a la audiencia para determinar su idoneidad para ingresar a un programa de derivación cuando dicha audiencia se celebró 6 a 8 semanas después de su procesamiento y puesta en libertad. Con la creación del primer programa de derivación, la demora entre el procesamiento y la audiencia para determinar la idoneidad para ingresar al programa de trabajo o educativo se redujo de seis semanas a un sólo día, facilitando la intervención inmediata en el uso de drogas por parte de acusado. En consecuencia, el índice de falta de comparecencia declinó de aproximadamente 36% a 3%”. Tauber, Jeffrey, Los Tribunales de Drogas y su Potencial para la Comunidad de América del sur y el Caribe: Un enfoque se sentido común para los infractores consumidores de drogas, [En línea] National Drug Court Institute. Disponible en: www.ndci.org/publications

clínico, funcionan de manera conjunta y usan eficientemente el poder coercitivo para obtener una conducta abstinentes y socialmente adecuada por parte del delincuente. Esta forma de trabajo permite que el proceso criminal no sea entendido como un enfrentamiento entre partes, sino más bien como una oportunidad de influir positivamente en la reducción de la delincuencia, mediante una respuesta penal efectiva y sectorizada en la cual todos son responsables.

Los equipos de estos programas están normalmente formados por el juez correspondiente a la jurisdicción, el fiscal, el abogado defensor, los profesionales a cargo del tratamiento (de la unidad correspondiente) y los funcionarios coordinadores. Este equipo decide sobre la elegibilidad del sujeto, el método de tratamiento y las sanciones y recompensas que se apliquen, dejando de lado las posiciones adversas que normalmente existen entre fiscalía y defensa. En este contexto, las Cortes de Droga generan una estrecha relación no sólo entre los miembros del equipo, sino que principalmente entre el juez y el imputado.

Con respecto al efecto jurídico que trae consigo el cumplimiento efectivo y exitoso del tratamiento, en Estados Unidos las Cortes de Drogas ofrecen dos alternativas:

- En un modelo de derivación a tratamiento pre-sentencia, el infractor obtiene que sus cargos sean desestimados por la Corte al término del tratamiento.
- En un modelo post-sentencia, el efecto del cumplimiento del tratamiento consiste en una sentencia reducida.

Se estima que en México, podría utilizarse la figura de la suspensión del procedimiento a prueba del procesado para implementar un modelo de Juzgado para el tratamiento de Adicciones.

Si se emplea esta figura, el efecto jurídico que se produce es la extinción de la acción penal y el sobreseimiento, lo que equivale a la desestimación de los cargos en el modelo norteamericano. Ante el incumplimiento de las condiciones de la suspensión del procedimiento a prueba del procesado se puede revocar la medida y volver al régimen de cumplimiento normal de la sentencia, esto es, bajo privación de libertad.

2. Cortes de Drogas en Australia.

Australia ha implementado recientemente tribunales especializados en procesar y tratar a farmacodependientes. A diferencia del norteamericano, el modelo australiano surgió como producto de una política pública al respecto. Algunos autores destacan el hecho de que la jurisdicción australiana tiene un positivo historial en cuanto a considerar la medida de encarcelamiento como una última opción. Países como Australia y Canadá tienen un acercamiento menos punitivo ante los drogodependientes infractores de ley, en comparación con estados Unidos donde hay una extensa tradición de uso de medidas privativas de libertad para toda clase de infractores²⁸.

En ese sentido, a fines de los años setenta Australia ya estaba generando propuestas diversificadas para cierto tipo de infractores, como aquellos que presentaban problemas de alcoholismo. Sin embargo, la primera Corte de Droga apareció en New South Wales en 1999.

Desde esa fecha, y hasta el año 2002, el modelo comenzó a expandirse a otros estados, como Victoria, Queensland, South Australia y Western Australia²⁹. Todos estos tribunales de drogas comenzaron como programas pilotos, financiados con fondos públicos, a diferencia de lo ocurrido en Estados Unidos, donde el modelo tiene su origen en una iniciativa judicial que, con el

²⁸ Indermaur, David y Lynne Roberts, Drug Courts in Australia: The First Generation. Australia, Current Issues in Criminal Justice, Vol 15, No.2, 2004, p. 136.

²⁹ Op cit., p. 145.

tiempo, fue institucionalizándose y logrando apoyo presupuestario y político del gobierno central.

Dado que Australia posee un sistema de gobierno federal, el procedimiento de justicia criminal no es regulado al nivel central, sino que cada estado posee sus propias normativas, lo que también rige en materia de Cortes de Drogas. Pese a ello, todos los esquemas al respecto consisten en la derivación del infractor drogodependiente a tratamiento.

La mayoría de estos modelos de derivación operan a nivel de tribunales base (lo que equivaldría en México juzgados de primera instancia en materia penal), y sólo procesan a infractores de ley adultos.

En cuanto al tipo de infractores que ingresan a estos programas, Australia ha seguido la tendencia mayoritaria, en cuanto a que el grupo objetivo de las Cortes de Drogas son los responsables de delitos no violentos sancionados con penas privativas de libertad. Sin embargo, se ha extendido también este sistema a infractores de ley reincidentes en delitos contra la propiedad, donde se usa como una última alternativa antes del encarcelamiento.

En algunos estados (Victoria y New South Wales), opera un sistema de advertencia en el nivel de investigación policial, donde los infractores que son sorprendidos con pequeñas cantidades de marihuana son advertidos por la policía. En caso de que sea sorprendido con otra clase de psicotrópicos, se les envía obligatoriamente a consejería, a fin de evitar la persecución penal.

Una vez que un caso se ha judicializado, el sujeto que presenta una comprobada farmacodependencia y es responsable de delitos no violentos, puede ser puesto en libertad bajo fianza por el magistrado, con la condición de entrar a un programa de tratamiento, que puede durar de ocho a catorce semanas.

La particularidad del sistema radica en que se exige una declaración de culpabilidad por parte del imputado ante la Corte, al final del programa. Es en este momento cuando el inculpado es sentenciado, por lo cual el tratamiento se produce antes de que exista una sentencia. Con todo, el hecho de haberse seguido un proceso de rehabilitación es tomado en cuenta por la Corte, sobre la base de los reportes que el equipo tratante presenta periódicamente. Es posible, por lo tanto, que reciba una sentencia atenuada, es decir un tratamiento penal mucho más benigno.

Otras jurisdicciones australianas han implementado modelos de Cortes de Drogas destinados a tratar a responsables por delitos de mayor entidad, con antecedentes criminales y una seria dependencia a la heroína y a la cocaína. Para estos casos, se ha venido implementando un modelo de derivación a tratamiento post-sentencia (post plea). En estos casos la Corte exige que los responsables se declaren culpables del delito. Con ese mérito, se impone una sentencia que se suspende mientras el infractor se mantenga en el programa de tratamiento. Dado que se trata de un país desarrollado, que destina importantes recursos³⁰ a tratar infractores, existe una red de soporte social que acompaña el proceso de tratamiento, que dura aproximadamente doce meses. Al término del programa, la sentencia debe ser revisada por la Corte y, atendidos los progresos del infractor, reemplazada por otra que será cumplida en libertad. El fracaso en el programa significará el retiro del infractor de éste y la aplicación de la pena de cárcel impuesta en la sentencia que fue suspendida.

Este sistema de tratamiento post-sentencia tiene similitudes con las posibilidades que ofrece el régimen de libertad vigilada, como mecanismo de implementación en Chile de un modelo de Cortes de Droga. Ello, porque en la libertad vigilada también se produce una suspensión de la sentencia impuesta, a fin de que el sujeto cumpla su condena en libertad bajo las condiciones que la ley establece. Al igual que en el sistema australiano, el quebrantamiento de

³⁰ El programa piloto de New South Wales, partió con un presupuesto de 13.5 millones de dólares, por un lapso de dos años.

dichas condiciones produce la revocación del beneficio y la imposición plena de la sentencia de cárcel originalmente dictada.

En cuanto a la estrategia de derivación a tratamiento del infractor, se ha desarrollado un efectivo sistema, que cumple con los requerimientos de alerta temprana que se han mencionado anteriormente como un factor de éxito del modelo. Así, la derivación puede ocurrir antes de la misma sentencia (cuyo efecto se suspenderá). Incluso en New South Wales, el juez puede rechazar la libertad bajo fianza y mantener al infractor retenido en dependencias de la misma Corte, donde se comenzará inmediatamente el proceso de desintoxicación.

Ello obedece a que las decisiones judiciales suelen ser lentas, mientras que la intervención clínica debe empezar lo antes posible, evitándose todo entorpecimiento burocrático. El sujeto podrá permanecer bajo esta custodia hasta por catorce días, luego de lo cual comparecerá ante la Corte para, siendo elegible, ser sentenciado.

La elegibilidad del sujeto es determinada por la Corte en la primera audiencia que tenga lugar, con la presencia del infractor. En New South Wales ha ocurrido que una excesiva cantidad de imputados ha sido derivada a la Corte de Drogas. Ello ha significado que no todos han obtenido un cupo para tratamiento. Esta situación ha sido aprovechada para estudiar los efectos del modelo en la reincidencia, toda vez que aquellos infractores que no han logrado un cupo en el sistema constituyen el grupo de control contra el cual los participantes serán comparados.

Al igual que en Estados Unidos, las Cortes de Drogas australianas son órganos jurisdiccionales no tradicionales, lo cual se manifiesta principalmente en que están concebidas como equipos multidisciplinarios de trabajo.

Entre sus integrantes se cuentan, como en Estados Unidos, el juez, el fiscal, los abogados defensores y los miembros de la unidad de tratamiento. La metodología de trabajo entre ellos, está basada en continuo diálogo y discusión

de los casos y sus particularidades. Las reuniones del equipo preceden a cada audiencia de reporte o control. La discusión de las recompensas y sanciones (que pueden llegar hasta la prisión por catorce días) se produce en el seno de este mismo equipo, del cual el juez es la cara más visible. Este sistema de sanciones y recompensas resulta fundamental para mantener una coerción inteligente (*smart punishment*) sobre el infractor, de forma que el equipo completo se transforma en un ente reforzador del propio proceso de tratamiento.

Normalmente un programa de tratamiento terminará por haber cumplido el imputado el tratamiento en el plazo establecido. Sin embargo puede producirse una terminación anticipada, por dos motivos:

- Por propia voluntad del participante: Dado que el ingreso al programa siempre requiere del consentimiento del sujeto, es lógico que este pueda decidir abandonarlo. En este caso se le aplicará la sentencia original.
- Por decisión de la Corte de Drogas: Ello puede tener lugar en el caso de que el tribunal observe que el imputado no está haciendo progresos adecuados, por lo que la continuación en el tratamiento no tiene, en definitiva, propósito.

Independientemente de cuál haya sido la causa, al término del programa la Corte deberá reconsiderar la sentencia original e imponer una nueva. Esta última debe considerar necesariamente la participación del infractor. Usualmente, las condenas que se imponen son cumplidas en el medio libre. Al igual que en el modelo norteamericano post-sentencia, lo que ocurre en definitiva es que la decisión inicial es reconsiderada a la luz de la positiva actitud del sujeto hacia su propio proceso de rehabilitación.

En el caso de México, habiéndose producido el efecto de cosa juzgada, no es posible que el delincuente sea sentenciado dos veces por el mismo delito, por lo cual, cumplidas las condiciones por el lapso de tiempo establecido, el beneficiario de libertad vigilada simplemente ha cumplido con su condena bajo

una modalidad distinta. En cambio, en el sistema de derivación australiano, se dicta una nueva sentencia (menos gravosa) que reemplaza a la suspendida.

3. Cortes de Droga en Holanda

Una de las particularidades que presenta el sistema holandés de persecución de farmacodependientes infractores de ley, es que la derivación al sistema de salud puede producirse en cualquiera de los tres estadios del proceso criminal: pre - judicial, judicial y post - judicial (pre plea y post plea).

En la fase pre - judicial (cuando la investigación aún no se ha judicializado) puede producirse una renuncia a la persecución penal contra el infractor farmacodependiente, por parte de los organismos encargados de ella. Esta se condiciona a que el sujeto se someta a tratamiento para superar su adicción.

Como puede apreciarse, la figura se asimila bastante a la facultad de no investigar, que en nuestra legislación posee el Ministerio Público. Sin embargo, en México esta posibilidad obedece, o bien a que el hecho no es constitutivo de delito, o bien a que se encuentra prescrito. Por lo tanto, no sería posible que se condicionara su aplicación al tratamiento del infractor por un cierto periodo de tiempo.

Respecto a la voluntariedad de tratamiento, en todos los sistemas que se han analizado, es regla general que éste no puede ser impuesto sin consentimiento del infractor. Sin embargo, esta posibilidad se está comenzando a discutir respecto de los adictos persistentes, quienes podrían ser derivados a centros especiales de tratamiento contra su voluntad, en virtud de una modificación legal. Esto implica la posibilidad de detener e internar en tratamiento a adictos que frecuentemente cometen infracciones de menor entidad y que producen molestia pública. El problema con esta clase de infractores es que la baja penalidad de los delitos cometidos no permite

comenzar un tratamiento ni extenderlo por el tiempo necesario, lo cual sí sería posible en la medida de que se pudiera forzar la internación.

En la fase post - judicial, es decir, una vez dictada una sentencia de cárcel, el sistema holandés también entrega posibilidades de intervenir. Aquí existen tres posibilidades para derivar a tratamiento a un infractor farmacodependiente:

- Transferencia desde la prisión a un centro de tratamiento de adicciones, para ser tratado voluntariamente. En este caso, y ante un tratamiento exitoso, el infractor puede optar a un indulto o bien a un programa de cumplimiento en el medio libre por lo que le quede de condena.
- El infractor puede postular a una forma de libertad condicional que existe desde 1999 y que se limita sólo a cierta categoría de delitos. Durante lo que le queda de condena, el sujeto está sometido a supervisión administrativa y se le obliga a cumplir con actividades de reinserción y rehabilitación al menos veintiséis horas a la semana.
- Por último, el infractor puede ser transferido, dentro de la misma prisión, a una sección especial, donde podrá comenzar una rehabilitación durante su periodo de prisión.

Sin embargo, en este tipo de programas penitenciarios sólo se admite a farmacodependientes con una considerable motivación a rehabilitarse. Esto último no puede considerarse propiamente como un sistema de Cortes de Drogas, toda vez que no existe supervisión judicial del tratamiento que sigue el inculcado.

4. Cortes de Drogas en Canadá.

Canadá ha implementado Cortes de Drogas orientadas principalmente a infractores de delitos no violentos contra la propiedad con dependencia de sustancias como cocaína, heroína y crack. También se ha extendido el modelo a personas implicadas en delitos de prostitución. Respecto de la posesión de drogas, se admite a personas sin antecedentes penales. Si los tiene, o si se

trata de delitos de tráfico, la Corte exige una declaración de culpabilidad previa para poder ingresar al programa.

Al igual que en otras jurisdicciones, las Cortes de Drogas canadienses funcionan con un completo equipo de profesionales, que aseguran un oportuno flujo de información desde la unidad de tratamiento hacia el tribunal. Estos equipos están facultados para proponer sanciones al juez para que éste las imponga al infractor si no respeta las reglas del tratamiento. Estas medidas coercitivas pueden llegar incluso a prisión, hasta por cinco días.

En cuanto a las consecuencias jurídicas del sistema para el imputado, éstas varían según el tipo de infractor (primerizo o reincidente) y del delito cometido. Por ejemplo, si un infractor acusado de posesión termina exitosamente el tratamiento, estos cargos serán retirados. En cambio, un responsable de delitos relacionados con tráfico de drogas o bien que tiene el carácter de reincidente deberá declararse culpable y recibirá, al término del tratamiento, una sentencia que será cumplida en libertad, con un periodo de prueba de entre seis y doce meses.

Respecto de la estrategia de derivación del infractor a tratamiento, en Canadá, un infractor farmacodependiente que es sorprendido por la policía en posesión de heroína o cocaína, será instruido por la misma policía para que postule a un programa de Cortes de Drogas.

En caso de que esta función no sea cumplida por la policía, serán los abogados defensores quienes lo insten a participar. Una vez tomada la decisión, se llena un formulario de postulación que es enviado al fiscal (Crown Attorney, o Fiscal de la Corona), quien determinará la elegibilidad del sujeto para un programa de tratamiento.

Paralelamente, y mientras la persona es retenida en custodia antes de comparecer en la Corte, se iniciará un chequeo por parte de la fiscalía para establecer si se cumplen los criterios de elegibilidad. Estas investigaciones deben ser realizadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a la detención

del sujeto, de forma de cumplir con las necesidades de celeridad en el proceso de derivación.

En caso de que la persona sea elegible, será derivada al equipo de Corte de Droga a fin de ser evaluada. Este equipo de la Corte está entrenado por el equipo proveedor del tratamiento a fin de que se realice una evaluación inicial que determine si la persona presenta efectivamente farmacodependiente. Si no fuere así, tendrá lugar el procedimiento judicial normal. En cambio, si se determina que el infractor es farmacodependiente, comparecerá ante la Corte de Drogas.

Es interesante destacar que en el sistema canadiense es la propia Corte (es decir el Poder Judicial) la que realiza una selección previa (screening), a fin de determinar la elegibilidad del delincuente en términos clínicos.

El Fiscal de la Corona mantiene, sin embargo, la facultad de realizar un análisis jurídico del caso (básicamente en relación con el delito imputado), para determinar si es procedente derivarlo a una Corte de Drogas, o bien corresponde procesarlo en el sistema tradicional. Pese a que son decisiones de distinta naturaleza y tomadas por distintos órganos, la clave parece estar en la coordinación y el diálogo continuo que se produce entre los participantes del modelo, que se reconocen entre sí como entes no adversarios, sino como articuladores de un mecanismo que produce resultados positivos para todos. Ello queda reflejado en el hecho de que, antes de que la persona comparezca ante la Corte de Drogas, tiene lugar una reunión conjunta entre el equipo de tratamiento, el Fiscal de la Corona, la defensa y el juez.

El resultado más común para una persona que termina exitosamente su tratamiento de rehabilitación es la aplicación de una sentencia a cumplir en libertad. No se pretende únicamente que el sujeto supere su farmacodependencia, sino que se persigue un cambio global en las condiciones de vida del infractor. Esto pasa por tener un trabajo (o estar capacitándose) y poseer un domicilio estable. Cabe destacar que, pese a que se exige dejar las

drogas duras, ello no implica necesariamente dejar el consumo moderado de marihuana y alcohol.

Por otro lado, y en función del historial del sujeto, el resultado jurídico puede incluso llegar a la completa desestimación de los cargos, en caso de que no tenga antecedentes anteriores o que solamente se lo haya inculcado por posesión. Lo que se produce en definitiva, es una especie de negociación de los cargos, la que puede llegar también a una rebaja de éstos. Por ejemplo, el tráfico puede ser convertido, al cabo del tratamiento, en posesión, y sancionado como tal.

5. Cortes de Droga en Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

En el sistema británico son elegibles aquellos infractores responsables de ofensas penales no violentas, generalmente contra la propiedad. Por ejemplo: el robo domiciliario. La derivación al sistema de salud se produce mediante órdenes de tratamiento, que son ejecutadas por un periodo que puede ir desde los seis meses hasta los tres años. El desarrollo de estos programas de rehabilitación es monitoreado permanentemente por la Corte.

Respecto de la estrategia de derivación, usualmente la solicitud de tratamiento no será considerada en la primera comparecencia ante una Corte. Deberá transcurrir hasta un máximo de seis meses para que el sujeto sea correspondientemente evaluado.

Una vez que ello haya ocurrido, la persona comparecerá ante la Corte. Ésta, con el mérito de los informes pre- judiciales que se evacuen, dictará una orden de tratamiento. Estos documentos son cruciales, pues ahí se contiene todo el plan de tratamiento que deberá seguir el sujeto en virtud de la orden judicial correspondiente.

Una vez que el infractor entra formalmente al tratamiento, estas órdenes dictadas por el tribunal serán administradas y ejecutadas por los servicios de libertad a prueba. El proceso de tratamiento, a su vez, será revisado

permanentemente por la Corte. Ante los incumplimientos, la gama de sanciones disponibles es considerablemente más limitada que en otras jurisdicciones: se restringe a multas y órdenes de repetir partes del programa, y no existe la posibilidad de arrestar al infractor por un período de tiempo. Sin perjuicio de ello, la persona puede ser re-sentenciada en caso de fallar completamente en el programa.

Las Cortes inglesas tampoco poseen ese elemento educativo que otros modelos sí presentan, y que consiste en que las audiencias de control de los participantes son públicas y presenciadas por los demás involucrados. En Gran Bretaña, estas audiencias son privadas.

6. Legislación internacional modelo sobre Corte de Drogas.

Dado el éxito que han tenido los modelos de Cortes de Drogas, la Oficina de Naciones Unidas para la Droga y el Delito UNODC se encuentra actualmente promoviendo su implementación en jurisdicciones que proceden penalmente contra los farmacodependientes de la misma manera en que lo hacen contra cualquier otro tipo de infractor.

En esa línea de trabajo, la UNODC ha generado una legislación modelo, que incorpora los factores de éxito más importantes de la metodología de Cortes de Drogas. Ésta ha sido confeccionada sobre la base de las recomendaciones efectuadas por el grupo de trabajo de expertos en Viena, en 1999. Se trata de un modelo de ley adaptable a las legislaciones, principios y garantías que cada país contempla, y se fundamenta en disposiciones internacionales de la ONU acerca de la persecución penal de drogodependientes.

En efecto, el artículo 3, sección 4, de la Convención de Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Drogas Narcóticas y Sustancias Psicotrópicas de 1988, autoriza a los estados parte a proporcionar, como alternativa o en adición al castigo, medidas de tratamiento, de educación, de cuidado posterior, de rehabilitación o de reintegración social para los infractores adictos. La sesión

especial de la Asamblea General, el 2 de junio de 1998, convino en urgir a los estados miembros a desarrollar, dentro del sistema de justicia criminal, las capacidades para asistir a los abusadores de drogas y proveerlos de servicios de educación, tratamiento y rehabilitación. En ese contexto, se declaró que la colaboración estrecha entre los sistemas de justicia criminal, de salud y los sistemas sociales, era una necesidad imperiosa y debía ser propiciada. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Consejo Económico y Social de ONU, a través de su Programa de Reducción de la demanda de drogas (1999).

El modelo de ley generado por la UNODC, reconoce que la legislación propuesta requiere ser adaptada a las realidades sociales, políticas y jurídicas de cada uno de los Estados que deseen implementar sistemas de derivación de infractores de ley a tratamiento.

Sin perjuicio de los enfoques particulares que puedan requerirse, debe destacarse que el modelo de ley que se propone por la UNODC está dirigido a responsables primerizos de delitos no violentos. El modelo de ley se basa en un tratamiento post-declaración anticipada de culpabilidad y está dirigido a los delincuentes dependientes de droga que de otra manera habrían recibido como mínimo una sentencia de encarcelamiento³¹. Esta ley regula, a través de cuatro partes y veintitrés cláusulas (o artículos) una serie de aspectos. A continuación se destacan los que se consideran más relevantes

6.1 Elegibilidad

Ya se ha indicado que este modelo de ley está destinado a tratar con infractores de carácter crítico, ya sea por su adicción o por la gravedad de los delitos cometidos. La cláusula 3 se refiere a los requisitos de elegibilidad de las personas que participan de un programa de Cortes de Drogas. Se trata de sujetos que deben presentar una dependencia de drogas que sean calificadas ilícitas en la ley nacional y ello debe haber contribuido a la comisión un delito

³¹ Modelo de ley para las Cortes de Droga (Tratamiento y Rehabilitación de Delincuentes) . [En línea] Oficina de Naciones Unidas para la Droga y el Delito UNODC. Disponible en: www.unodc.org/unodc/en/drug-prevention-and-treatment

penado con cárcel (al menos un año, según la recomendación). Se excluye expresamente en esta ley tipo a los delitos que impliquen conductas violentas o ataques sexuales.

Es muy importante que una legislación nacional que implemente un modelo de Cortes de Droga defina con claridad cuál será el grupo de la población infractora y adicta al que se dirigirá. Como señala la UNODC en sus comentarios al modelo de ley, *“el grupo potencial de delincuentes dependientes de la droga que la ley podría cubrir es muy amplio, pero claramente no todos los delincuentes serían sujetos adecuados para los programas de tratamiento y rehabilitación”³²*.

Si se entiende que la implementación de Cortes de Drogas es una importante herramienta de política criminal, éstas deberían estar enfocadas ahí donde su impacto puede ser mayor, es decir, en grupos de población infractora en que la droga está causando un efecto decisivo en el ánimo de delinquir y, por lo tanto, generando un problema de seguridad pública. Se estima que, en México, un modelo de Cortes de Drogas debería enfocarse básicamente en delitos no violentos, patrimoniales, lesiones y eventualmente narcomenudeo, delitos donde el consumo de sustancias es notorio.

Con todo, es necesario destacar que la legislación tipo de UNODC no entrega mayores criterios para establecer la elegibilidad del infractor para un programa de Cortes de Drogas. No se establecen, por ejemplo, límites a la reincidencia o un máximo de años de cárcel con que deban estar sancionados los delitos elegibles. Se entiende, por tanto, que éstos son temas que cada país debe resolver, pero es indispensable que efectivamente los resuelva conforme a una política criminal definida.

Por otro lado, una intervención temprana en el problema recomienda (como algunos países han hecho) aplicar el modelo no sólo a los adictos, sino que ampliarlo a aquellos infractores que presentan un consumo abusivo. Ello

³², *Op cit.*

podría evitar que un número importante de sujetos se convierta en farmacodependientes en el futuro.

En cuanto al rango de edad de los delincuentes a los que se podría derivar a una Corte de Drogas, la legislación recomendada excluye deliberadamente a los menores de edad. Ello obedece a la necesidad de que esta clase de infractores tenga su propio sistema de persecución penal.

6.2 Remisión a una Corte de Drogas

La parte relativa a los procedimientos de remisión a una Corte de Drogas gira sobre la base de que el delincuente ha comparecido ante otra clase de Corte (un tribunal ordinario) desde la cual requiere ser derivado a una Corte especial. Se pone como condición, en este caso, que el sujeto se declare culpable de los cargos o bien indique que pretende hacerlo, por los motivos que más adelante se explican.

Esta recomendación debe, evidentemente, adaptarse a cada legislación. En México no sería, en principio, necesario crear tribunales especializados en el procesamiento de farmacodependientes. Bastaría que los Juzgados de Preparación del Juicio oral penal dispusieran el espacio físico y el personal necesario, debidamente capacitado. De este modo, no sería necesario transferir inculpados de un juzgado a otro, sino que la derivación tendría lugar en el mismo tribunal, de un magistrado a otro.

Por otra parte, exigir o no una declaración de culpabilidad depende fundamentalmente de las figuras procesales que se quieran usar a efectos de implementar una Corte de este tipo, y de los efectos que éstas produzcan en el proceso penal. Por ejemplo, de usarse la suspensión del procedimiento a prueba del procesado, la declaración de culpabilidad no tiene mayor sentido, pues la causa puede terminar en la extinción de la responsabilidad penal. Una declaración de culpabilidad desestimaría la naturaleza misma de la suspensión

del procedimiento a prueba del procesado, como salida alternativa, pues en ella no hay pronunciamiento sobre la responsabilidad penal del sujeto.

La exigencia de consentimiento del inculpado también es un requisito que debe ser analizado a la luz de las figuras procesales que se implementen o se usen en cada país. En todos los países donde existen Cortes de Drogas, la participación es voluntaria.

En Alemania, por ejemplo, ya ha sido declarado inconstitucional el tratamiento forzoso de abusadores de droga. En México, de dictarse una ley que implemente Cortes de Droga, se deberá asegurar que este mecanismo únicamente podrá operar con el consentimiento del delincuente.

Sin embargo, esto no sería necesario si el modelo se establece mediante la del procedimiento a prueba del procesado, toda vez que ella se produce en virtud de un acuerdo entre el juez y el propio inculpado. Aquí se encuentra, pues, garantizado ese consentimiento.

Ante la posibilidad de ser derivado a un programa de tratamiento con supervisión judicial, es necesario que el inculpado tenga una claridad absoluta sobre las características del programa: cuáles son las condiciones que se le impondrán, cuánto tiempo durará y cuales las causales por las que podrá ser expulsado de éste. Esto es fundamental, pues un sistema confuso en sus reglas, puede dar lugar a manipulaciones por parte del mismo usuario.

6.3 Evaluación de los infractores

Una correcta evaluación clínica resulta fundamental para el éxito de un programa de Cortes de Drogas, pues permite identificar con la mayor exactitud cuál es el tratamiento que cada persona requiere.

Al respecto, el modelo de ley propuesto por la UNODC, establece que esta evaluación debe ser realizada por el proveedor aprobado de tratamiento, quien además elabora un plan de rehabilitación.

Este plan es propuesto a la Corte y aprobado por el juez. Es muy importante que sea este último quien tome las decisiones, pero resulta fundamental que estas sean previamente discutidas entre el equipo de profesionales que conforma una Corte de Drogas.

6.4 Incumplimiento del programa

En la lógica de la ley modelo de la UNODC, el beneficio que el infractor obtendrá si termina exitosamente el tratamiento consiste básicamente en una sentencia aminorada o rebajada. Por eso, la máxima sanción que puede recibir es simplemente ser expulsado del programa de tratamiento por decisión de la misma Corte y, en consecuencia, ser sentenciado por ésta.

Sin embargo, antes de llegar a esto, existe una gama de sanciones especificadas en el mismo programa, que pueden ser aplicadas por el magistrado. Éstas pueden consistir en la revocación de ciertos privilegios adquiridos a modo de recompensa³³, cambio en la frecuencia del tratamiento, incremento en la supervisión, aumento en la frecuencia de los test de drogas, pago de multas y prisión en un centro correccional hasta por siete días.

Es indispensable, por lo tanto, que el programa de tratamiento sea en sí mismo un conjunto de reglas que se le imponen al infractor, de manera que no sea necesario recurrir a otras normas para esclarecer qué ocurre ante tal o cual infracción. En el caso de la ley modelo, las sanciones, como también las recompensas, están establecidas en la cláusula 16.

Ambas, como se ha venido señalando, constituyen un importante recurso, en términos de ser incentivos que el juez puede administrar para reforzar el proceso de tratamiento.

³³ La ley modelo contempla una serie de recompensas que puede aplicar el juez al infractor. Estas pueden consistir en privilegios específicos, cambios en la frecuencia del tratamiento, disminución del grado de supervisión a que está sometido, disminución de la frecuencia con que debe someterse a exámenes de drogas o acudir a los servicios sociales y otras que determinen las normas que regulen una Corte de Drogas.

Entre estas sanciones se destaca la prisión en un centro de reclusión hasta por siete días, sanción que el juez puede administrar discrecionalmente (escuchando la opinión del equipo de tratamiento) ante incumplimientos de las condiciones. Debe destacarse que esta medida privativa de libertad no se impone por causa del delito, sino por las infracciones a las reglas del tratamiento que se han establecido previamente.

En México, y en el estado actual de la legislación, no existiría la posibilidad de aplicar tal medida, pues la regulación respecto de las medidas cautelares personales es restrictiva en cuanto al uso de la prisión preventiva. Mucho menos podría darse en el marco de una del procedimiento a prueba del procesado, donde no se establece que el juez pueda aplicar mas sanciones que la de revocar el beneficio a petición del Ministerio Público.

6.5 Término del programa

Este tema se regula en la cláusula 10 de la ley modelo, donde se establecen tres causales de término:

- Por propia voluntad del inculgado
- Por haber completado el infractor exitosamente el programa
- Por decisión de la misma Corte de Drogas, cuando considera que no hay un propósito útil en continuar con el programa³⁴.

No se debe olvidar que la ley modelo establece un sistema en el cual la Corte dicta una sentencia en contra del infractor, sobre la base de una temprana declaración de culpabilidad por el mismo. Sin embargo, la ejecución de ésta se suspende, mientras el sujeto es derivado a tratamiento. Lo que ocurre aquí es que al terminar el programa (por cualquiera de los motivos indicados, la Corte reconsidera la sentencia inicialmente impuesta, y dicta una nueva (sentencia final).

³⁴ Esta facultad no existe en México en el marco de la suspensión del procedimiento a prueba del procesado, pues sólo el Ministerio Público puede pedir la revocación del beneficio.

En este caso, el efecto de haberse cumplido exitosamente el tratamiento no será el sobreseimiento del caso (como lo sería en la del procedimiento a prueba del procesado), sino la aplicación al infractor de un tratamiento penal más benigno.

Debe destacarse que esta decisión final de la Corte no es del todo discrecional, pues la ley obliga a considerar la forma en que el delincuente respondió al programa y las sanciones que se le hayan impuesto.

Es necesario señalar que, de implementarse un programa de Juzgado para el Tratamiento de Adicciones, éste no tendría por qué requerir necesariamente una declaración previa de culpabilidad.

Debe considerarse, que la figura procesal que mejor se adaptaría a este modelo es la del procedimiento a prueba del procesado (con las reformas que sea necesario practicar). En esta figura no es preciso obtener una declaración previa de culpabilidad, pues la clave radica en condicionar un beneficio (sobreseimiento o cumplimiento de la pena en libertad) al tratamiento exitoso contra la farmacodependencia.

7. Primer Programa Piloto "Juzgado para el tratamiento de Adicciones" en el estado de Nuevo León.

Este mecanismo de justicia alternativa, permite que una persona que cometió un delito no calificado como grave y cuya pena máxima de prisión no sea mayor de ocho años, incluyendo las modalidades o circunstancias modificativas del delito; bajo el influjo de algún estupefaciente o sustancia psicotrópica, o con el fin de obtener recursos para su adquisición, se someta a un tratamiento contra las adicciones, en lugar de la imposición de una pena privativa de libertad.

El tratamiento se efectúa bajo supervisión judicial, directa y periódica; a través de un sistema de coordinación entre el sistema de salud y los sistemas de seguridad y justicia.

El modelo opera bajo la figura de los juicios orales y la suspensión del procedimiento a prueba del procesado; contemplados en la ley sustantiva local; con los requisitos de forma y procesales que establece la misma.

En enero de 2009, la Procuraduría General de la República, inició los trabajos de análisis para la implementación del Primer Programa Piloto de Juzgados Especializados en Tratamiento de Adicciones en México.

Tras la participación de funcionarios de la Procuraduría, en el Primer Foro de Ciudades de Europa, América Latina y el Caribe EU – LAC “Alianza de Ciudades Gemelas en Tratamiento de Drogas”, en el marco de la Comisión Interamericana para el Control del abuso de Drogas CICAD, durante abril de 2008, se dió la oportunidad de identificar el tema de “Alternativas de Tratamiento al Encarcelamiento”, mismo que motivó el planteamiento del tema al C. Procurador General de la República, quién instruyó iniciar los trabajos para el análisis e implementación de un programa piloto, basado en el modelo de Cortes de Drogas.

En este sentido el Centro Nacional de Análisis, Planeación e Información para el Combate a la Delincuencia CENAPI³⁵, inició un estudio de factibilidad técnico jurídico, así como de revisión de la infraestructura y oferta de tratamiento; en las diversas entidades federativas que ya se encuentran operando en el marco del sistema penal acusatorio.

El estudio de factibilidad referido, se llevó a cabo a través de la revisión de los códigos de procedimientos penales de los estados, con el objetivo de analizar las figuras jurídicas que en ellos se contemplan y que permitieran la adecuación del modelo; tales como la oralidad en los juicios y la suspensión del procedimiento a prueba del procesado.

³⁵ El Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia, es el órgano desconcentrado de la Procuraduría General de la República cuyas atribuciones de centran en diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información relativa al fenómeno de la delincuencia.

En el mismo contexto, el CENAPI realizó un análisis de incidencia delictiva a nivel nacional, así como de la relación de ésta, con la incidencia de consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, con la finalidad de establecer la relación entre estos dos aspectos, que permitieran motivar la implementación y el desarrollo de los modelos de juzgados para el tratamiento de adicciones.

Del mismo modo, se llevó a cabo un análisis de la relación que existe entre la incidencia delictiva y el índice de sobrepoblación penitenciaria a nivel nacional y por entidades federativas; con el objeto de justificar el impacto de la primera en la situación penitenciaria, y de cómo el problema del consumo de estupefacientes se recrudece al interior de las prisiones, en razón del promedio de tiempo que se emplea para dictar una sentencia, además del tiempo que dura la compurgación de la pena impuesta.

De los análisis antes referidos, así como de un estudio socioeconómico y demográfico, se determinó que el estado de Nuevo León, sería la entidad con la que se iniciarían los trabajos para implementar el "Primer Programa Piloto" basado en el modelo de Cortes de Drogas. Por lo anterior, el entonces Procurador General de la República, Lic. Eduardo Medina – Mora Icaza, le presentó el proyecto al entonces Gobernador Constitucional del estado de Nuevo León, Lic. Natividad González Parás; quien dio el visto bueno al proyecto, e instruyó a su Procurador General de Justicia, Lic. Luis Carlos Treviño Berchermann, ser el coordinador del proyecto al interior del estado y a su vez, el enlace con el Gobierno Federal para el desarrollo del mismo.

En este sentido, en enero de 2009 se iniciaron los trabajos para la implementación del Primer programa Piloto, para lo cual se integró un grupo de trabajo multidisciplinario liderado por la Dirección General de Reducción de la Demanda de Drogas de la PGR, con la participación de funcionarios federales (Coordinación de Asesores del C. Procurador, CENAPI y Dirección Técnica de Adicciones del entonces Secretariado Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones ST - CONADIC) y funcionarios estatales (Tribunal Superior de

Justicia, Procuraduría General de Justicia, Instituto de Defensoría Pública, Secretaría de Salud, Secretaría de Seguridad Pública).

De esta manera después de diversas reuniones de trabajo, participación en congresos a nivel internacional y diversas jornadas de capacitación por expertos internacionales, se desarrolló el esquema para la implementación del Primer Programa Piloto "Juzgado Especializado para el Tratamiento de Adicciones" en el estado de Nuevo León.

El Juzgado, comenzó a operar en septiembre de 2009 en el Municipio de Guadalupe, dentro de la zona metropolitana de Monterrey, Nuevo León; bajo la figura de un Juez de preparación del juicio oral penal, dotado de competencia por un acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

Asimismo, el 10 de Febrero de 2010, en un acuerdo entre el Secretario de Gobierno del estado de Nuevo León y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del estado, se estableció que serían abiertos cuatro Juzgados Especializados para Tratamiento de Adicciones más, en el Municipio de Monterrey, capital del estado; programas en los cuales el tratamiento sería proveído bajo la Coordinación de la Dirección de Salud Mental y Adicciones de la Secretaría de Salud.

Finalmente, el 31 de agosto de 2010, el Tribunal Superior de Justicia de Nuevo León, inauguró el primer Juzgado para el Tratamiento de Adicciones, en el Palacio de Justicia de Guadalupe; y se anunció que al programa se integrarían los dos juzgados de preparación penal de Monterrey, el juzgado de preparación penal de San Nicolás de los Garza y el juzgado de preparación penal del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

El Programa Piloto en el estado de Nuevo León, se encuentra por iniciar un periodo de evaluación y reforzamiento, después de haber iniciado operaciones hace un año y medio.

La Comisión Nacional contra las Adicciones CONADIC y el Instituto Nacional de Psiquiatría "Ramón de la Fuente Muñiz" INP, con recursos de Iniciativa Mérida, a través de la gestión de la Sección Antinarcóticos NAS (Narcotics Affairs Section) de la Embajada de Estados Unidos de América en México; iniciarán un programa de evaluación del "Juzgado para el Tratamiento de Adicciones" en Nuevo León; lo anterior con la finalidad de detectar las fortalezas y debilidades del programa, que permitan optimizar su operación.

Dicho programa, cuenta actualmente con 27 participantes, los cuales fueron consignados por los delitos de robo y violencia familiar.

CAPITULO IV

“JUZGADOS PARA EL TRATAMIENTO DE ADICCIONES”

COMO ESTRATEGIA DE REDUCCIÓN DE LA DEMANDA DE DROGAS

Aún cuando el Programa Piloto en el estado de Nuevo León, aún se encuentra en proceso de evaluación; los resultados hasta la fecha presentados por el Tercer Juzgado de Preparación Penal del municipio de Guadalupe Nuevo León, permiten alentar la implementación de estos mecanismos de justicia alternativa.

Cabe recordar, que esta iniciativa surgió como un Programa Piloto, mismo que es susceptible de ser modificado y replanteado según las necesidades del y particularidades del mismo; sin que hasta la fecha se encuentre institucionalizado como un procedimiento de manera oficial.

Sin embargo, se prevé necesario, dadas las consideraciones expuestas en los capitulados anteriores; institucionalizar la aplicación de estos programas de justicia alternativa, como una estrategia efectiva de reducción de la demanda de drogas; que impactan en la reducción de la reincidencia delictiva y en consecuencia de la sobrepoblación penitenciaria; derivada del alto número de conductas delictivas asociadas con farmacodependientes.

En este sentido, cabe recordar que el 20 de agosto de 2009, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación reformas a la Ley General de Salud, Código Penal Federal y Código Federal de Procedimientos Penales, las cuales buscan esencialmente tres aspectos: atender el problema de salud mediante campañas de prevención y la atención de las adicciones; establecer la competencia, tanto de autoridades federales como locales en la atención a este problema y determinar las dosis máximas para el consumo personal e inmediato que una persona puede poseer, farmacodependiente o consumidor ocasional, sin ser castigado por ello.

Estas reformas establecen una nueva visión de Política Pública o, mejor dicho, una nueva visión de Política Criminal del Estado Mexicano, frente al reto que representan el narcotráfico y en especial el narcomenudeo.

En adición a la afirmación anterior, vale la pena considerar los siguientes factores tanto externos, como internos.

- El reconocimiento por parte del gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, de que el problema del narcotráfico es un asunto compartido. Se aprecia un cambio en el discurso norteamericano en el sentido de pasar de la recriminación hacia nuestro país, por ser un lugar de tráfico de drogas, hacia la corresponsabilidad de ambos lados de la frontera para atender los fenómenos directos e indirectos que éste produce, tales como, adicciones, tráfico de armas, violencia, etc., tal y como lo ha señalado Gil Kerlikowske, Director de la Oficina de Política Nacional para el Control de las Drogas de los Estados Unidos de América al expresar: “Estamos apoyando la reducción de la demanda en México mediante programas de tratamiento y juzgados de drogas. Trabajamos diariamente con México para combatir las drogas ilícitas y la violencia de los cárteles, y esperamos seguir con esta cooperación”.³⁶
- Durante el mes de septiembre de 2009, se reunió en nuestro país el Grupo de Expertos sobre Reducción de la Demanda, de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD/OEA) cuya presidencia ostentó México para el período 2009-2010, la reunión tuvo como objetivo, analizar la problemática actual del consumo de drogas, así como la estrategia centrada en la prevención de las adicciones.

³⁶ Véase la nota: EU y México impulsan las Cortes de Drogas. Noticieros Televisa. Ciudad de México, 27 de julio de 2009. Las autoridades de México y Estados Unidos enfocarán su trabajo coordinado contra el narcotráfico, el consumo de drogas ilícitas y los delitos que se cometen por el abuso de narcóticos. El procurador Eduardo Medina Mora y el llamado "zar antinarcóticos" de Estados Unidos, Gil Kerlikowske, informaron que como parte de la estrategia se aplicarán las llamadas "Cortes de Droga", que juzgarán delitos relacionados con el consumo de drogas, dictarán sentencias y ordenarán tratamientos de rehabilitación. En este sentido el titular de la Procuraduría General de la República (PGR) subrayó que a la par de esta estrategia de prevención del consumo, pedirá a Estados Unidos que no abandone la persecución de los delitos de tráfico de droga en su territorio. Fecha de consulta: 8/02/10.

- En el mes de septiembre de 2009, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró inconstitucional un artículo del Código Penal Federal por discriminar a farmacodependientes detenidos en posesión de drogas para su consumo personal. El punto a destacar, respecto de la resolución de nuestro máximo tribunal, es que la adicción deja de ser considerada como un delito y por lo tanto, al adicto deja de percibirse como un criminal, para considerarlo un enfermo. Parte de las consideraciones sobre el asunto pueden ilustrarse de la siguiente manera:

El ministro José de Jesús Gudiño ejemplificó el problema:

"Imaginemos que la Policía detiene a dos personas, el inculpado A y el inculpado B. A los dos se les encuentra la misma cantidad de narcótico, uno comparece al Ministerio Público y dice: 'no, yo por curiosidad me la dieron y quiero saber a qué sabe, qué se siente'. Ese inmediatamente se va a la calle, no hay problema.

"El otro detenido dice: 'no, yo la tengo porque la necesito, soy farmacodependiente'; entonces, a ése sí se le sigue proceso, es la misma cantidad a los dos, yo creo que aquí sí hay evidentemente una discriminación".

La minoría (de los ministros de la corte) defendió el artículo 199 como parte de un sistema que busca probar que el acusado es adicto, para no sancionarlo³⁷.

- En el mes de octubre de 2009, la Secretaría de Salud Federal, dio a conocer los resultados de la Quinta Encuesta Nacional de Adicciones (ENA), de la que se destaca que el consumo de drogas, sobre todo cocaína, prácticamente se ha duplicado en nuestro país, que la edad de inicio en el consumo de drogas ha disminuido y que las poblaciones más expuestas son los jóvenes entre 13 y 25 años, así como las mujeres, grupo en el que se ha notado un aumento en el consumo de drogas.

³⁷ "Farmacodependientes: ¿Criminalizados y discriminados?" *El Universal* 14 de septiembre de 2009, Sec. Weblogs. [En línea] El Universal online. Disponible en: http://blogs.eluniversal.com.mx/wweblogs_detalle.php?p_fecha=200914&p_id_blog=60&p_id_tema=86

Asimismo, el documento hace énfasis en la instrumentación de medidas de carácter preventivo³⁸.

Los puntos anteriores, muestran un contexto nacional e internacional propicio para dar un nuevo enfoque al problema de las drogas, o por lo menos a ir matizando el tono del discurso.

Sin embargo, aún cuando que estas acciones contribuyen en clarificar aspectos importantes para atender la problemática de salud derivada del consumo de drogas, sin desatender el aspecto legal implícito en la comisión de conductas ilícitas así como en las actividades de narcotráfico y narcomenudeo; es necesario que las autoridades de seguridad, salud, educación e impartición de justicia se coordinen y colaboren para impulsar los cambios legislativos necesarios en beneficio de la sociedad mexicana.

Por tal motivo, en el marco de las reformas a la Ley General de Salud, Código Penal Federal y Código Federal de Procedimientos Penales, será necesario sentar las bases para la implementación de los mecanismos de justicia alternativa para farmacodependientes en el ámbito local a través de los modelos de "Juzgados para el Tratamiento de Adicciones".

1 Etapas de la implementación de los modelos de "Juzgados para el Tratamiento de Adicciones"

1.1 Primera Etapa : Evaluación

En esta etapa es necesario evaluar las condiciones actuales, avances y proyectos en los aspectos relacionados con la implementación de estos modelos: legislación vigente, implementación de juicios orales, penas alternativas, tratamiento para infractores con problemas de farmacodependencia, vínculos interinstitucionales, capacidades internas, etc.

³⁸Encuesta Nacional de Adicciones 2008, [En línea] Comisión Nacional contra las Adicciones (CONADIC). Disponible en: www.conadic.gob.mx

Derivado de lo anterior, es necesario llevar al cabo, un análisis de la información, con la finalidad de contar con un diagnóstico integral que arroje resultados y necesidades.

En este mismo sentido, es necesario establecer una definición de los recursos necesarios para la implementación del modelo, especialmente en lo concerniente a la infraestructura de juzgados de preparación oral penal, juzgados orales y juzgados para adolescentes.

1.2 Segunda etapa: Actualización y capacitación

En esta etapa es necesario proveer de información actualizada y asistencia técnica al personal de Procuración e Impartición de Justicia, así como los profesionales de la salud, proveedores de tratamiento, acerca de la relación existente la comisión de delitos y el consumo de estupefacientes, a través de cursos de capacitación y seminarios de actualización con expertos nacionales e internacionales, conferencias y coordinación de visitas a experiencias internacionales.

Asimismo, para efectos de la asistencia técnica, se considera necesario promover el desarrollo de vínculos internacionales, con especialistas extranjeros de los países en que estos modelos se encuentran más avanzados, lo anterior con el objeto de reforzar los conocimientos en el tema y mantener la actualización de la información en la materia; de igual manera para retomar iniciativas de buenas prácticas.

1.3 Tercera Etapa: Diseño del Programa Piloto

En esta etapa. es necesaria la conformación de un grupo especializado de trabajo, integrado por los actores principales de las instancias involucradas, es decir; juez, agente del ministerio público, defensor de oficio, proveedores de tratamiento, elementos de seguridad pública, entre otros, con la finalidad de diseñar el modelo bajo el cual operará el programa, bajo el esquema de "programa piloto", por lo que es preciso establecer una temporalidad; después

de la cual, previo a una evaluación operativa, sea posible identificar fortalezas y debilidades en el desarrollo del programa.

Asimismo, es preciso establecer una definición de necesidades (recursos humanos, financieros y materiales), para la operación del programa, desarrollo de manuales de procedimientos y establecimiento formal de vínculos con las instituciones involucradas.

Finalmente, se requiere del diseño de un esquema de evaluación interna, a través de diagnósticos de operación jurídica, de tratamiento y administrativa, los cuales permitirán identificar áreas de oportunidad y de mejora continua en el seguimiento del programa.

El diseño del programa se realiza atendiendo a los siguientes ejes rectores:

- Los Juzgados para el Tratamiento de Adicciones integran los servicios de tratamiento y rehabilitación, con el sistema de justicia, es decir, que el eje central del modelo es la coordinación intersectorial, lo que permite incorporar intervenciones más específicas, que permitan abordar problemas en particular del usuario de los programas.
- Usando un enfoque no adversarial, fiscalía y defensoría promueven la seguridad pública, junto con el respeto por el debido proceso.
- Los posibles candidatos son identificados con prontitud y derivados a la brevedad al programa; donde el aspecto más importante para que la identificación y derivación sean procesos expeditos, recae en los criterios de elegibilidad, los cuales deben ser claros y estar definidos y acordados por todas las partes involucradas.
- Los Juzgados para el Tratamiento de Adicciones proveen acceso a una amplia y variada gama de servicios y rehabilitación, que deberá responder a las necesidades del usuario y a sus características, tales como, género, nivel de severidad del problema, entre otras. El conflicto

central en la derivación de un inculpado a tratamiento, es lo que se denomina proporcionalidad, es decir, que el tratamiento sea más gravoso para el participante que la pena que estaría cumpliendo.

- La abstinencia se monitorea frecuentemente a través de pruebas de sustancias y alcohol, cuyos resultados sólo deben interpretarse dentro de una serie de factores de éxito propios de cada programa, donde la recaída es uno más dentro de ellos.
- Las consecuencias que tenga el cumplimiento o incumplimiento de las condiciones por parte del participante están establecidas previamente y acordadas por todas las instituciones involucradas.
- La interacción permanente del juez con cada participante es fundamental, considerado como un agente terapéutico que evalúa el desempeño del participante y refuerza de manera contingente su comportamiento.
- Monitoreo y evaluación constante del proceso de impacto del programa.
- La capacitación interdisciplinaria continua promueve la planificación efectiva del juzgado y su operación.
- Forjando la asociación entre TTD, agencias públicas y organizaciones de base comunitaria, se genera apoyo local a la iniciativa y se favorece su efectividad. El egreso y la reinserción es una de las etapas más complejas del programa, para la cual se requiere de una gran coordinación con organizaciones comunitarias y con la red local.

1.4 Cuarta Etapa: Implementación

Una vez que se cuenta con el diseño del programa, de conformidad con las necesidades operativas, es necesario determinar los elementos de formalidad y logísticos para la ejecución del programa.

Lo anterior, a través de la planeación de un cronograma de actividades y establecimiento de metas a corto, mediano y largo plazo; las cuales repuntan en el inicio formal de operaciones del programa.

1.5 Quinta etapa: Seguimiento

Los estándares internacionales, recomiendan evaluación de procesos al menos una vez por año y una evaluación de impacto a los dos años de la implementación.

Lo anterior mediante un acompañamiento constante a través de una mesa operativa interinstitucional, en la que participan representantes de todas las instituciones involucradas. Asimismo, realizado jornadas de evaluación desde los propios operadores que permiten mejorar las prácticas.

Además de los diagnósticos de operación, informes y evaluaciones que midan el impacto del programa en la disminución de la reincidencia delictiva y de consumo de los casos incorporados, se prevé necesaria la aplicación cada cierto tiempo, de una encuesta de satisfacción de usuario y una planilla de evaluación de audiencia, para resguardar que las audiencias cumplan con sus objetivos.

2 Manual de operación marco de los “Juzgados para el Tratamiento de Adicciones”

Dentro de la etapa del diseño del programa se prevé el establecimiento de procesos y procedimientos a través de los cuales operarán los Juzgados para el tratamiento de Adicciones; en tal virtud, a continuación se presenta un modelo de manual de operación marco para la ejecución de estos programas.

“MANUAL DE OPERACIÓN DEL JUZGADO PARA EL TRATAMIENTO DE ADICCIONES”

PARTE I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1 TÍTULO Y APLICACIÓN

Este Manual se conocerá como “Manual de Operación del Juzgado para el Tratamiento de Adicciones”, será de aplicación a todos los operadores del Programa Piloto y constituye una herramienta de aplicación jurídico-administrativa del Programa Piloto.

ARTÍCULO 2 OBJETIVOS

El objetivo de este Manual es establecer lineamientos uniformes para la operación, monitoreo y evaluación del Juzgado de Tratamiento de Adicciones y fomentar una mayor coordinación con todos los operadores del Programa. Los elementos incluidos en este Manual se considerarán esenciales para la operación de un Juzgado para el Tratamiento de Adicciones.

La finalidad del Juzgado para el Tratamiento de Adicciones es propiciar la rehabilitación del inculgado y la reducción de la reincidencia delictiva relacionada con el abuso o dependencia de drogas o alcohol para lograr su reinserción social. Para una implementación efectiva de este enfoque, se reconocen como principios rectores los siguientes diez elementos:

- I. Integrar los servicios de tratamiento del abuso y dependencia al alcohol y drogas con el procesamiento de casos en el sistema judicial.
- II. Utilizar un enfoque no adversarial, el Ministerio Público y el defensor promueven la seguridad pública mientras protegen los derechos procesales de los participantes.

- III. Identificar rápidamente a los participantes para recibir los beneficios del programa piloto.
- IV. Proveer el acceso a servicios de tratamiento, desintoxicación y rehabilitación.
- V. Monitorear la abstinencia mediante pruebas toxicológicas periódicas.
- VI. Coordinar estrategias mediante la participación y cumplimiento de los participantes.
- VII. Mantener una interacción constante entre el participante y el sistema judicial.
- VIII. Medir la obtención de las metas del Programa y su efectividad mediante evaluaciones y monitoreos constantes y permanentes.
- IX. Promover una educación interdisciplinaria mediante la planificación, implementación y operación efectiva del Juzgado para el Tratamiento de Adicciones.
- X. Enriquecer la efectividad del Programa mediante el apoyo de instituciones o dependencias de los tres órdenes de gobierno y organizaciones no gubernamentales.

ARTÍCULO 3 PRINCIPIOS

Las estrategias de intervención para el tratamiento sobre desintoxicación y rehabilitación de aquéllos a quienes se les ha imputado un delito, y que a su vez tienen problemas de adicción al alcohol o las drogas, deben estar fundamentadas en una política de salud pública, reconociendo que la adicción al alcohol o las drogas es una enfermedad crónica y recurrente que requiere de un tratamiento integral. Por tal motivo, el Programa reconocerá los siguientes principios:

- I. La supervisión judicial debe ser amplia y coordinada para garantizar el cumplimiento del participante con las condiciones del Programa.
- II. La adicción al alcohol o drogas es una enfermedad de salud crónica y recurrente, por lo que el tratamiento debe ser de naturaleza biopsicosocial.
- III. El tratamiento, para ser efectivo, debe incluir servicios de apoyo tales como: Evaluaciones sobre necesidades académicas, laborales, socioeconómicas, recursos de apoyo familiar, comunitario y los que se consideren que sean necesarios.
- IV. Las recaídas y el progreso intermitente durante el tratamiento son parte del proceso de rehabilitación, por lo que un sistema de incentivos y sanciones que tome en consideración la naturaleza de la enfermedad debe ser parte integral de la estrategia de intervención en el Juzgado para el Tratamiento de Adicciones.
- V. El Juzgado para el Tratamiento de Adicciones no conocerá de los hechos delictuosos, sólo de la vigilancia de la Suspensión del Procedimiento a Prueba del Procesado y su revocación.

ARTÍCULO 4 FUNDAMENTO LEGAL

Este Manual se fundamenta en el Código de Procedimientos Penales al amparo de las disposiciones que regulan la Suspensión del Procedimiento a Prueba.

ARTÍCULO 5 DEFINICIONES

Para los fines de este Manual, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

- I. Abogado Defensor.- Abogado calificado conforme a los requisitos de Ley establecidos para representar a un imputado durante las distintas etapas en el Programa.

II. Adicción.- Condición de todo aquel individuo que habitualmente use cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica de forma tal que ponga en peligro la moral, salud, seguridad o bienestar público o que está tan habituado al uso de las drogas narcóticas, que ha perdido el autocontrol con relación a su adicción.

III. Audiencia de Graduación.- Audiencia final de la suspensión del procedimiento a prueba del procesado, en la cual se reconoce el cumplimiento con las condiciones impuestas y el tratamiento de rehabilitación.

IV. Audiencias de Seguimiento.- Diligencia desarrollada ante el Juez que, conforme al calendario preparado y aprobado, los participantes comparecen ante el Juez del Programa a examinar el progreso en su tratamiento.

V. Candidato.- Persona imputada o acusada por uno o más delitos establecidos en el Código Penal para el Estado de Nuevo León, cometido bajo el influjo del alcohol o drogas, o para adquirir una u otra, susceptible de evaluación y admisión al Programa Piloto.

VI. Centro de Tratamiento.- Institución dependiente de la Secretaría de Salud del Estado, que brinda al participante los servicios de evaluación, diagnóstico y tratamiento rehabilitador ya sea residencial o ambulatorio.

VII. Comité Directivo del Programa.- Organismo compuesto por el Gobernador Constitucional del Estado, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura y los Titulares de las instituciones operadoras del Programa.

VIII. Coordinador del Juzgado.- Encargado de asistir al Juez en la recopilación de información y coordinación de servicios en beneficio de los candidatos o participantes del Programa.

IX. Dirección de Reinserción Social.- Dependencia responsable de proveer el recurso técnico profesional que vigila en la comunidad a los participantes del Programa.

X. Discusión de Casos.- Reunión, previa a la audiencia introductoria al programa, de seguimiento o especial, convocada por el Juez con los operadores del Programa. En ésta se informa sobre el progreso de cada participante y las recomendaciones sobre tratamiento, la aplicación de incentivos o sanciones de los participantes.

XI. Graduación.- Vista final de archivo y sobreseimiento, con carácter especial, donde se reconoce el aprovechamiento y compromiso con las condiciones especiales impuestas de un grupo de participantes.

XII. Imputado.- Persona a quien se la ha imputado la comisión de algún delito.

XIII. Incentivo.- Estímulo que el Juez ofrece a aquel participante del Programa, como respuesta al progreso de éste en su proceso de rehabilitación.

XIV. Informe de Progreso.- Documento con un resumen de actividades desarrolladas por el participante, elaboradas por los integrantes del Centro de Tratamiento o el Oficial de Vigilancia de la Policía que se presenta en la discusión de casos.

XV. Juez.- Juez designado para atender los asuntos relacionados con el Programa.

XVI. Justicia Terapéutica.- Perspectiva jurídica que considera al derecho y los procesos judiciales en sí mismos (Leyes, procedimientos y roles en el Sistema de Justicia) como una fuerza social capaz de producir consecuencias terapéuticas o anti-terapéuticas. La misma ofrece especial atención al impacto del derecho en el ámbito emocional y el bienestar psicológico, planteando la importancia del reconocimiento y estudio sistemático del Derecho como agente terapéutico. El principio fundamental bajo esta perspectiva es la selección de opciones que fortalezcan el bienestar físico y emocional de los individuos sin subordinar otros valores medulares (Ej. Debido Proceso de Ley) del Sistema de Justicia.

XVII. Juzgado para el Tratamiento de Adicciones.- Órgano judicial a quien el Pleno del Consejo de la Judicatura ha designado para que conozca de asuntos relativos a “Suspensiones del Procedimiento a Prueba del Procesado” en los que se haya detectado un posible abuso o dependencia al alcohol o drogas por parte del imputado, los cuales serán remitidos por los Jueces de Preparación de lo Penal.

XVIII. Manejo de casos del Programa.- Recopilación, procesamiento, análisis y presentación de la información obtenida sobre el desempeño de los participantes en el programa y sus operaciones.

XIX. Modalidad de Tratamiento.- Es el modo en que se ofrecerá el tratamiento, la vía para obtener la recuperación. Incluye: Servicios de tratamiento ambulatorio, desintoxicación y tratamiento residencial. Cada servicio puede incluir: Psicoterapia individual, de grupo, de pareja, de familia, farmacoterapia, acupuntura, entre otros.

XX. Oficiales de Vigilancia de la Policía.- Representante de la Policía asignado al Programa cuya misión primordial es vigilar que los participantes cumplan con las obligaciones impuestas por el Juzgado para el Tratamiento de Adicciones mediante supervisión directa.

XXI. Operadores del Programa.- Cada una de las Instituciones operadoras del Programa que son imprescindibles para su funcionamiento.

XXII. Participante.- Persona dictaminada como abusadora o dependiente de alcohol o drogas, admitida al Programa Piloto de Juzgados para el Tratamiento de Adicciones.

XXIII. Plan de Tratamiento.- Estrategia diseñada por el Centro de Tratamiento de acuerdo con los diagnósticos y necesidades particulares de cada participante, con el propósito de mantenerlo libre de adicciones a alcohol o drogas.

XXIV. Programa.- Programa Piloto sobre el Juzgado de Tratamiento de Adicciones.

XXV. Recaída.- Para efectos de este Programa, consistirá en un nuevo consumo de alcohol o drogas cometido por el participante después de haber ingresado al Programa.

XXVI. Rehabilitación.- Tratamiento integral con énfasis en el área médica y psicológica mediante el cual el participante será reinsertado a la comunidad libre de adicciones.

XXVII. Reincidencia.- Para efectos del Programa, consistirá en la comisión de un nuevo hecho delictivo cometido por el participante después de haber ingresado al Programa.

XXVIII. Sanciones.- Sistema por el que un Juez del Programa penaliza a un participante que haya incurrido en una recaída o que no cumple con las obligaciones impuestas, con el propósito de corregir la falta y lograr la retención de aquel en su proceso de rehabilitación. Inherente a este concepto está la noción de proveer al participante una sanción oportuna y apropiada basada en la gravedad de su conducta aparejando dicha sanción un tratamiento para reducir el riesgo de una nueva recaída.

XXIX. Seguimiento al Juzgado.- Actividad desarrollada por los operadores del Programa con el propósito de mantener informado al Juzgado sobre el progreso del participante en su proceso de rehabilitación.

XXX. Trastorno coocurrente o comorbilidad.- La coexistencia de dos o más diagnósticos; uno de enfermedad mental psiquiátrica más el de adicción al alcohol o drogas.

XXXI. Tratamiento Ambulatorio.- Tipo de tratamiento que requiere un nivel de cuidado de menor intensidad y de mayor autonomía del participante. Consiste de visitas regulares de la persona y su familia al Centro de Tratamiento para recibir psicoterapia individual, grupal, familiar o de pareja, entre otros.

XXXII. Tratamiento Residencial.- Tipo de tratamiento que requiere un nivel de supervisión y cuidado intensivo sobre el participante, para lo cual se interna en una institución debidamente certificada donde el participante permanece recibiendo el mismo.

PARTE II

REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD AL PROGRAMA

ARTÍCULO 6 REQUISITOS GENERALES DE ELEGIBILIDAD

Se considerarán elegibles para participar en el Programa, aquellas personas que reúnan los requisitos establecidos para la Suspensión del Procedimiento a Prueba del Procesado, a que se refiere el Código de Procedimientos Penales del estado.

La suspensión del Procedimiento a Prueba del Procesado, es la medida decretada por el Juez o Tribunal, a petición del inculpado y la defensa que tiene como propósito suspender los efectos de la acción penal a favor del primero y evitar la determinación del Juicio de responsabilidad penal en una sentencia, sujetándose a los siguientes requisitos:

- I. Que no exista oposición fundada del Ministerio Público o del ofendido;
- II. Que se trate de un delito no calificado como grave y cuya pena máxima de prisión no sea mayor de 5 años (de conformidad con el ordenamiento de la entidad federativa), incluyendo las modalidades o circunstancias modificativas del delito;
- III. Que el inculpado no haya sido condenado con anterioridad por sentencia ejecutoria, por delito doloso, o que se encuentre sujeto a un proceso penal;
- IV. Que no se haya concedido el mismo beneficio en proceso diverso;

V. Que de la circunstancia del hecho y personales del inculpado no existan datos que permitan racionalmente presumir que, de concederse la suspensión, se presentarían riesgos graves a los bienes jurídicos de las personas;

VI. Que el inculpado ante el Juez, celebre con la víctima u ofendido, si los hubiere, un acuerdo reparatorio de daño y/o perjuicio;

Dicho acuerdo deberá contener el monto y la forma en que habrá de pagarse. El inculpado se libera de la obligación pagando o consignando en el juzgado de su proceso la cantidad acordada. La víctima u ofendido comparecerá a recibir el pago o a ver la cantidad consignada a su favor;

VII. Que se solicite antes del desahogo de pruebas, y hasta antes de que se dicte auto de apertura del Juicio Oral.

VIII. Que se comprometa a cumplir con las medidas y condiciones que el Juez le fije.

ARTÍCULO 7 REQUISITOS ESPECIALES DE ELEGIBILIDAD AL PROGRAMA

Los imputados deben cumplir con los siguientes requisitos especiales de elegibilidad para participar del Programa:

I. Ser dictaminado como persona que abusa o depende del alcohol o drogas y aprobar otros criterios diagnósticos que orienten a que el candidato hará buen uso del programa.

II. Haber sido imputado por un delito no violento.

III. Que el delito imputado guarde relación causal con su condición adictiva.

IV. Manifestar voluntariamente un interés y compromiso en participar en el plan de tratamiento dirigido a su rehabilitación que recomiende el Juzgado para el Tratamiento de Adicciones.

ARTÍCULO 8 CRITERIOS DE ADMISIÓN AL PROGRAMA

I. Un candidato que participe en un programa de desintoxicación o rehabilitación dentro de un tratamiento con psicotrópicos, puede participar de los servicios del Programa.

II. La persona que no pueda cumplir con el pago de la reparación del daño, por su condición de indigente, según sea determinado por el Juzgado, no podrá ser declarado inelegible para ingresar al Programa.

III. El candidato evaluado para admisión que presenta trastornos coocurrentes y que el Centro de Tratamiento determine que está capacitado para entender y participar del Programa, podrá ser admitido al mismo, únicamente cuando pueda ser ubicado en la modalidad de tratamiento recomendada para su condición.

ARTÍCULO 9 DELITOS A CONSIDERAR

La relación entre el delito imputado y el trastorno adictivo se puede establecer si al momento del hecho delictivo el imputado estaba intoxicado con alcohol o drogas o si la comisión del mismo es consecuencia directa de estar bajo los efectos del alcohol o drogas o por la necesidad indirecta de costear dichas sustancias.

Los imputados, que podrán ser considerados para participar del Programa serán aquellos que tengan un trastorno adictivo del alcohol o estupefacientes y/o sustancias psicotrópicas y se les impute algún delito contemplado en el Capítulo de la suspensión del procedimiento a prueba del procesado, previsto en el Código de Procedimientos Penales del estado.

ARTÍCULO 10 DETERMINACIÓN FINAL SOBRE PARTICIPACIÓN

La determinación final sobre la admisión de un imputado al programa será tomada por el Juez, basándose para ello en los criterios de elegibilidad previamente establecidos, la investigación, informe y recomendaciones del representante del Centro de Tratamiento, así como de los Oficiales de

Vigilancia de la Policía. Asimismo, se considerará la posición del Ministerio Público expresada mediante moción al respecto.

PARTE III

PLAN DE TRATAMIENTO

ARTÍCULO 11 MODALIDAD DEL TRATAMIENTO

El modelo de intervención terapéutica ofrecido por el Centro de Tratamiento para la desintoxicación y rehabilitación de adicciones a alcohol o drogas, se encuentra sustentado en modelos y técnicas de intervención de reconocimiento nacional e internacional y científicamente probadas, tales como el modelo médico psiquiátrico para la desintoxicación y abstinencia a alcohol y drogas, el modelo matricial para el tratamiento de metanfetaminas y otras drogas, la teoría de motivación al cambio, el modelo de prevención a recaídas, la teoría cognitivo-conductual para la drogodependencia y el programa de los 12 pasos de Alcohólicos Anónimos, teniendo como objetivo primordial ayudar al participante a llegar a un estado de abstinencia y de bienestar físico y psicológico, mediante un abordaje sistemático de sus necesidades, clasificando sus problemas en categorías, tales como, conductuales, cognitivas, emocionales e interpersonales.

El tratamiento de desintoxicación y rehabilitación de adicciones a alcohol o drogas, tendrá su inicio una vez que el participante haya aceptado recibir dicho tratamiento, previa información del programa y firma del consentimiento informado, con el objetivo de proporcionar el tratamiento necesario y personalizado para su problema particular de adicción, así como, para los trastornos relacionados al mismo.

El tratamiento consistirá en varias modalidades.

a) Evaluación diagnóstica integral por parte del equipo del Centro de Tratamiento (psiquiatría, psicología, trabajo social).

- b) Tratamiento psico-farmacológico en caso de ser necesario de acuerdo al criterio del médico para el manejo de la intoxicación, abstinencia o trastornos psiquiátricos concomitantes.
- c) Psicoterapia individual con una duración aproximada de 45 minutos por sesión y con un número de frecuencias acorde a cada fase del programa (artículos 14 al 17), teniendo como objetivo primordial la concientización del participante sobre la problemática de abuso o dependencia a alcohol o drogas que presenta, mediante el apoyo de diversas técnicas psicoterapéuticas, además de impulsar y mantener la motivación del participante en la fase de abstinencia o mantenimiento libre del consumo de alcohol o drogas, además de promover el desarrollo de habilidades personales que prevengan o minimicen posibles recaídas en conductas de consumo, que pudieran llevarlo a su vez a la realización de probables conductas delictivas.
- d) Psicoterapia de grupo, consiste en sesiones de 90 minutos y con una frecuencia acorde a cada fase del programa (artículos 14 al 17).
- e) Psicoterapia familiar con duración de 60 minutos y frecuencia acorde a cada fase del programa (artículos 14 al 17).
- f) Sesión de grupo de familias con duración de dos horas por sesión.
- g) Realización de exámenes de laboratorio para detectar consumo de sustancias tóxicas cuando el equipo del Centro de Tratamiento lo considere clínicamente necesario.
- h) El participante se comprometerá a acudir a sesiones de Alcohólicos Anónimos ó Narcóticos Anónimos, las cuales serán proporcionadas por dichas Asociaciones Civiles, pero su asistencia será reportada al Centro de Tratamiento.
- i) El Centro de Tratamiento presentará los reportes de cada participante durante la discusión del caso con los operadores del programa o cuando el juez así lo requiera.

j) El Centro de Tratamiento, de acuerdo a criterios clínicos, podrá suspender el tratamiento en cualquier fase del programa e informar al juez los motivos de la determinación.

ARTÍCULO 12 DURACIÓN DEL TRATAMIENTO

El tratamiento de desintoxicación y rehabilitación de adicciones a alcohol o drogas tendrá una duración mínima de 15 meses, con el propósito de realizar diagnósticos y abordajes medico-psicológicos individuales y familiares con técnicas establecidas y autorizadas por organizaciones internacionales (OMS) para el manejo de trastornos por abuso y dependencia de alcohol o estupefacientes y/o sustancias psicotrópicas.

ARTÍCULO 13 FASES DEL TRATAMIENTO

El tratamiento de desintoxicación y rehabilitación de adicciones a alcohol o drogas comprenderá de cuatro fases. La duración mínima de la primera fase será de seis meses, la duración mínima del resto de las fases será de tres meses.

El Juez someterá al imputado a diversas actividades y tareas para el cumplimiento del programa en cada una de las fases.

Las actividades y tareas o su frecuencia sólo podrán ser reducidas por acuerdo unánime de los operadores del Programa.

ARTÍCULO 14 ACTIVIDADES Y TAREAS MÍNIMAS DE LA PRIMERA FASE

Durante la primera fase, las actividades y tareas semanales mínimas que el Juez puede imponer al imputado son las siguientes:

- I. Una audiencia de seguimiento.
- II. Dos sesiones individuales.
- III. Dos sesiones de grupo.

- IV. Dos sesiones en grupo de Alcohólicos Anónimos o Narcóticos Anónimos.
- V. Una consulta psiquiátrica (Primer mes dos consultas por semana).
- VI. Una sesión de terapia familiar.
- VII. Una sesión de grupo de familias.
- VIII. Dos pruebas de antidopaje; y
- IX. Actividades psico educativas diversas favorecedoras de estructura

ARTÍCULO 15 ACTIVIDADES Y TAREAS MÍNIMAS DE LA SEGUNDA FASE.

Durante la segunda fase, las actividades y tareas semanales mínimas que el Juez puede imponer al imputado son las siguientes:

- I. Una audiencia de seguimiento.
- II. Una sesión individual.
- III. Dos sesiones de grupo.
- IV. Dos sesiones en grupo de Alcohólicos Anónimos o Narcóticos Anónimos.
- V. Una consulta psiquiátrica mensual.
- VI. Una sesión de terapia familiar.
- VII. Una sesión de grupo de familias.
- VIII. Una prueba de antidopaje; y
- IX. Actividades psico educativas diversas favorecedoras de estructura.

ARTÍCULO 16 ACTIVIDADES Y TAREAS MÍNIMAS DE LA TERCERA FASE.

Durante la tercera fase, las actividades y tareas semanales mínimas que el Juez puede imponer al imputado son las siguientes:

- I. Una audiencia de seguimiento quincenal.
- II. Una sesión individual.
- III. Una sesión de grupo.
- IV. Una sesión de grupo de familias.
- V. Una sesión en grupo de Alcohólicos Anónimos o Narcóticos Anónimos.
- VI. Una consulta psiquiátrica mensual.
- VII. Una prueba de antidopaje; y
- VIII. Actividades psico educativas diversas favorecedoras de estructura.

ARTÍCULO 17 ACTIVIDADES Y TAREAS MÍNIMAS DE LA CUARTA FASE

Durante la cuarta fase, las actividades y tareas semanales mínimas que el Juez puede imponer al imputado son las siguientes:

- I. Una audiencia de seguimiento mensual.
- II. Una sesión individual quincenal.
- III. Una sesión de grupo quincenal.
- IV. Una sesión de grupo de familias quincenal.
- V. Una sesión en grupo de Alcohólicos Anónimos o Narcóticos Anónimos; y
- VI. Una consulta psiquiátrica mensual.

PARTE IV

SELECCIÓN DE PARTICIPANTES

ARTÍCULO 18 IDENTIFICACIÓN INICIAL DEL CANDIDATO

Un imputado o su defensor podrán solicitar cualquiera de los operadores del Programa que su expediente sea evaluado para el Programa hasta antes de que el Juez de Preparación de lo Penal declare la apertura del Juicio.

ARTÍCULO 19 DIAGNÓSTICO CONFIRMATORIO

El Juez ordenará, por conducto del Coordinador del Juzgado, para que la persona imputada sea evaluada. Dicha orden le será notificada a:

I. El Centro de Tratamiento:

a) Llevará a cabo una entrevista preliminar del candidato y administrará pruebas toxicológicas para identificar si hay adicción a alcohol o drogas.

b) Posterior al resultado de la entrevista preliminar, el candidato será sometido a una evaluación clínica para determinar la modalidad de tratamiento.

c) Llevará a cabo una investigación sociológica del candidato que incluirá, sin limitarse, el historial social, familiar, comunitario, académico y laboral.

II. La Policía de Vigilancia:

Llevará a cabo una investigación sobre antecedentes penales e historial delictivo del candidato.

III. El Ministerio Público:

a) Evaluará al candidato con la carpeta de investigación, incluyendo el historial criminal del candidato para determinar si se acepta u objeta la solicitud de admisión al Programa.

b) Informará a la víctima del delito sobre la petición del candidato y le explicará las consecuencias de la misma.

Los resultados de las investigaciones serán entregados al Coordinador del Juzgado en un término no mayor de diez días hábiles a partir de la fecha en que se recibió el imputado.

El Ministerio Público presentará en audiencia su posición en torno a la solicitud de admisión al Programa.

ARTÍCULO 20 PREPARACIÓN PARA LA DISCUSIÓN INICIAL DEL CASO

El Coordinador remitirá el informe al Juez con los resultados de las investigaciones realizadas. Dicho informe recopilará un historial social y delictivo del imputado que contendrá:

- 1) Datos de identificación.
- 2) Situación Legal.
- 3) Historial Delictivo.
- 4) Historial Social.
- 5) Recomendaciones en cuanto a la modalidad de tratamiento; y
- 6) Evaluación del caso.

En aquellos casos en que el Centro de Tratamiento tenga conocimiento de alguna información sensible que pudiera afectar la entrada de un candidato al Programa, solicitará al Coordinador del Juzgado que el mismo sea incluido en la reunión de discusión de casos, previo a la Audiencia de resolución sobre la suspensión.

Todo el proceso de investigación, evaluación y preparación de informes se realizará de forma confidencial, respetando la privacidad e intimidad de los candidatos al Programa.

El Juez convocará a reunión a los operadores del Programa para hacer la discusión inicial del caso. También citará al candidato para que esté presente en la Audiencia introductoria al programa.

ARTÍCULO 21 DISCUSIÓN INICIAL DEL CASO

Una vez reunidos el Juez, Coordinador del Juzgado, Ministerio Público, Abogado Defensor, representante del Centro de Tratamiento, Oficial de Vigilancia de la Policía, discutirán sobre los resultados de la investigación realizada por el Centro de Tratamiento, el Oficial de Vigilancia de la Policía y el Ministerio Público con el propósito de determinar si el candidato cumple con los requisitos generales y especiales de elegibilidad, así como los criterios de admisibilidad del Programa.

El candidato no podrá estar presente en estas discusiones.

ARTÍCULO 22 AUDIENCIA INTRODUCTORIA AL PROGRAMA

En esta Audiencia, nuevamente el Juez hará del conocimiento las obligaciones impuestas al candidato y a las cuales se comprometió a cumplir ante el Juez de Preparación de lo Penal y le hará saber si cumple con los requisitos generales y especiales de elegibilidad, así como los criterios de admisibilidad del Programa y si ha sido recomendado por los operadores del Programa para ingresar al mismo.

Si el candidato cumple con los criterios de elegibilidad y es recomendado por los operadores del Programa para ingresar al mismo, el Juez le hará saber las reglas del Programa. El candidato deberá decidir en ese momento si continúa con el programa o desea que se le revoque la suspensión otorgada.

Si el Juez determina que el candidato no reúne los requisitos para ser admitido en el Programa, notificará al Juez de Preparación de lo Penal que remitió el asunto, exponiéndole las razones por las cuales el candidato no será participante de este Programa, enviándole el asunto.

Si el candidato cumple con los requisitos generales y especiales de elegibilidad, así como los criterios de admisibilidad y manifiesta no estar interesado en participar del Programa, el Juez le advertirá sobre las consecuencias de su negativa. Si después de la advertencia el candidato no desea someterse a

tratamiento, en la misma audiencia el Juez ordenará inmediatamente la revocación del beneficio de la Suspensión del Procedimiento a Prueba del Procesado, determinará sobre su libertad, notificando al Juez de Preparación de lo Penal que remitió el asunto, exponiéndole las razones por las cuales el candidato no será participante de este Programa, enviándole el asunto.

ARTÍCULO 23 OBLIGACIONES GENERALES DEL PARTICIPANTE

La Suspensión del Procedimiento a Prueba del Procesado, a que se refiere el Código de Procedimientos Penales del estado, señala algunas obligaciones a las que puede comprometerse el inculcado, como las siguientes:

- I. Tener un modo honesto de vivir;
- II. Comunicar los cambios de domicilio que tuviere;
- III. No cometer nuevo delito que merezca pena corporal, respecto del cual se dicte auto de formal prisión;
- IV. No amenazar, ni acercarse a la víctima u ofendido o algún testigo que haya depuesto o tenga que deponer en su contra;
- V. Instalarse en un lugar de residencia determinado o cambiarse de él;
- VI. Abandonar el trato con determinadas personas;
- VII. Eliminar la visita a determinados lugares;
- VIII. Matricularse en un centro de educación formal o en otro cuyo objetivo sea enseñarle a leer, escribir ó alguna profesión u oficio;
- IX. Mantener ocupación lícita estable o capacitarse para adquirirla;
- X. Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, y el empleo de estupefacientes, enervantes, psicotrópicos, sustancias inhalables, alucinógenas o tóxicos que produzcan adicción o hábito, salvo por tratamiento o prescripción médica;

XI. Someterse a la vigilancia de la autoridad en los términos y condiciones que el caso amerite;

XII. Someterse a los tratamientos que su circunstancia personal requiera, a efecto de no reiterar la conducta antisocial; o

XIII. Prestar determinado servicio a la comunidad, de conformidad con alguno o algunos de los programas previamente diseñados por la autoridad competente.

La víctima u ofendido y el Ministerio Público podrán solicitar o proponer al Juez someta al procesado a determinadas medidas o condiciones para el mejor cumplimiento de lo dispuesto por este artículo.

ARTÍCULO 24 OBLIGACIONES ESPECIALES DEL PARTICIPANTE

Además de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, el Juez someterá al participante a cumplir las actividades y tareas señaladas en los artículos 13, 14, 15 o 16 de este Manual, según la fase del tratamiento en que esté el participante.

El Juez tendrá la facultad de imponer obligaciones adicionales, con el propósito de que el participante continúe en el Programa

PARTE V

INSTITUCIONES OPERADORAS DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 25 INSTITUCIONES OPERADORAS

El Programa se desarrollará con la coordinación y la participación directa de las siguientes instituciones:

- I. Poder Judicial del Estado.
- II. Procuraduría General de Justicia.
- III. Secretaría de Salud.

- IV. Secretaría de Seguridad Pública; y
- V. Instituto de la Defensoría Pública.

ARTÍCULO 26 COMITÉ DIRECTIVO DEL PROGRAMA PILOTO

El Gobernador Constitucional del Estado, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura, y los titulares de las instituciones señaladas en el artículo anterior, formarán parte del Comité Directivo del Programa. Éste tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Mantener la coordinación entre los operadores del Programa;
- II. Supervisar los procesos para el desarrollo programático y administrativo del mismo;
- III. Fomentar la participación, en forma colaborativa, de aquellas instituciones o dependencias gubernamentales que puedan proveer servicios adicionales a los participantes tales como la Secretaría de Educación Pública, Consejo de Desarrollo Social, Consejo de Relaciones Laborales y Productividad, Instituto Estatal del Deporte, las Direcciones de Servicios Públicos de los diferentes Municipios del área metropolitana, etc.;
- IV. Señalar las necesidades y posibles soluciones en los procesos para mejorar el Programa Piloto con el intercambio de información y de opiniones especializadas;
- V. Proponer las reformas legales necesarias para el mejor funcionamiento del Programa Piloto y cumplir sus objetivos; y
- VI. Modificar el presente Manual de Operación.

El Comité Directivo del Programa Piloto, se sesionará ordinariamente cada seis meses a convocatoria del Gobernador Constitucional del Estado, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura o el Administrador General del Programa Piloto. Podrá sesionar extraordinariamente cuando se

considere necesario, convocados por dos o más integrantes del Consejo Directivo.

Las reuniones a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser virtuales para desahogar el orden del día propuesto.

El Gobernador Constitucional del Estado, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura, y los titulares de las instituciones señaladas en el artículo anterior, podrán designar a un suplente para que los represente en las sesiones ordinarias o extraordinarias.

Las decisiones se resolverán por mayoría de votos. En caso de empate, el Titular del Poder Ejecutivo tendrá voto de calidad.

El Administrador General del Programa Piloto será parte integrante del Comité Directivo con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 27 ADMINISTRADOR GENERAL DEL PROGRAMA

El Comité Directivo del Programa designará a un Administrador General del Programa, que auxiliará al Comité Directivo del Programa con las atribuciones señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 28 SELECCIÓN DE LOS OPERADORES

El Comité Directivo del Programa Piloto asignará al personal necesario, asegurando la estabilidad y continuidad de las operaciones, y así fortalecer las relaciones de colaboración entre los operadores del Programa y los participantes. Dicha asignación se hará, en la medida que los recursos de cada institución operadora del Programa lo permitan, mediante un nombramiento regular.

ARTÍCULO 29 CAPACITACIÓN DE LOS OPERADORES

En la medida que los recursos lo permitan, se proveerá evaluación, capacitación y adiestramiento continuo a los operadores del Programa Piloto

sobre la problemática de la adicción al alcohol o las drogas, alternativas de tratamiento, funcionamiento del Centro de Tratamiento, indicadores para medir la ejecución, estadísticas, sistemas de información, trabajo en equipo y otros temas que propendan para beneficio del Programa.

Será responsabilidad del Administrador General del Programa organizar la capacitación de los operadores del programa, procurando incluir al total de sus elementos para una comprensión integral del Programa.

PARTE VI

FUNCIONES DE LOS OPERADORES DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 30 FUNCIONES DEL JUEZ

La supervisión judicial intensiva y directa del Juez, permite que éste utilice su autoridad para mejorar los resultados y así preparar al participante para un funcionamiento adecuado en la sociedad. Esto se logra mediante un programa de incentivos y sanciones. Incentivos cuando el participante tiene una buena ejecución y aprovechamiento del Programa y sanciones o medidas correctivas cuando no cumple con las condiciones que el Programa establece.

Algunas de las características de la función judicial incluyen:

- I. Ejercer su liderazgo en la toma de decisiones judiciales con la sensibilidad y el entendimiento del proceso de tratamiento y recuperación según sea asesorado por el resto de los operadores del Programa.
- II. Llevar a cabo en la Sala de Audiencias las audiencias de Introducción al Programa, de Seguimiento y de Graduación.
- III. Convocar a los operadores del Programa a reuniones del equipo de trabajo para discutir y conocer la situación particular de cada candidato o participante, así como participar de otras reuniones concernientes al Programa.

IV. Establecer un diálogo entre el Juzgado y el participante sobre el tratamiento y otros aspectos de su vida que incidan en su rehabilitación y explicar a cada participante el propósito del Programa, sus requisitos y expectativas.

V. Auxiliar al Administrador General del Programa, sirviendo como facilitador general del tratamiento al intervenir para resolver otros asuntos del sistema de justicia criminal, ayudar a resolver los problemas que impidan el progreso del tratamiento y ayudar a resolver dificultades concernientes a asuntos tales como vivienda, empleo y otros servicios del participante.

VI. Resaltar el progreso y aprovechamiento de cada participante en las Audiencias de Seguimiento y en la Audiencia de Graduación.

VII. Establecer una comunicación directa con los participantes y los operadores del Programa.

VIII. Proveer estímulos y reconocimientos al participante que ha presentado un aprovechamiento sobresaliente y se ha destacado durante su proceso de rehabilitación e imponer sanciones a los participantes como parte de un esfuerzo de dar ejemplos y modificar conducta.

IX. Conocer al participante en todas las facetas a través de una relación individualizada; evaluar su desempeño en el núcleo familiar, las relaciones sociales, empleo y todos aquellos aspectos que redunden en su beneficio personal.

X. Proveer un rol intensivo de autoridad mediante la supervisión judicial.

XI. Colaborar con el Administrador General del Programa, proporcionándole los datos estadísticos, haciéndole del conocimiento sobre dificultades en la evolución del Programa, así como cualquier otra información que le requiera en relación con el Programa.

XII. Asistir a las reuniones convocadas por el Administrador General del Programa.

ARTÍCULO 31 FUNCIONES DEL COORDINADOR DEL JUZGADO

El Coordinador del Juzgado es el funcionario primario de la coordinación de los servicios y referidos del Programa de manera integrada y para el mantenimiento de la información estadística relacionada.

El Coordinador del Juzgado son:

- I. Coordinar la planificación de las actividades del programa.
- II. Coordinar la celebración de Audiencias Introdutorias al Programa, Audiencias de Seguimiento, Audiencias Especiales y Audiencias de Graduación.
- III. Coordinarse con los demás operadores del programa para remitir a los candidatos y que se provean los servicios necesarios y conocer sobre sus resultados.
- IV. Ofrecer ayuda técnica y administrativa al Juez, al personal asignado al Programa y a cualquier otro operador del programa.
- V. Remitir las quejas y querellas sobre el tratamiento y otros servicios a las Instituciones correspondientes.
- VI. Elaborar, revisar, analizar e integrar los informes estadísticos y de actividades mensuales, trimestrales y anuales del Programa.
- VII. Ofrecer orientación sobre el Programa a individuos o grupos.
- VIII. Mantener una base de datos en un sistema mecanizado de información sobre el progreso del participante mientras esté activo en el Programa.
- IX. Colaborar con el Administrador General del Programa, proporcionándole los datos estadísticos, haciéndole del conocimiento sobre dificultades en la

evolución del Programa, así como cualquier otra información que le requiera en relación con el Programa.

X. Revisar literatura profesional y jurídica sobre aspectos relacionados al Programa.

XI. Coordinar actividades de desarrollo personal, educativo, laboral, etc., para los participantes y el equipo de trabajo.

XII. Asistir a la Sala de Audiencias para las audiencias de los casos.

XIII. Coordinar con instituciones o dependencias gubernamentales ayudas y servicios para los participantes.

XIV. Asistir a las reuniones de discusión de casos convocadas por el Juez.

XV. Asistir a otras reuniones del programa convocadas por el Administrador General del Programa o el Juez.

ARTÍCULO 32 FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Además de sus funciones regulares, el Agente del Ministerio Público asignado al Programa Piloto deberá:

I. Verificar si el candidato cumple con los requisitos de generales y especiales elegibilidad, así como los Criterios de Admisión para ingresar al Programa.

II. Revisar los informes de evaluación y progreso de cada participante, elaborados por el Centro de Tratamiento y el Oficial de Vigilancia de la Policía, según sea el caso.

III. Expresar su aprobación u objeción a la admisión del imputado en el Programa.

IV. Informar a la víctima del delito por el cual se acusa al candidato, en qué consiste la alegación pre-acordada, qué es el Programa y cuáles son las consecuencias de no cumplir con éste.

- V. Exigir el pago de la reparación del daño como parte del acuerdo.
- VI. Mantener comunicación constante con los integrantes del Centro de Tratamiento y el Oficial de Vigilancia de la Policía para conocer los ajustes y progresos de los participantes.
- VII. Participar de las reuniones que se hacen con los demás operadores del Programa para la discusión de los casos en los que se exponen alternativas en cuanto a las sanciones e incentivos que se deben otorgar a los participantes.
- VIII. Solicitar, cuando sea necesario, el inicio del proceso de revocación de la suspensión del procedimiento a prueba del tratamiento concedida, siempre tomando en consideración el enfoque terapéutico del Programa.
- IX. Colaborar con el Administrador General del Programa, proporcionándole los datos estadísticos, haciéndole del conocimiento sobre dificultades en la evolución del Programa, así como cualquier otra información que le requiera en relación con el Programa.
- X. Asistir a la Sala de Audiencias para las audiencias de los casos.
- XI. Asistir a las reuniones de discusión de casos convocadas por el Juez.
- XII. Asistir a otras reuniones convocadas por el Administrador General del Programa o el Juez.

ARTÍCULO 33 FUNCIONES DEL ABOGADO DEFENSOR

Los abogados defensores, los de la defensoría pública y los de la práctica privada, representarán los intereses de los ciudadanos imputados de delitos.

Los abogados defensores deberán:

- I. Proveer asistencia legal a los imputados de delitos.
- II. Estudiar los hechos del caso y el mejor curso a seguir, planteando cualquier defensa a la que tenga derecho el imputado, inclusive el derecho a presentar los recursos que se estimen pertinentes.

- III. Proteger los intereses del participante.
- IV. Informar al candidato sobre los derechos y beneficios de participar del Programa.
- V. Revisar los informes de evaluación y progreso del participante, elaborados por el Centro de Tratamiento y el Oficial de Vigilancia de la Policía, según sea el caso.
- VI. Una vez que sea aceptado por el Programa, lo representará en la Audiencia de introducción al Programa, de Seguimiento, indagando de antemano sobre su ajuste y progreso dentro de las normas del Programa.
- VII. Asesorar al candidato o participante sobre las consecuencias de no cumplir con las normas del Programa.
- VIII. Colaborar con el Administrador General del Programa, proporcionándole los datos estadísticos, haciéndole del conocimiento sobre dificultades en la evolución del Programa, así como cualquier otra información que le requiera en relación con el Programa.
- IX. Asistir a la Sala de Audiencias para las audiencias de los casos de sus representados.
- X. Asistir a las reuniones de discusión de casos convocadas por el Juez.
- XI. Asistir a otras reuniones convocadas por el Administrador General del Programa o el Juez.

Tratándose del Defensor Público asignado al Programa, además deberá coordinarse con otros abogados para la identificación de candidatos al Programa desde la entrevista inicial.

ARTÍCULO 34 FUNCIONES DEL CENTRO DE TRATAMIENTO

El personal del Centro de Tratamiento tendrá las siguientes funciones:

- I. Realizar el Diagnóstico Confirmatorio a los candidatos que sean referidos para determinar su admisibilidad al Programa.
- II. Efectuar las pruebas de toxicología a cada uno de los candidatos, así como a los participantes durante el período de supervisión de éstos.
- III. Informar sobre las recomendaciones correspondientes al Juez para el ingreso del candidato al Programa, de acuerdo a los hallazgos encontrados durante el proceso de investigación y entrevista inicial.
- IV. Enviar los documentos o informes necesarios al Juzgado, que evidencien las decisiones o determinaciones que asuma el Programa en cada caso sobre el cual tenga jurisdicción.
- V. Discutir con los distintos operadores del Programa todas aquellas acciones de responsabilidad.
- VI. Proveer al participante la supervisión correspondiente, con el propósito de mantener al Juzgado informado sobre su funcionamiento.
- VII. Mantener un expediente actualizado que evidencia todas y cada una de las intervenciones efectuadas en cada caso con el participante, familiares y otros funcionarios necesarios. (Ej. Trabajo, escuela, agencias gubernamentales, entre otros).
- VIII. Someter al Juez, al Ministerio Público o al abogado de defensa documentos o informes requeridos dentro de los términos establecidos por ambas partes.
- IX. Coordinar, dentro de los límites de tiempo establecidos, las visitas de investigación o seguimiento en los escenarios en que opera el Programa: Hogar, comunidad, centro de estudio o trabajo, Centro de Tratamiento, cuando la situación lo amerite.
- X. Investigar los casos referidos por el Juzgado, según los criterios establecidos.

XI. Proveer supervisión intensa a los participantes del Programa en la oficina, en la comunidad y en el área de tratamiento.

XII. Dirigir al participante en su proceso de rehabilitación e integrar recursos familiares que sirvan de apoyo al participante.

XIII. Facilitar la coordinación de servicios y orientar a los participantes en la búsqueda de empleo, estudios, vivienda, entre otros.

XIV. Colaborar con el Administrador General del Programa, proporcionándole los datos estadísticos, haciéndole del conocimiento sobre dificultades en la evolución del Programa, así como cualquier otra información que le requiera en relación con el Programa.

XV. Asistir a la Sala de Audiencias para las audiencias de los casos de sus representados.

XVI. Asistir a las reuniones de discusión de casos convocadas por el Juez; y

XVII. Asistir a otras reuniones convocadas por el Administrador General del Programa o el Juez.

ARTÍCULO 35 FUNCIONES DE LOS OFICIALES DE VIGILANCIA DE LA POLICÍA

La misión primordial del Oficial de Vigilancia de la Policía es dar seguimiento a los participantes con la finalidad de corroborar que cumplan con las obligaciones impuestas por el Juez.

El Oficial de Vigilancia de la Policía se coordinará con el Centro de Tratamiento y tendrá las siguientes responsabilidades:

I. Supervisión del participante, tanto nocturna como diurna, según sea autorizada por el Juzgado y preparar el informe correspondiente con los resultados de la supervisión.

- II. Realizar las investigaciones de candidatos al Programa según solicitadas por el Juzgado o el Ministerio Público.
- III. Asistir a las Audiencias Introdutorias al Programa, de Seguimiento, Especiales o de Graduación y reuniones de discusión de casos.
- IV. Llevar a cabo todas aquellas investigaciones policiales que corroboren si el participante cumple con lo establecido en su plan de rehabilitación.
- V. Efectuar todos aquellos trámites administrativos necesarios para obtener los certificados de antecedentes penales de los participantes.
- VI. En los casos donde el Juez ordena la restricción domiciliaria del participante, éstos serán verificados por el Oficial de Vigilancia de la Policía.
- VII. Realizar todas aquellas investigaciones y visitas de corroboración en caso de información dudosa o que haya alguna controversia que dilucidar, cuando el Juez o el Ministerio Público así lo solicite.
- VIII. Acompañar a personal del Centro de Tratamiento a los lugares de alta incidencia criminal cuando así le sea solicitado. Para este servicio se requiere autorización del Coordinador a cargo de la supervisión de los Oficiales de Vigilancia de la Policía.
- IX. Brindar apoyo y cooperación a los grupos de apoyo establecidos.
- X. Colaborar con el Administrador General del Programa, proporcionándole los datos estadísticos, haciéndole del conocimiento sobre dificultades en la evolución del Programa, así como cualquier otra información que le requiera en relación con el Programa.
- XI. Asistir a la Sala de Audiencias para las audiencias de los casos de sus representados.
- XII. Asistir a las reuniones de discusión de casos convocadas por el Juez.

XIII. Asistir a otras reuniones convocadas por el Administrador General del Programa o el Juez.

ARTÍCULO 36 RECOPIACIÓN UNIFORME DE INFORMACIÓN

Cada uno de los operadores es responsable de mantener una base de datos con información confiable y actualizada sobre sus respectivas operaciones. La información deberá ser provista al Coordinador del Juzgado, según requerido por éstos.

La información estadística relacionada a la ejecución del programa será analizada por el Coordinador del Juzgado. Esta base de datos, contendrá los indicadores de ejecución del tratamiento atendida por el Programa. Esta información será utilizada para monitorear el funcionamiento y evaluar el impacto del Programa.

PARTE VII

DESARROLLO DE LAS AUDIENCIAS

ARTÍCULO 37 DISCUSIÓN DE CASOS

La discusión de casos o reuniones de persona, es una de las manifestaciones distintivas de la naturaleza interinstitucional del Programa. Mediante las mismas, el Juez del Programa ejerce el liderazgo judicial y se informa sobre los detalles de cada caso para poder establecer la relación terapéutica con el participante en proceso de rehabilitación. En la misma deberán estar presentes los operadores del Programa y cualquier funcionario relacionado a los casos que se verán en las audiencias de seguimiento, posteriores a dicha reunión.

En estas reuniones se discutirán detalles sobre el progreso de los participantes del Programa en proceso de rehabilitación, resultados sobre gestión de servicios y problemas confrontados por los integrantes del Centro de

Tratamiento y los Oficiales de Vigilancia de la Policía a cargo de los participantes.

Por ningún motivo los participantes podrán estar presentes en la discusión de los casos.

ARTÍCULO 38 AUDIENCIAS DE SEGUIMIENTO

Una vez que la persona ha sido admitida al Programa, el Juez celebrará audiencias de seguimiento para ejercer una supervisión judicial intensiva de los participantes. Las mismas se celebrarán con la frecuencia mínima que se detalla a continuación, pero sin impedir que a discreción del Juez se celebre con la frecuencia que éste determine necesaria:

I. Semanales durante los primeros seis meses, luego que el candidato haya sido aceptado en el Programa y se integre a la primera fase en los términos del artículo 12 de este Manual.

II. Semanales durante los siguientes tres meses, cuando el participante haya sido promovido a la segunda fase en los términos del artículo 13 de este Manual.

III. Cada dos semanas durante los siguientes tres meses, cuando el participante haya sido promovido a la tercera fase en los términos del artículo 14 de este Manual.

IV. Mensuales durante los siguientes tres meses, cuando el participante haya sido promovido a la cuarta fase, en los términos del artículo 15 de este Manual.

ARTÍCULO 39 AUDIENCIAS ESPECIALES

Podrán celebrarse audiencias especiales para resolver aquellas situaciones de emergencia que se presenten, tales como:

- I. Necesidad de reevaluar a un participante que requiera un cambio en el nivel de cuidado clínico;
- II. Emitir órdenes para evaluaciones médicas;
- III. Conceder autorizaciones para salir de la jurisdicción; o
- IV. Cualquier otra que pudiera beneficiar al participante en su proceso de rehabilitación sin interferir con su tratamiento clínico recomendado.

ARTÍCULO 40 CONCLUSIÓN DEL TRATAMIENTO

Concluido el tratamiento, el Centro de Tratamiento y los Oficiales de Vigilancia de la Policía certificarán al Juzgado que los participantes que han finalizado satisfactoriamente el mismo.

ARTÍCULO 41 AUDIENCIAS DE GRADUACIÓN

La culminación del proceso de rehabilitación tendrá lugar en una audiencia señalada y celebrada por el Juez. Luego de evaluados los informes del Centro de Tratamiento y de los Oficiales de Vigilancia de la Policía a cargo de la supervisión del participante y concluir que dichos informes son favorables, que el participante ha completado su proceso de rehabilitación y que ha permanecido seis meses sin consumo, el Juez señalará una Audiencia de Graduación. El día de esta audiencia, se le tomará una prueba toxicológica a cada participante candidato a graduarse. A los participantes que arrojen resultados positivos a dicha prueba, no se les archivará su caso y el Juez determinará las sanciones que correspondan.

En dicha audiencia el Juez reconocerá el aprovechamiento de cada participante ante el público presente, familiares y amigos y le entregará un diploma que acredite el haber completado los requisitos del Programa y lo exonerará del caso por el cual había sido referido al Programa. El participante se considerará graduado del Programa.

La Audiencia de Graduación podrá tener un carácter especial y se llevará a cabo una sesión especial conjunta, en la cual participarán los graduados que han cumplido con las condiciones del Programa. Podrán participar sus personas allegadas así como representantes de los Operadores e invitados especiales. También podrán ser celebradas como parte del calendario regular del Programa, intercaladas con las Audiencias de Seguimiento del día.

PARTE VIII

INCENTIVOS Y SANCIONES

ARTÍCULO 42 INCENTIVOS

El enfoque del Programa es basado en la justicia terapéutica, cuyo propósito primordial es lograr la rehabilitación de quien abusa o depende del alcohol y/o drogas y contribuir a la reducción de la reincidencia criminal. Con el propósito de motivar a los participantes del Programa, de manera tal que puedan apreciar el esfuerzo de su rehabilitación, el Juez utilizará la autoridad judicial para supervisarlos directamente y reforzar su progreso. Esto se hará mediante el reconocimiento de sus logros y éxitos, así como también sancionando aquellas actitudes o conductas que no vayan a la par con los objetivos del plan de tratamiento, afectando así el proceso de rehabilitación.

Este proceso de rehabilitación requiere identificar familiares o figuras que puedan brindar apoyo o servir de modelo a nuevos participantes. Por tal razón, es imprescindible que, tanto las sanciones como los incentivos, se otorguen en sala de audiencias para lograr un mayor impacto a través de la supervisión judicial.

Para lograr el objetivo antes dispuesto, el Juez determinará, caso a caso, la forma de reconocer el progreso logrado de sus participantes en el proceso de tratamiento. Entre las alternativas y basándose en las recomendaciones del Centro de Tratamiento y de los Oficiales de Vigilancia de la Policía, el Juez podrá a su discreción:

- I. Destacar en audiencia pública el progreso del participante.
- II. Reducir el término del Tratamiento.
- III. Reducir la frecuencia de la supervisión judicial.
- IV. Autorizar la participación en actividades en la libre comunidad y salidas fuera de la jurisdicción.
- V. Autorizar el disfrute de privilegios especiales.
- VI. Disminuir las restricciones domiciliarias para trabajar, estudiar y aumentar la interacción familiar.
- VII. Proveer cualquier otro incentivo que reconozca el aprovechamiento del participante en el programa de rehabilitación.

Ninguna de estas medidas podrá ir en contra o afectar el plan de tratamiento del participante.

ARTÍCULO 43 SANCIONES

En aquellos casos en que el participante refleja síntomas o conducta que demuestre que ha sufrido una recaída, no ha cumplido con el plan de tratamiento o haya incumplido alguna de las condiciones de la libertad a prueba, el Juez podrá a su discreción:

- I. Aumentar la frecuencia de la supervisión judicial.
- II. Ordenar supervisión nocturna.
- III. Aumentar la frecuencia de pruebas toxicológicas en el Juzgado.
- IV. Ordenar la realización de trabajo comunitario.
- V. Aumentar la restricción domiciliaria.

VI. Determinar cualquier otra medida que ayude al participante a modificar su conducta y obtener las herramientas necesarias para rehabilitarse y librarse de la dependencia del alcohol o drogas.

Ninguna de estas medidas podrá ir en contra o afectar el plan de tratamiento del participante. La revocación de suspensión no se tomará como alternativa inicial de sanción para el participante.

PARTE IX

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 44 VIGENCIA DEL PROGRAMA PILOTO

La vigencia de este Programa piloto será de 30 meses, con el propósito de medir los efectos de tratamiento, la deserción de los participantes, sus recaídas, la reincidencia delictiva, los apoyos externos al Programa, el impacto en la comunidad, entre otros.

El Comité Directivo del Programa podrá modificar anticipadamente la duración del Programa.

ARTÍCULO 45 MODIFICACIONES AL MANUAL DE OPERACIÓN

El presente Manual de Operación sólo podrá ser modificado por el Comité Directivo del Programa, a propuesta del Juez asignado al Programa; el Coordinador del Juzgado asignado al Programa; el Agente del Ministerio Público asignado al Programa; el Defensor Público asignado al Programa; el Director de Salud Mental y Adicciones de la Secretaría de Salud, como representante del Centro de Tratamiento; el Director de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública, como representante de los Oficiales de Vigilancia de la Policía o el Administrador General del Programa.

CONCLUSIONES

En el desarrollo del presente trabajo, se señaló que los Juzgados para el Tratamiento de Adicciones, son modelos especializados en procesar y derivar a tratamiento, bajo una permanente y estricta supervisión judicial, a personas con farmacodependencia que han infringido la ley. El imputado recibe un trato penal más benigno que puede llegar incluso al sobreseimiento de la causa, al término del tratamiento. Este sistema gira en torno a cinco puntos fundamentales: orientación a delincuentes de baja peligrosidad, y con problemas de farmacodependencia, derivación a tratamiento bajo supervisión judicial permanente, imposición de condiciones al imputado, siendo la principal el tratamiento clínico, control permanente de la evolución por parte del juez y existencia de un sistema de incentivos que se aplicarán durante el cumplimiento del programa.

El establecimiento definitivo de un modelo de derivación de farmacodependientes en conflicto con la ley a tratamiento de rehabilitación, exige un esquema legal específicamente creado para ello, lo que permitirá, en el mediano y largo plazo, que los Juzgados para el Tratamiento de Adicciones funcionen de manera institucionalizada, con procedimientos legales y administrativos propios y especialmente diseñados para su objetivo primordial, es decir, la derivación de farmacodependientes a tratamiento.

En ese sentido, el establecimiento de esta clase de juzgados debe ser, como ha sido en otras legislaciones del mundo, producto de una política de estado respecto de los infractores adictos, lo cual requiere de herramientas legales precisas. Sin embargo, mientras este programa opere como un piloto, es necesario usar las herramientas existentes.

Del análisis realizado, se concluye que la figura que se encuentra en mejores condiciones de ser funcional a la implementación de Juzgados para el Tratamiento de Adicciones, en el marco del sistema penal acusatorio, es la suspensión del procedimiento a prueba del procesado.

Por otro lado, es importante advertir que la implementación del modelo en México representa grandes desafíos interinstitucionales. A continuación se señalan algunos de ellos:

- **Expansión sin perder la fidelidad al modelo:** Sin duda, el principal desafío es no perder la fidelidad al modelo en el proceso de expansión y así bajar la calidad y efectividad del mismo. Si bien, a adaptación de éste debe responder a la realidad de las entidades federativas, existen ciertos principios rectores que se han diseñado para poder aplicarse en diversos países con diferentes sistemas de justicia y estrategias de drogas y que favorecen el éxito del modelo. Lo anterior, permite entregar una buena calidad del programa, al tiempo que representa gran efectividad en la solución de los conflictos asociados a la delincuencia en la localidad o entidad en que se instala el mismo. Al proyectar el programa en México como una política pública interinstitucional
- **Sustentabilidad:** Como se mencionó, la interinstitucionalidad puede determinar que el programa sea sustentable a lo largo del tiempo, ya que los recursos económicos están siendo aplicados sólo desde diversas instancias. En este sentido, los recursos deben estar determinados según las necesidades del programa en su totalidad y ser administrados por una institución que tenga libertad de aplicarlos en los ámbitos que sean necesarios. Actualmente este tipo de programas se enfrenta con la complejidad de no contar con recursos para infraestructura o para desarrollar estrategias de reinserción. A pesar que los programas de Juzgados para el Tratamiento de Adicciones son parte de la Estrategia Nacional para la Prevención y el Tratamiento de las Adicciones, su aplicación responde a múltiples instituciones sin que exista aún de manera definida, una política transversal que responda a la necesidad de rehabilitar y reinsertar a los infractores de ley para disminuir la reincidencia criminal.

- Programas de reinserción: Si bien el proceso de reinserción es un aspecto que muchos centros de tratamientos tienen incorporados, éstos no dan cuenta necesariamente de las necesidades particulares de este tipo de población. Los sujetos que ingresan a los programas de Juzgados para el Tratamiento de Adicciones, se encuentran en su mayoría sin un trabajo formal, por lo cual se hace necesario un arduo trabajo de reinserción socio-ocupacional para evitar una futura reincidencia en el delito. Por tal razón, es necesario contar con programas especiales de reinserción que sean una oferta del programa de Juzgados para el Tratamiento de Adicciones, en los cuales, los participantes puedan voluntariamente ser incorporados. Esto favorecerá el éxito del modelo, incorporando variables que también son factores desencadenantes y de predisposición de la conducta delictual, como es el caso de la exclusión social y todo lo que esto implica.

Por último, se debe señalar que a pesar de los desafíos mencionados, el programa representa un claro ejemplo del trabajo intersectorial y los retos en su implementación, responden a la gran complejidad que conlleva la creación de políticas transversales.

Es de esperar, que el éxito y buena recepción de este programa, pueda abrir nuevas oportunidades de diversificación en la respuesta penal, incorporando estrategias basadas en la evidencia y modernizando la respuesta del sistema de justicia criminal frente a la delincuencia.

PROPUESTAS

- Institucionalizar a nivel estatal, la implementación los Juzgados para el Tratamiento de Adicciones, como una estrategia para la reducción de la demanda de drogas; que impacta favorablemente en la reincidencia delictiva, incidencia de consumo de drogas y sobrepoblación penitenciaria.
- Elaborar diagnósticos a nivel estatal que permitan conocer el panorama de incidencia delictiva y de incidencia y prevalencia de consumo de sustancias psicotrópicas y estupefacientes, así como las condiciones y requisitos jurídicos de implementación y necesidades de tratamiento, de los Juzgados Especializados en el Tratamiento de Adicciones en las entidades federativas.
- Sensibilizar a los operadores del sistema de procuración e impartición de justicia, proveedores de tratamiento contra la farmacodependencia, así como a la sociedad civil en general, respecto de la relación que existe entre la comisión de delitos y el consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; y en particular respecto a los modelos de justicia alternativa para personas con adicciones.
- Capacitar permanentemente a los operadores del sistema de procuración e impartición de justicia, para la operación de modelos de justicia alternativa para personas con adicciones.
- Realizar un análisis de las Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas (FODA) del funcionamiento de los Juzgados Especializados en Tratamiento de Adicciones; para su implementación en los estados.

BIBLIOGRAFÍA

Carbonell, Miguel y Ochoa Reza, Enrique, “Juicios orales y debido proceso legal: una propuesta de reforma”, Iter criminis, Tercera Época, número 11, México, mayo-junio de 2007.

Convención Única sobre Estupefacientes de 1961 y su Protocolo Modificadorio de 1972, [En línea] The International Narcotics Control Board (INCB). Disponible en: www.incb.org

Convenio sobre Sustancia Sicotrópicas de 1971, [En línea] The International Narcotics Control Board (INCB). Disponible en: www.incb.org

DEA Story Book, [En línea] Drug Enforcement Administration (DEA). Disponible en: www.justice.gov/dea

Dropelman Catalina y Graf Carlos. Tribunales de Tratamiento de Drogas: Un esfuerzo interdisciplinario entre la justicia y la salud mental [En línea] Fundación paz Ciudadana. Disponible en www.pazciudadana.cl/publs

Encuesta Nacional de Adicciones 2008, [En línea] Comisión Nacional contra las Adicciones (CONADIC). Disponible en: www.conadic.gob.mx

“Farmacodependientes: ¿Criminalizados y discriminados?” El Universal 14 de septiembre de 2009, Sec. Weblogs. [En línea] El Universal online. Disponible en:

http://blogs.eluniversal.com.mx/wweblogs_detalle.php?p_fecha=200914&p_id_blog=60&p_id_tema=8670

Facts on drug courts, [En línea] National Association of Drug Court Professionals. Disponible en: www.nadcp.org/whatis/facts.html

Goldstein, Donald P. The drugs-violence nexus; a tripartite framework. Estados Unidos, Journal of Drug Issues, 1985.

Gonzalez Ruiz, Samuel; Mendieta J. Ernesto; Buscaglia, Edgardo; y Moreno H. Moisés. El sistema de justicia penal y su reforma, teoría y práctica. México, Distribuciones Fontamara, 2005.

Guerra Anaya, Sergio. Herramientas legales estratégicas para el tratamiento de drogodependencia en infractores de ley. Chile, Fundación Paz Ciudadana, 2006.

Indermaur, David y Lynne Roberts, Drug Courts in Australia: The First Generation. Australia, Current Issues in Criminal Justice, Vol 15, No.2, 2004.

La experiencia de las Cortes de Drogas en estados Unidos. [En línea] Fundación Paz Ciudadana. Disponible en: www.pazciudadana.cl/docs

Levitt Steven, Murphy Kevin. Measuring the Impact of Crack Cocaine Estados Unidos, National Bureau of Economic Research, 2005, p.3.

México, Comisión Nacional contra las Adicciones; Secretaría de Salud. Anteproyecto Estrategia Nacional para la Prevención y Atención de las Adicciones. México, febrero de 2011.

México, Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal SETEC. Proyecto de Código Federal de Procedimientos Penales, México, julio de 2010.

Modelo de ley para las Cortes de Droga (Tratamiento y Rehabilitación de Delinquentes). [En línea] Oficina de Naciones Unidas para la Droga y el Delito UNODC. Disponible en: www.unodc.org/unodc/en/drug-prevention-and-treatment

Observatorio Chileno de Drogas 2006. [En línea] Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes CONACE. Disponible en: www.conacedrogas.cl

Prochaska, JO; Norcross, JC; DiClemente, CC. In search of how people change. Applications to addictive behaviors. Estados Unidos, W. Morrow; 1994, p.5.

Reinarman Craig, Levine Harry. Crack in America: demon drugs and social justice. Estados Unidos, The regents of the University of California, 1997, p. 5

Tauber, Jeffrey, Los Tribunales de Drogas y su Potencial para la Comunidad de América del sur y el Caribe: Un enfoque se sentido común para los infractores consumidores de drogas. [En línea] National Drug Court Institute. Disponible en: www.ndci.org/publications

Valenzuela, Eduardo. Política De Drogas: En Búsqueda De Un Equilibrio. Centro de Políticas Públicas UC, Año 5, número 37, Chile, junio 2010, p.7.

Vizcaíno Zamora, Álvaro. “El nuevo marco jurídico sobre farmacodependencia, narcomenudeo y narcotráfico”. Iter criminis, Cuarta Época, número 14, México, marzo – abril de 2010.